

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Enrique Camarillo Balcázar

Año III	Segundo Periodo Ordinario	LVI Legislatura	Núm. 16
<p>SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2002</p> <p>SUMARIO</p>		<p>Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero pág. 7</p>	
<p>ASISTENCIA</p>	<p>pág. 3</p>	<p>- Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Protección Civil para el Estado de Guerrero</p>	<p>pág. 31</p>
<p>ORDEN DEL DÍA</p>	<p>pág. 4</p>	<p>- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto en relación a la solicitud de licencia temporal formulada por el ciudadano profesor Raúl Trejo Romero, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero</p>	<p>pág. 52</p>
<p>ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR</p>	<p>pág. 5</p>	<p>- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se segrega del municipio de Metlatónoc, Guerrero, la localidad de Llano Grande de Juárez, Guerrero, para anexarse al municipio de Iqualapa, Guerrero</p>	<p>pág. 53</p>
<p>CORRESPONDENCIA</p> <p>- Escrito signado por el licenciado Marcelino Miranda Añorve, secretario general de Gobierno, por el que hace del conocimiento de esta Soberanía popular, el acuerdo por el que se le designa como encargado del despacho del Poder Ejecutivo del estado, durante el periodo comprendido del 25 de mayo al 3 de junio del año 2002, publicado en el Periódico Oficial número 41, de fecha 21 de mayo del año en curso</p>	<p>pág. 6</p>	<p>- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Olinalá, Guerrero, a enajenar y dar de baja vehículos en estado de chatarra, de su propiedad</p>	<p>pág. 56</p>
<p>INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS</p> <p>- Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Fomento</p>	<p>pág. 6</p>	<p>- Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político radicado bajo el número de</p>	

<p>expediente JP/027/2001, presentada en contra de los magistrados integrantes de la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado y del juez segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del distrito judicial de Bravo</p>	<p>espacios publicitarios, misma que construirá siete puentes peatonales en diferentes puntos de la ciudad</p>	<p>pág. 58</p>	<p>pág. 71</p>
<p>- Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político radicado bajo el número de expediente JP/033/2002, presentado en contra de los magistrados integrantes de la Sala Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el estado y de la ciudadana juez tercero de lo Familiar del distrito judicial de Tabares</p>	<p>- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a enajenar y dar de baja vehículos en estado de chatarra, de su propiedad</p>	<p>pág. 60</p>	<p>pág. 74</p>
<p>- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del estado a ampliar la línea de crédito que se destinará al otorgamiento de los financiamientos que disponga la Secretaría de Desarrollo Rural a productores minifundistas, agropecuarios, forestales y pesqueros del estado de Guerrero</p>	<p>- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto, por el que se ratifica al ciudadano Víctor Manuel Reyes López, como regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, en sustitución del ciudadano José Flores Radilla</p>	<p>pág. 64</p>	<p>pág. 76</p>
<p>- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto mediante el cual se modifica el diverso 322, expedido por el Honorable Congreso del Estado con fecha 22 de junio de 1999, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52, de fecha 22 de junio del mismo año</p>	<p>- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae a la iniciativa formulada por el Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para instituir la medalla al mérito cívico "Ignacio Comonfort"</p>	<p>pág. 67</p>	<p>pág. 78</p>
<p>- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, celebrar contrato de concesión por diez años con la empresa "Tecnometales S.A. de C.V.", para la explotación de</p>	<p>- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba el nombramiento del licenciado Miguel Barreto Sedeño, como magistrado supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; toma de protesta, en su caso</p> <p>- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba el nombramiento de la licenciada María Elena Medina Hernández, como magistrada numeraria del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; toma de protesta, en su caso</p>	<p>pág. 80</p>	<p>pág. 80</p>
			<p>pág. 95</p>

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de acuerdo parlamentario emitido por los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, por el que solicitan declarar sin materia y archivar como asunto total y definitivamente concluido la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero **pág. 100**

- Propuesta de punto de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Severiano Prócoro Jiménez Romero, Odilón Romero Gutiérrez, Benjamín Sandoval Melo, Humberto Rafael Zapata Añorve, Consuelo Ibancovich Muñoz y Oscar Ignacio Rangel Miravete, por el que exhortan a la Semarnat, Profepa y a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del estado, a que se realice una revisión de la situación que guardan los aprovechamientos forestales en la región de la Costa Chica **pág. 101**

- Propuesta de punto de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, por el que se solicita al titular del Poder Ejecutivo del estado, su anuencia, para que comparezca ante esta Soberanía popular, el ciudadano procurador general de justicia del estado **pág. 105**

- Propuesta de punto de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Alberto Mojica Mojica, por el que se exhorta al Gobierno del estado para que implemente un programa de reordenamiento del transporte en el estado y se sancione a quienes realicen bloqueos en las vialidades públicas **pág. 106**

CLAUSURA Y CITATORIO **pág. 108**

Presidencia del diputado Enrique Camarillo Balcázar

ASISTENCIA

El Presidente:

Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados, se inicia la sesión.

Solicito al diputado secretario Roberto Álvarez Heredia, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Roberto Álvarez Heredia:

Adán Tabares Juan, Alarcón Abarca Saúl, Álvarez Heredia Roberto, Apreza Patrón Héctor, Ávila López José Luis, Bazán González Olga, Camarillo Balcázar Enrique, Carachure Salgado José Isaac, Castro Andraca Generosa, Echeverría Pineda Abel, Figueroa Ayala Jorge, Figueroa Smutny José Rubén, Galeana Cadena Javier, García Leyva Raúl, Hernández Ortega Antonio, Ibancovich Muñoz Consuelo, Loeza Lozano Juan, Medrano Baza Misael, Mireles Martínez Esteban Julián, Mojica Mojica Alberto, Moreno Arcos Mario, Pasta Muñúzuri Ángel, Ramírez Castro Eugenio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Román Román José Luis, Saldívar Gómez Demetrio, Salgado Flores Alfredo, Salgado Tenorio Juan, Sandoval Cervantes Ernesto, Sandoval Melo Benjamín, Santiago Dionicio Octaviano, Soto Duarte Ambrocio, Torres Aguirre Roberto, Vélez Memije Ernesto, Villanueva de la Luz Moisés, Zapata Añorve Humberto Rafael.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 37 diputados a la presente sesión.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Con la asistencia de 37 diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que solicitó permiso para llegar tarde el ciudadano diputado Ramiro Ávila Morales.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a esta Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Misael Medrano Baza, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Misael Medrano Baza:

Con gusto, señor presidente.

<<Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.- Tercer Año.- LVI Legislatura>>

Orden del Día

Martes 28 de mayo de 2002.

Primero.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión del día 21 de mayo de 2002.

Segundo.- Lectura de correspondencia:

a) Escrito signado por el licenciado Marcelino Miranda Añorve, secretario general de Gobierno, por el que hace del conocimiento de esta Soberanía popular, el acuerdo por el que se le designa como encargado del despacho del Poder Ejecutivo del estado, durante el periodo comprendido del 25 de mayo al 3 de junio del año 2002, publicado en el Periódico Oficial número 41, de fecha 21 de mayo del año en curso.

b) Escrito signado por los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que presentan iniciativa de Ley de Vivienda para el Estado de Guerrero.

Tercero.- Iniciativas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Protección Civil para el Estado de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto en relación a la solicitud de licencia

temporal formulada por el ciudadano profesor Raúl Trejo Romero, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se segrega del municipio de Metlatónoc, Guerrero, la localidad de Llano Grande de Juárez, Guerrero, para anexarse al municipio de Igualapa, Guerrero.

e) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Olinalá, Guerrero, a enajenar y dar de baja vehículos en estado de chatarra, de su propiedad.

f) Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político radicado bajo el número de expediente JP/027/2001, presentada en contra de los magistrados integrantes de la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado y del juez segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del distrito judicial de Bravo.

g) Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político radicado bajo el número de expediente JP/033/2002, presentado en contra de los magistrados integrantes de la Sala Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el estado y de la ciudadana juez tercero de lo Familiar del distrito judicial de Tabares.

h) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del estado a ampliar la línea de crédito que se destinará al otorgamiento de los financiamientos que disponga la Secretaría de Desarrollo Rural a productores minifundistas, agropecuarios, forestales y pesqueros del estado de Guerrero.

i) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto mediante el cual se modifica el diverso 322, expedido por el Honorable Congreso del Estado con fecha 22 de junio de 1999, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52, de fecha 22 de junio del mismo año.

j) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, celebrar contrato de

concesión por diez años con la empresa “Tecnometales S.A. de C.V”, para la explotación de espacios publicitarios, misma que construirá siete puentes peatonales en diferentes puntos de la ciudad.

k) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a enajenar y dar de baja vehículos en estado de chatarra, de su propiedad.

l) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto, por el que se ratifica al ciudadano Víctor Manuel Reyes López, como regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, en sustitución del ciudadano José Flores Radilla.

m) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae a la iniciativa formulada por el Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para instituir la medalla al mérito cívico “Ignacio Comonfort”.

n) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba el nombramiento del licenciado Miguel Barreto Sedeño, como magistrado supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; toma de protesta, en su caso.

o) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba el nombramiento de la licenciada María Elena Medina Hernández, como magistrada numeraria del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; toma de protesta, en su caso.

p) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de acuerdo parlamentario emitido por los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, por el que solicitan declarar sin materia y archivar como asunto total y definitivamente concluido la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

q) Propuesta de punto de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados

Severiano Prócoro Jiménez Romero, Odilón Romero Gutiérrez, Benjamín Sandoval Melo, Humberto Rafael Zapata Añorve, Consuelo Ibancovich Muñoz y Oscar Ignacio Rangel Miravete, por el que exhortan a la Semarnat, Profepa y a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del estado, a que se realice una revisión de la situación que guardan los aprovechamientos forestales en la región de la Costa Chica, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

r) Propuesta de punto de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, por el que se solicita al titular del Poder Ejecutivo del estado, su anuencia, para que comparezca ante esta Soberanía popular, el ciudadano procurador general de Justicia del estado, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

s) Propuesta de punto de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Alberto Mojica Mojica, por el que se exhorta al Gobierno del estado para que implemente un programa de reordenamiento del transporte en el estado y se sancione a quienes realicen bloqueos en las vialidades públicas, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto.- Clausura de la sesión.

Chilpancingo, Guerrero, martes 28 de mayo de 2002.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación, en su caso, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

En desahogo del primer punto del Orden del

Día, en mi calidad de presidente, me permito proponer a la Asamblea la dispensa de la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión del día 21 de mayo de 2002, en razón de que la misma ha sido distribuida con oportunidad a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representaciones de partido; por lo tanto, se somete a consideración del Pleno la propuesta presentada por esta Presidencia, en el sentido de que se dispense la lectura del acta de la sesión de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión del día 21 de mayo del año en curso, se somete a consideración del Pleno para su aprobación el contenido del acta anteriormente citada; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta de la sesión anteriormente citada.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, lectura de correspondencia, solicito al diputado secretario Roberto Álvarez Heredia, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Marcelino Miranda Añorve, secretario general de Gobierno, por el que hace del conocimiento de esta Soberanía popular el acuerdo por el que se designa como encargado del despacho del Poder Ejecutivo del estado durante el periodo comprendido del 25 de mayo al 3 de junio del año 2002, publicado en el Periódico Oficial número 41, de fecha 21 de mayo del año en curso, signado bajo el inciso "a".

El secretario Roberto Álvarez Heredia:

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por instrucciones del licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del estado

y con fundamento en el artículo 20, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito enviar a ustedes para su conocimiento y efectos legales el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 41, de fecha 21 de mayo del presente año, mediante el cual se publicó el acuerdo por el que se me designa encargado del despacho del Poder Ejecutivo del día 25 de mayo al 3 de junio de año 2002.

Atentamente.
El Secretario General de Gobierno.
Licenciado Marcelino Miranda Añorve.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Esta Presidencia toma debida nota del escrito de referencia para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito al ciudadano diputado secretario Misael Medrano Baza, se sirva dar lectura al escrito signado por los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se presenta iniciativa de Ley de Vivienda para el Estado de Guerrero.

El secretario Misael Medrano Baza:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Con fundamento en los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito presentar en forma anexa al presente y por acuerdo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la iniciativa de Ley de Vivienda para el Estado de Guerrero, con la finalidad de que se haga del conocimiento de este Honorable Congreso y se declare el trámite legislativo correspondiente para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo.

Atentamente.
Diputada María del Rosario Merlín García.-
Diputado Oscar Ignacio Rangel Miravete.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el presente escrito y sus anexos a las Comisiones Unidas de Justicia y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos legales procedentes.

INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero, solicito al diputado secretario Roberto Álvarez Heredia, se sirva dar lectura al mismo, signado bajo el inciso “a”.

El secretario Roberto Álvarez Heredia:

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen respectivo, iniciativa de Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero, por lo que nos permitimos presentar dictamen y proyecto de ley, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que por oficio de fecha 16 de enero del año dos mil uno, el representante del Partido Acción Nacional en uso de sus facultades constitucionales presentó en su carácter de presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, iniciativa de Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 16 de enero del año

dos mil uno, el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivo.

Que esta Comisión Ordinaria de Justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local; 46, 49, fracción VI; 57, fracción V; 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de ley de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo.

Que en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, contempla dentro de sus objetivos fundamentales impulsar un desarrollo económico diversificado y sustentable, de mediano y largo plazo, distribuido equitativamente entre los sectores sociales y las regiones de la entidad, en un contexto nacional e internacional competitivo. En donde todas las ramas productivas sean actividades en búsqueda de un bienestar social para toda la población del estado, en aras de un mejoramiento económico sin atentar en contra de la naturaleza ni de los recursos que ésta proporciona, por ello la búsqueda de una adecuada infraestructura productiva de todos los sectores, acorde con su entorno dentro de un clima favorable para la inversión industrial, agropecuaria, turística, manufacturera, entre otras.

- Que ante los profundos cambios económicos que se han venido dando en los ámbitos internacionales, nacionales, estatales y municipales; y que afrontan el sistema económico sustentado por nuestro estado, se hace necesario establecer medidas que se encaminen a crear un ambiente propicio para el desarrollo de polos de inversión de la micro, pequeña y mediana industria, de gran turismo donde se incluyan servicios de toda índole y que sean de atracción al turismo internacional, nacional y local, que sirvan de atracción turística, de impulso de la manufactura en las zonas que así lo ameriten, de tal modo que se de un

incremento en el flujo de capitales que permitan conservar y multiplicar el empleo de forma permanente.

- Que la creación de un clima favorable para las futuras inversiones que sean propicias para una adecuada infraestructura productiva es condición indispensable para lograr un crecimiento sustentable de mediano y largo plazo. Para aprovechar el potencial productivo de las zonas geográficas clasificadas como estratégicas y prioritarias de la entidad, desarrollando la infraestructura de comunicaciones y transportes que permita acercar, tanto a inversionistas y productores, como consumidores a estos centros sustentables de inversión, los cuales serán el factor estratégico para fomentar el progreso y el crecimiento económico al convertirse la columna vertebral y el motor de la economía.

- Que para el desarrollo del estado es prioritario el impulso, creación y consolidación de la micro, pequeña y mediana industria, que permita ampliar y diversificar la estructura productiva de la economía estatal así como generar oportunidades de empleo para la población en general del estado en el sector formal de la economía, diseñando y aplicando esquemas de estímulos mucho más competitivos y atractivos en lo fiscal, para la instalación de nuevas empresas o para la ampliación de las ya existentes, desregularizando las acciones económicas y de simplificación administrativa.

- Que el Ejecutivo estatal, adquiere el compromiso, con responsabilidad para realizar el trabajo de regir el desarrollo de la entidad, implementando acciones de afianzamiento regional con el apoyo de los ayuntamientos, de los sectores productivos, de inversión y de los grupos regionales, para hacer extensivo el trabajo de impulsar el desarrollo al interior del estado, con el objetivo fundamental de promover el desarrollo sustentable de las regiones productivas de la entidad, aprovechando las vocaciones naturales y potenciales competitivas de la región en que se da, con la consecuente derrama económica y de beneficios laborales y de desarrollo, de cada vez más guerrerenses.

- Que la presente iniciativa de ley, marca las bases de desarrollo e inversión para el estado de Guerrero, en mancuerna con un mejor

bienestar social que permita establecer los vínculos de armonía que requiere la entidad, en un marco de legalidad, justicia y paz social, aprovechando los apoyos y estímulos que esta ley da a los agentes productivos, aprovechando las ventajas que ofrece la entidad, delimitando los principios y limitantes que la autoridad gubernamental tiene en materia de desarrollo económico.

Que por lo anterior y para darle la estructura que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión procedió a realizarle modificaciones de forma en diversos Títulos, Capítulos y artículos, para darle mayor claridad y precisión a dicho ordenamiento, con el objeto de que al momento de su aplicación no surja confusión.

De igual forma, se definen con precisión y claridad las normas que regirán el otorgamiento, concesión y/o suspensión de estímulos e incentivos a que podrán hacerse acreedores todos aquellos inversionistas que arriesguen sus capitales en el marco de la estrategia de desarrollo plasmada en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 y en el contexto de las políticas del estado, que será imprescindible diseñar para darle certidumbre y seguridad al financiamiento del desarrollo en una perspectiva estratégica de corto, mediano y largo plazo.

Que para la elaboración del proyecto de ley, la Comisión de Justicia, llevó a cabo doce reuniones de trabajo con abogados y especialistas en materia económica, quienes emitieron sus comentarios al respecto, procediendo a realizar modificaciones de fondo y forma, quedando compuesto por 12 Títulos, 25 Capítulos, 110 artículos y 8 transitorios, los que a continuación se describen:

El Título Primero denominado “Del objeto, Aplicación y Objetivos de la ley” contiene los lineamientos básicos de la ley, en su Capítulo I “Disposiciones Generales” integrado por los artículos 1 al 4, se señala que el objeto de la ley es impulsar el desarrollo económico del estado a través del establecimiento de políticas que estimulen la inversión, el empleo y el crecimiento económico, correspondiéndole al Ejecutivo estatal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico en el ámbito de su competencia la aplicación de la misma,

promoviendo la celebración de convenios con los ayuntamientos, para fomentar la actividad económica de inversión y desarrollo en cada uno de sus municipios.

En el Capítulo II denominado “De los Objetivos” se señalan objetivos que tendrá la ley en comento, siendo, entre otros: establecer un marco de seguridad jurídica que estimule y consolide la inversión en el estado; fomentar la inversión para el desarrollo económico de la Entidad; promover la desregulación económica y simplificación administrativa de los trámites de inscripción de apoyo, con el fin de crear un entorno favorable y competitivo; establecer la Ventanilla Única de Gestión Empresarial y de Inversión para facilitar la operación de polos de inversión y desarrollo; generar nuevas fuentes de empleos; fomentar políticas que promuevan la inversión de capitales; promover el establecimiento de nuevas actividades manufactureras vinculadas a la actividad artesanal; estimular el comercio exterior, fomentar la reactivación económica de las zonas con menor nivel de desarrollo económico; promover la participación del estado y los municipios en eventos municipales, regionales, estatales, nacionales e internacionales que permitan difundir las oportunidades de negocio e inversión que ofrece nuestra entidad.

En el Título Segundo denominado “De la Desregulación Económica y Simplificación Administrativa” conformado por los artículos 6 al 14, Capítulo I “De la Desregulación Económica”, contiene básicamente la finalidad y funcionamiento de la desregulación económica, así como la creación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial y de Inversión, misma que coordinará, simplificará y dará seguimiento integral a los trámites relacionados con la obtención de licencias, permisos y autorizaciones vinculados con la creación ampliación reubicación y operación de establecimientos productivos.

En el Capítulo II denominado “De la Simplificación Administrativa” se especifican las atribuciones que tendrá la Ventanilla Única de Gestión Empresarial y de Inversión, como son: agilizar y facilitar los trámites para la obtención de licencias y permisos relacionados con el establecimiento de actividades empresariales; recibir propuestas y sugerencias

orientadas a hacer más eficientes los trámites y procedimientos; operar el registro único de trámites estatales y municipales para la apertura y funcionamiento de empresas entre otras. Así también se especifica que cuando existan pruebas suficientes para denunciar a un servidor público que obstruya el establecimiento o impida la ampliación, reubicación y operación de cualquier actividad económica y de inversión, la Secretaría de Desarrollo Económico dará parte a la Contraloría General del Estado; así también se podrá recomendar fincar sanciones administrativas a servidores públicos que obstruyan el establecimiento y/u operación de negocios, además de los supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

En el Título Tercero denominado “De los Estímulos a la Inversión”, Capítulo I “De las Actividades sujetas a Fomento Económico” integrado por los artículos 15 al 30, se señala cuales son las actividades sujetas a fomento económico y quienes podrán ser objeto de los estímulos previstos en esta ley.

El Capítulo II denominado “Criterios Generales de Fomento a la Producción”, especifica los criterios generales que considerará la Secretaría y el Consejo Estatal, para el otorgamiento de los estímulos fiscales como son: rentabilidad social; desarrollo sustentable, nuevos empleos, monto de la inversión; contenido local del producto; potencial de exportación y posición tecnológica del proyecto.

En el Capítulo III denominado “De la Solicitud y Otorgamiento de Estímulos Fiscales” se menciona que los inversionistas deberán asumir el compromiso de que sus actividades empresariales operarán como detonadores o catalizadores del desarrollo socioeconómico en su ámbito o influencia local y regional; así como la solicitud y los requisitos que deberán presentar para obtener los estímulos fiscales; y en el caso de que los inversionistas no cumplan con los compromisos asumidos, se aplicarán las sanciones que esta ley contempla.

El Capítulo IV “De la Modificación de Condiciones”, contiene el plazo y los eventos por los cuales deberán dar aviso a la secretaria, los inversionistas que gocen de los estímulos que determina esta ley, así como la aplicación

de la imposición de las sanciones previstas en esta ley, en el caso de no presentar dicho aviso.

En el Título Cuarto denominado “De los Programas”, integrado por los artículos 31 al 35, en su Capítulo Único señala que los programas son los medios por los cuales la administración pública propiciará la acción deliberada y comprometida de los sectores productivos e instancias de gobierno y que deberán ser congruentes con los criterios, lineamientos y programas que se establezcan para el desarrollo integral e inversión en la entidad; así también la Secretaría de Desarrollo Económico con base en las opiniones de los sectores privado y social elaborará, actualizará y ejecutará los programas regionales, sectoriales y especiales de fomento económico, mismos que para el cumplimiento de los objetivos y metas los coordinará.

El Título Quinto denominado “Del Consejo Estatal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo”, conformado por los artículos 36 al 47, menciona al Consejo Estatal como un órgano técnico que se encargará de promover el desarrollo económico de la entidad, en el Capítulo I “De las funciones del Consejo Estatal”, especifica las funciones que el Consejo estatal tendrá, siendo entre otras: establecer criterios, lineamientos y políticas para el fomento del desarrollo económico de la entidad; promover la inversión de los sectores privado y social; participar en la desregulación económica y la simplificación administrativa; sistematizar las necesidades en materia de capacitación que presenten a su consideración los consejos regionales y municipales; impulsar la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas.

En el Capítulo II denominado “De la Integración del Consejo Estatal” menciona a las autoridades que integrarán el Consejo estatal siendo entre otros: el gobernador constitucional, quien fungirá como presidente honorario; el secretario de Desarrollo Económico, quien será el secretario Ejecutivo; el secretario técnico quien será designado por el secretario de Desarrollo Económico; los presidentes de las Comisiones de Desarrollo Económico y Hacienda del Congreso del Estado.

En el Capítulo III denominado “De las Sesiones” especifica que las sesiones serán

ordinarias y extraordinarias; así como la forma en que se tomarán las decisiones que sean adoptadas por el Pleno.

El Capítulo IV “De las Funciones de las Autoridades internas del Consejo, contiene cuales son las funciones de los principales integrantes del Consejo como son del presidente, secretario ejecutivo y secretario técnico.

En el Título Sexto Denominado “De los Consejos Regionales de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo”, conformado por los artículos 48 al 52, Capítulo I “De la integración de los consejos regionales”, se especifica la creación y funcionamiento de los consejos regionales en aquellas regiones que por su propio dinamismo y auge empresarial lo requieran; así también establece las autoridades que lo van a integrar, destacando entre otros: un presidente, que será uno de los presidentes municipales de la región, los presidentes municipales que integran la región y el secretario técnico designado por la Secretaría.

En el Capítulo II “Del Funcionamiento de los Consejos Regionales”, se señalan las funciones que habrá de desempeñar el Consejo Regional para lograr el desarrollo empresarial en los municipios; así como las atribuciones que tendrán los secretarios técnicos y la forma en que se llevarán a cabo las sesiones y tomas de decisiones.

En el Título Séptimo denominado “De los Consejos Municipales de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo”, Capítulo I “De la integración de los Consejos Municipales”, se señala la creación y funcionamiento de los consejos municipales en aquellos municipios que por su dinamismo empresarial así lo requieran; así como autoridades que integrarán dicho Consejo, destacando el presidente municipal como presidente, un síndico procurador, dos regidores y el director de Planeación y Desarrollo Municipal, entre otros.

En el Capítulo II “Del funcionamiento de los Consejos Municipales”, se indican las funciones que llevará a cabo dicho Consejo Municipal para lograr el fomento de las inversiones y el desarrollo Empresarial; así como las atribuciones que tendrán los secretarios técnicos y la forma en que se llevarán a cabo las sesiones y tomas de decisiones.

En el Título Octavo denominado “De los Apoyos y Estímulos Fiscales” integrado por los artículos 58 al 81, Capítulo I “De los apoyos”, menciona que para favorecer la instalación de empresas guerrerenses, la Secretaría de Desarrollo Económico, manejará una cartera de apoyos; estableciendo los siguientes: infraestructura física; reservas territoriales; desarrollo y modernización; financiamiento; estímulos fiscales; desregulación económica y simplificación administrativa; promoción a las exportaciones; micro, pequeñas y medianas empresas; contribución al mejoramiento del medio ambiente; y adicionales que garanticen su buen aprovechamiento; así como quienes podrán ser sujetos de los incentivos o estímulos previstos en esta ley y los lineamientos que deben observar para el otorgamiento de dichos apoyos.

El Capítulo II denominado “De los Estímulos Fiscales”, establece que éstos, tienen por objeto incentivar y facilitar el desarrollo de las actividades sujetas a fomento económico para lograr la generación de empleo, además de incrementar la inversión productiva y mejorar la competitividad de las empresas guerrerenses; así también se señala los esquemas de reducción del pago de impuestos y derechos para los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, destacando entre otros los siguientes: del 25 por ciento hasta el 80 por ciento en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, hasta por un periodo de cinco años a las empresas nuevas o ampliadas; así como en el pago del impuesto predial, hasta por un periodo de cinco años a los inmuebles destinados para la instalación de empresas nuevas o ampliadas; el mismo porcentaje en el pago de derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes, en un pago único.

En el Capítulo III denominado “De la Extinción y la Cancelación de los Estímulos Fiscales”, se establecen las formas por las cuales se extinguirán y cancelarán los estímulos fiscales, procediendo la extinción por renuncia del interesado; por cumplirse el término de vigencia y por cancelación; así también se señala que

cuando se compruebe que los incentivos o estímulos hayan sido malversados, la Secretaría no sólo les cancelará éstos, sino que además se reservará el derecho de ejercer acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables de los delitos cometidos.

En el Título Noveno denominado “Del Registro Empresarial Guerrerense”, integrado por los artículos 82 al 88, Capítulo Único, se indica que la Secretaría a través de la Ventanilla Única, registrará las características de las empresas, debiendo entregarle a la empresa el certificado de empresa guerrerense; y que ésta cancelará su inscripción cuando dicha empresa lo solicite o incurra en infracciones a la presente ley.

En el Título Décimo denominado “Del Premio Estatal a la Excelencia Empresarial”, conformado por los artículos 89 al 92, Capítulo Único, se señala que la Secretaría organizará anualmente “El Premio Guerrero a la Excelencia Empresarial” que se otorgará a las empresas que hayan obtenido logros sobresalientes en las siguientes modalidades: calidad e innovación tecnológica y productiva; prestación de bienes y servicios turísticos; protección y mejoramiento del entorno ecológico; y promoción a la exportación. Asimismo se establece que participarán en el concurso para el otorgamiento de este premio las empresas inscritas en el Registro Empresarial Guerrerense.

En el Título Décimo Primero denominado “De la Inspección y Vigilancia” Capítulo Único, integrado por los artículos 93 al 95, se establece: que los beneficiarios de los estímulos previstos en esta ley, deberán proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Económico, la información que ésta les requiera en el formato y los plazos que para tal efecto se señalen; darán facilidades necesarias al personal de la Secretaría para verificar la información y los actos que dieron origen al otorgamiento de los estímulos. Asimismo se estipula que la Secretaría podrá llevar a cabo visitas en forma ordinaria y extraordinaria de verificación a las empresas, para comprobar el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar al otorgamiento de los estímulos; además se indica en que formalidades se llevarán a cabo las visitas de verificación.

El Título Décimo Segundo denominado “De

las Sanciones y del Recurso de Revisión” conformado por los artículos 96 al 110, Capítulo I “De las Sanciones” menciona que la Secretaría de Desarrollo Económico sancionará las faltas conforme a lo dispuesto por esta ley y con fundamento en las resoluciones que emita, cuando: aporten información falsa para obtener el otorgamiento de estímulos y apoyos; incumplan en el tiempo establecido los compromisos a cargo del inversionista señalados en la resolución; aprovechen los estímulos para fines distintos a los señalados por el inversionista en forma total y parcial; y cedan los beneficios concedidos en la resolución emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico sin autorización previa a otra empresa. Estableciendo que las sanciones a las que se harán acreedores serán: amonestación con apercibimiento por escrito; multa de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en la región; suspensión del incentivo otorgado; entre otros.

El Capítulo II “Del Recurso de Revisión”, establece que los afectados por las resoluciones de la Secretaría podrán interponer ante la misma, el recurso de revisión en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, mismo que tiene por objeto la confirmación, modificación o revocación de la resolución impugnada; señalándose además, que se debe presentar por escrito y los requisitos que deberá contener, destacando entre otros: el nombre y domicilio del recurrente o de quien promueva en su presentación; los agravios que el promovente estime se le hayan causado; las pruebas correspondientes; los fundamentos legales. Así también se señala que la falta de personalidad del actor; la falta de firma; y la omisión de las pruebas en que se sustenten los actos impugnados, serán causas de improcedencia y consecuentemente desechamiento de dicho recurso.

Como podemos observar este proyecto de ley, configura las reglas claras para inversionistas, habitantes y autoridades y se anticipa a confirmar que la desregulación coordinada contribuirá a fomentar la inversión y no ahuyentarla como probablemente ha sucedido hasta ahora, contribuyendo así al desarrollo económico de nuestra entidad.

Que con base en lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia, aprobamos el presente dictamen y proyecto de

ley; en tal virtud y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local; 134, párrafo segundo; 137, párrafo primero y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, lo sometemos a consideración de la Plenaria, solicitando su voto favorable al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local; 8, fracción I y 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE
DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE
A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO,
INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL
ESTADO DE GUERRERO NÚMERO

TÍTULO PRIMERO

Del Objeto, Aplicación y Objetivos de la Ley

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto impulsar el desarrollo económico del estado a través del establecimiento de políticas que estimulen la inversión y el empleo, favoreciendo la consolidación de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores privado y social de Guerrero.

Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde al Ejecutivo estatal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, la cual planeará y coordinará las actividades económicas y de inversión, estableciendo y fomentando la ejecución de programas, proyectos y acciones que demanden el interés general, procurando en todo momento la preservación del medio ambiente.

Artículo 3.- El Ejecutivo del estado promoverá con los ayuntamientos de la entidad, la celebración de convenios de acuerdo a las disposiciones de esta ley, para que sin perjuicio de las atribuciones que en la materia les otorguen

otros ordenamientos jurídicos, fomenten la actividad económica, de inversión y desarrollo en cada uno de sus municipios.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Ley: Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero;

II.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico;

III.- Cartera Estatal de Proyectos de Inversión: Conjunto de proyectos prioritarios de inversión considerados de alto impacto para el desarrollo industrial, comercial, minero o de bienes y servicios turísticos del estado, en razón de la cuantía de las inversiones, la vinculación con agrupamientos industriales regionales, la utilización de tecnologías de punta, la generación de empleos y su orientación a los mercados local, nacional e internacional;

IV.- Empresa Guerrerense: Persona física o moral cuyo objeto sea la organización, producción, transformación, comercialización, capacitación y consumo de bienes o la prestación de servicios que tenga un establecimiento y domicilio fiscal dentro del estado de Guerrero;

V.- Certificado de Empresa Guerrerense: Validación documental que acredita la inscripción de la empresa en el Registro Empresarial Guerrerense, expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico;

VI.- Certificado de Promoción Fiscal: Documento mediante el cual el empresario se hace acreedor de los estímulos fiscales y derechos que otorga esta ley;

VII.- Sector Privado.- Conjunto de empresas constituidas por capital privado;

VIII.- Sector Social.- Conjunto de empresas apoyadas por instituciones gubernamentales, dedicadas a la producción de bienes y servicios socialmente necesarios, integradas por trabajadores del campo y la sociedad civil;

IX.- Micro Empresa: Unidad económica que ocupa hasta 30 empleos en la industria; hasta 20 empleos en servicios y hasta 5 empleos en el comercio;

X.- Pequeña Empresa: Unidad económica que ocupa de 31 hasta 100 empleos en la industria; de 21 hasta 150 empleos en servicios y de 6 a 20 empleos en el comercio;

XI.- Mediana Empresa: Unidad económica que ocupa de 101 hasta 500 empleos en la industria; de 51 a 100 empleos en servicio y de 21 a 100 empleos en el comercio;

XII.- Grande Empresa: Unidad económica que ocupa más de 500 empleos en la industria; más de 100 empleos en servicio y más de 100 empleos en el sector comercio;

XIII.- Parque Industrial: Superficie de terreno subdividida en lotes destinados al uso exclusivo de empresas guerrerenses, debidamente planificado y reglamentado y de donde se prevén áreas de expansión;

XIV.- Fraccionamiento Industrial: Área dedicada exclusivamente a los asentamientos industriales, debidamente autorizados y urbanizados, desarrollados y administrados por empresarios privados;

XV.- Apoyo: Acción gubernamental para el fomento y desarrollo de empresas guerrerenses;

XVI.- Ventanilla Única: Ventanilla Única de Gestión Empresarial y de Inversión;

XVII.- Afirmativa Ficta: Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una respuesta de manera expresa dentro del plazo permitido por la ley, se entiende que resuelve lo solicitado en sentido afirmativo;

XVIII.- Registro Único de Trámites Estatales y Municipales: Registro de trámites para la apertura y funcionamiento de las empresas en la entidad y en los municipios que se opera a través de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial y de Inversión;

XIX.- Consejo Estatal: Consejo Estatal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo;

XX.- Consejo Regional: Consejo Regional de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo; y

XXI.- Consejo Municipal: Consejo Municipal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo.

CAPÍTULO II
De los Objetivos

Artículo 5.- La presente ley tiene los siguientes objetivos:

I.- Establecer un marco de seguridad jurídica que regule la inversión en el estado;

II.- Fomentar la inversión para el desarrollo económico de la entidad sobre bases sustentables, promoviendo nuevas inversiones y favoreciendo el arraigo y consolidación de las ya existentes;

III.- Promover la desregulación económica y simplificación administrativa de los trámites de inscripción y de apoyo, a fin de crear un entorno altamente favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas y de inversión;

IV.- Establecer la Ventanilla Única de Gestión Empresarial y de Inversión que facilite el establecimiento y la operación de nuevos polos de inversión y desarrollo;

V.- Generar nuevas fuentes de empleo y consolidar las ya existentes;

VI.- Fomentar políticas que promuevan la inversión de capitales para impulsar la producción, industrialización, comercialización y exportación de productos del estado, observando lo previsto en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII.- Impulsar la utilización de tecnología de punta para el adecuado manejo de los recursos naturales de acuerdo a las características particulares de cada región del estado;

VIII.- Promover el establecimiento de nuevas actividades manufactureras vinculadas a la actividad artesanal;

IX.- Impulsar las actividades de transformación, ensamble y maquila;

X.- Fomentar el desarrollo económico sostenido, sustentable, armónico y equilibrado entre regiones y ramas productivas;

XI.- Favorecer la creación de fuentes de

financiamiento empresarial, así como el crecimiento y la estabilidad de precios y abasto;

XII.- Fomentar el establecimiento, operación y desarrollo de empresas de los sectores privado y social en las ramas agropecuaria, industrial, artesanal, minera, comercial y de servicios;

XIII.- Definir lineamientos básicos de política económica que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos y ventajas competitivas de las diferentes regiones y sectores productivos del estado;

XIV.- Impulsar programas de capacitación, investigación y desarrollo tecnológico y de servicios que atiendan las necesidades específicas de los inversionistas, propiciando una mayor vinculación entre los sectores educativo y productivo de la entidad y del país;

XV.- Identificar las actividades económicas estratégicas de la entidad a fin de diseñar programas de fomento sectorial e interinstitucional que fortalezcan su posición competitiva;

XVI.- Estimular el comercio exterior, el fortalecimiento de cadenas productivas, el desarrollo de proveedores, para la generación y el ahorro de divisas;

XVII.- Impulsar la reactivación económica de las zonas con menor nivel de desarrollo económico;

XVIII.- Fomentar el desarrollo de la infraestructura y de los servicios necesarios para propiciar la inversión en el estado;

XIX.- Vincular las políticas de fomento y desarrollo estatal con los instrumentos en esta materia existen a nivel federal e internacional.

XX.- Procurar que las estrategias de promoción de la inversión y del empleo sean congruentes a los lineamientos existentes en materia ecológica;

XXI.- Promover la creación y operación de una bolsa de trabajo que proporcione información confiable y actualizada sobre la cantidad y calidad de los recursos humanos disponibles en el estado;

XXII.- Fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa en las áreas de organización, capacitación, investigación, desarrollo tecnológico y financiamiento, para hacerlas más competitivas;

XXIII.- Fomentar esquemas de asociación e integración que fortalezcan la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa de los sectores privado y social;

XXIV.- Estimular los programas de capacitación, productividad y calidad total de las empresas guerrerenses;

XXV.- Coordinar las acciones de la administración pública federal, estatal y municipal con los sectores privado y social, dirigidas a impulsar el desarrollo empresarial en sus diversas manifestaciones;

XXVI.- Promover la participación del estado y los municipios en eventos municipales, regionales, estatales, nacionales e internacionales que permitan difundir las oportunidades de negocio e inversión que ofrece Guerrero e intercambiar experiencias de asociación y capacitación con todos los sectores económicos; y

XXVII.- Impulsar el establecimiento de la industria maquiladora de exportación, así como el aprovechamiento de la capacidad instalada ociosa a través de diversos esquemas de subcontratación, siendo garante el estado del respeto de los derechos laborales de quienes se empleen en ella.

TÍTULO SEGUNDO

De la Desregulación Económica y Simplificación Administrativa

CAPÍTULO I

De la Desregulación Económica

Artículo 6.- La desregulación económica es una tarea de carácter prioritario que tiene como fin simplificar, perfeccionar, eficientar y modernizar leyes y reglamentos estatales y municipales con el fin de lograr un entorno económico altamente competitivo que estimule la inversión y el crecimiento económico en el estado.

La desregulación buscará reducir los tiempos y costos derivados de las disposiciones normativas que afecten el establecimiento y operación de las empresas; ésta se realizará sin menoscabo de los estímulos que las empresas del sector social puedan recibir como parte de la obligación del estado, de brindar condiciones de equidad a todos los mexicanos.

Artículo 7.- En la tarea de desregulación económica, se crea la Ventanilla Única de Gestión Empresarial y de Inversión.

CAPÍTULO II

De la Simplificación Administrativa

Artículo 8.- La Ventanilla Única de Gestión Empresarial y de Inversión, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Agilizar y facilitar los trámites para la obtención de licencias y permisos relacionados con el establecimiento, ampliación, reubicación y operación de actividades empresariales y de desarrollo;

II.- Procurar que a través de la Secretaría se facilite la regulación jurídico-administrativa de las empresas, establecimientos y prestadores de servicio;

III.- Recibir propuestas y sugerencias orientadas a hacer más eficientes los trámites y procedimientos, canalizando dichas propuestas al Consejo Estatal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo;

IV.- Proveer orientación, agilizar trámites y dar seguimiento a todo asunto relacionado con el establecimiento y la operación de actividades económicas y de inversión; y

V.- Operar el Registro Único de Trámites Estatales y Municipales para la apertura y funcionamiento de empresas.

Artículo 9.- La secretaría publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otros medios de difusión que considere pertinentes, un listado de aquellos trámites y servicios que prestará a través de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial y de Inversión.

Artículo 10.- El Registro Único de Trámites

Estatales y Municipales inscribirá todos los trámites que las dependencias y entidades estatales y los ayuntamientos exigen en los términos de las disposiciones legales o administrativas respectivas, para apertura y funcionamiento de empresas, así como los plazos establecidos para el cumplimiento de los mismos.

Los procedimientos de inscripción, funcionamiento y operación del Registro Único de Trámites Estatales y Municipales, serán determinados por el titular del Ejecutivo estatal mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 11.- Con el propósito de hacer más eficiente el trabajo que realice la Ventanilla Única, la Secretaría invitará a las autoridades involucradas con el establecimiento, ampliación, reubicación y operación de negocios, y que así quisieran hacerlo, a nombrar un representante permanente o en funciones de supervisión, para que con su intervención se facilite y agilice el despacho de los trámites más recurrentes.

Artículo 12.- La Secretaría asignará en la Ventanilla Única personal especializado para apoyar integralmente a las empresas en las gestiones necesarias para su establecimiento y operación.

Artículo 13.- Derivados de la operación de la Ventanilla Única, la Secretaría dará parte a la Contraloría General del Estado cuando existan pruebas suficientes para denunciar a algún servidor público que obstruya el establecimiento e impida la ampliación, reubicación y operación de cualquier actividad económica y de inversión.

Artículo 14.- Además de los supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero, se podrá recomendar fincar sanciones administrativas a servidores públicos que obstruyan el establecimiento y/u operación de negocios.

TÍTULO TERCERO
De los Estímulos a la Inversión

CAPÍTULO I
De las Actividades sujetas a Fomento Económico

Artículo 15.- Son actividades sujetas a

fomento económico, las que cumplen con la normatividad técnica y jurídica aplicable.

Artículo 16.- Las actividades de empresas e industrias de personas físicas o morales e instituciones de educación técnica, podrán ser objeto de los estímulos previstos por esta ley.

CAPÍTULO II
Criterios Generales de Fomento a la Producción

Artículo 17.- Aún cuando los estímulos contemplados en la presente ley se apliquen indistintamente a cualquier tipo de actividad económica, la Secretaría y el Consejo Estatal considerarán además cualquiera de los siguientes criterios generales:

I.- Rentabilidad Social: Un proyecto se considera socialmente rentable cuando genera fuentes de empleos directos e indirectos para la población local, oferta un producto con calidad a precios competitivos, otorga valor agregado a la producción local y contribuye al fortalecimiento del mercado interno;

II.- Desarrollo Sustentable: Permite la elevación del nivel de bienestar de los diferentes sectores de la sociedad, sin atentar, disminuir o poner en riesgo el futuro de los recursos naturales, el medio ambiente o la organización social que dan sustento al desarrollo o bienestar de la sociedad;

III.- Nuevos Empleos: Los registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier institución aprobada dentro del sistema nacional de seguridad social; para empresas de nueva creación, se considerarán aquellos empleos promedio permanentes contratados dentro de los primeros doce meses de operación. Este lapso podrá contarse desde ciento veinte días antes de la presentación de la solicitud de estímulos;

IV.- Monto de la Inversión: Erogación realizada para nuevas inversiones o expansión de inversiones ya existentes con objeto de aumentar la capacidad productiva, la modernización, la mejora de planta y equipo, la diversificación de mercados y líneas de producción, así como la instalación de equipos anticontaminantes.

Para determinar el monto de la inversión inicial, se considerarán las erogaciones a realizar dentro de los primeros doce meses de iniciado el proyecto. Este lapso podrá contarse desde ciento veinte días antes de la presentación de la solicitud de estímulos. Para estimar el monto de inversión, se considerarán los activos fijos incluyendo planta industrial, maquinaria y equipo, propios o adquiridos a través de arrendamientos financieros.

Para efectos de las fracciones III y V, la creación de nuevos empleos y las erogaciones adicionales realizadas fuera de este periodo, podrán ser consideradas como nuevas inversiones en expansión de las existentes a juicio de la Secretaría o del consejo.

El monto de la inversión deberá comprobarse mediante estados financieros proyectados, basados en criterios contables generalmente aceptados, así como de otros documentos de apoyo tales como inventarios de activos fijos, avalúos, facturas y contratos;

V.- Contenido Local del Producto: Utilización de un porcentaje de insumos, servicios, partes y componentes de origen estatal o de insumos y materias foráneas que a través de un proceso productivo coloquen al insumo en una distinta clasificación arancelaria.

Se dará particular apoyo a proyectos que contribuyan al fortalecimiento de cadenas productivas, especialmente aquellas inversiones que a través de procesos de integración propicien mayores niveles de eficiencia y competitividad sectorial, así como aquellas encaminadas al desarrollo de proveedores en la entidad;

VI.- Potencial de Exportación: Porcentaje de la producción estatal susceptible de participar en los mercados internacionales o a sustituir importaciones.

Para efectos de esta Ley, se considerarán como exportaciones aquellas que se realizan en forma directa o indirecta, a través de terceras empresas guerrerenses; y

VII.- Posición Tecnológica del Proyecto: Dentro de esta consideración, se comprende el acervo de técnicas y procesos utilizados por industrias líderes en el sector a escala internacional.

CAPÍTULO III

De la Solicitud y Otorgamiento de Estímulos Fiscales

Artículo 18.- Los inversionistas para obtener los incentivos o estímulos consignados en esta ley, deberán asumir el compromiso de que sus actividades empresariales operarán como detonadores o catalizadores del desarrollo socioeconómico en su ámbito de influencia local y regional.

Artículo 19.- Las personas físicas o morales que deseen recibir los beneficios de esta ley deberán presentar a la Secretaría solicitud por cuadruplicado que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad y sujetas a comprobación cuando se estime necesario, de los siguientes documentos y datos:

I.- Nombre y domicilio de la empresa solicitante, acompañada de copia certificada del testimonio de la escritura constitutiva inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola (?) que se enviará al titular de la Secretaría;

II.- Capital por invertir;

III.- Localización de la planta y de sus oficinas;

IV.- Artículos o servicios que producirá y/o prestará;

V.- Cantidad y tipo de maquinaria que utilizará. Si con posterioridad se aumentara o substituyera la maquinaria originalmente instalada, deberá darse aviso a la Secretaría, dentro de un término de ocho días siguientes al en que concluyan los trabajos respectivos;

VI.- Número aproximado de empleados y obreros que se propongan ocupar;

VII.- Fecha aproximada de la apertura y funcionamiento de la nueva industria;

VIII.- Estimación de producción anual;

IX.- Proyectos, presupuestos y planos de construcciones debidamente aprobados por las Autoridades correspondientes; y

X.- Las demás informaciones que solicite a la Secretaría siempre y cuando se relacione con el objeto de la solicitud.

A la solicitud que se envíe a la Secretaría se acompañarán los comprobantes que sean necesarios para tal efecto.

Artículo 20.- Una vez aprobada la solicitud de estímulos fiscales del inversionista, se procederá a emitir una resolución. Los estímulos fiscales y derechos se otorgarán a través del Certificado de Promoción Fiscal, en el cual se indicarán los estímulos que se conceden, así como los compromisos establecidos en la resolución.

La Secretaría deberá notificar lo conducente a las autoridades involucradas en el otorgamiento de los estímulos establecidos en cada resolución.

Artículo 21.- Las solicitudes de estímulos fiscales sólo se tendrán por recibidas en forma oficial cuando a juicio de la Secretaría, éstas hayan sido plenamente requisitadas, de lo que se asentará constancia.

Artículo 22.- La Secretaría estará obligada a dar respuesta por escrito a las solicitudes de estímulos fiscales debidamente requisitadas, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la presentación de las mismas, salvo en el caso de estímulos y apoyos adicionales que en base a sus atribuciones puede otorgar el Ejecutivo estatal como los presidentes municipales en las que se dará respuesta en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Se entenderá como resuelta en forma positiva la solicitud, en caso de no contestarse en estos plazos.

Artículo 23.- Una vez aprobados los estímulos fiscales, estímulos y apoyos adicionales, éstos se entenderán condicionados al cumplimiento de los compromisos asumidos por parte de los inversionistas bajo la pena de aplicar las sanciones contenidas en la ley, en caso de incumplimiento.

Artículo 24.- Las empresas que hayan sido beneficiadas con el otorgamiento de estímulos fiscales, deberán presentar un informe a la Secretaría en el que acrediten el cumplimiento de los compromisos asumidos. Dicho informe deberá realizarse en un término que no exceda los dieciocho meses posteriores al otorgamiento de los estímulos.

La no presentación de este informe, tendrá como efecto considerar como incumplidos los compromisos con las consecuentes sanciones establecidas en la ley.

Artículo 25.- En caso de ser rechazada la solicitud del inversionista para ser considerado como sujeto de los estímulos fiscales a que se refiere esta ley, la Secretaría deberá fundamentar y motivar las causas por las cuales no es aceptada, dejando a salvo los derechos del interesado para volverla a solicitar, una vez satisfechas las omisiones o falta de requisitos.

CAPÍTULO IV

De la Modificación de Condiciones

Artículo 26.- Todo inversionista que esté gozando de los estímulos que determina esta ley, deberá dar aviso en un plazo no mayor de treinta días a la Secretaría, cuando se dé alguno de los siguientes eventos:

I.- Reubicación de sus instalaciones productivas;

II.- Modificación del monto de la inversión o del número de empleos de ésta, planteado originalmente en el compromiso que haya servido de base para obtener estímulos;

III.- Cambio de giro de actividades originalmente planteados; y

IV.- Existencia de motivos justificados que lo induzcan a incumplir en cualquier medida, los compromisos previos asumidos para obtener estímulos a que se refiere esta ley.

Al aviso, el inversionista debe acompañar todos los documentos y pruebas que acrediten los motivos y la viabilidad de las nuevas actividades que se propone realizar, así como la justificación para seguir siendo objeto de los estímulos.

Artículo 27.- La no presentación de los avisos de modificación señalados en el artículo anterior, tendrá como efecto considerar como incumplidos en forma injustificada los compromisos asumidos por el inversionista y en consecuencia, la imposición de las sanciones previstas en la ley.

Artículo 28.- Todo cambio de propietario de empresas beneficiadas con estímulos, implicará el mantenimiento de los compromisos adquiridos por el propietario original, bajo la pena de que el estado pueda cancelar los estímulos otorgados.

Artículo 29.- La asociación, fusión, escisión o compra de una empresa existente, que no genere inversiones adicionales o mayores empleos, no será considerada como una nueva inversión y no recibirá los beneficios previstos en esta ley.

Artículo 30.- En caso de haber un cambio del giro originalmente planteado, la Secretaría podrá cancelar, reducir o mantener el monto de los estímulos, siempre y cuando se respeten los compromisos relativos al monto de la inversión y al número de empleos por generar.

TÍTULO CUARTO De los Programas

CAPÍTULO ÚNICO De los Programas de Fomento Económico

Artículo 31.- Los programas son los medios por los cuales la administración pública propiciará la acción deliberada y comprometida de los sectores productivos e instancias de gobierno, para que participen en el fomento de las actividades viables para el desarrollo económico del estado, incrementando el empleo y preservando el medio ambiente.

Artículo 32.- Los programas de fomento económico deberán ser congruentes con los criterios, lineamientos y programas que se establezcan para el desarrollo integral e inversión en la entidad.

Artículo 33.- La Secretaría con base en las opiniones de los sectores privado y social elaborará, actualizará y ejecutará los programas regionales, sectoriales y especiales de fomento económico.

Artículo 34.- Los programas deberán incluir el diseño de la política de fomento económico que contendrán además:

I.- Análisis y diagnóstico de la situación económica del estado;

II.- Objetivos y prioridades;

III.- Metas y políticas;

IV.- Instrumentos y programas;

V.- Líneas y acciones;

VI.- Actividades prioritarias que deberán corresponder con la vocación de la entidad y el potencial de sus actividades económicas;

VII.- Criterios generales de los diversos programas de fomento económico, en correspondencia con los objetivos y acciones de desarrollo económico señalados en la presente ley;

VIII.- Información gráfica y estadística correspondiente; y

IX.- Criterios y mecanismos para el seguimiento y evaluación de los diversos programas de fomento económico que se ejecuten.

Artículo 35.- La Secretaría para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de fomento económico, coordinará:

I.- Programas Sectoriales que están orientados a indicar la modernización e integración de las cadenas productivas y distributivas mediante instrumentos y acciones específicas;

II.- Programas Regionales por medio de los cuales se expresan prioridades y acciones ligadas a los programas parciales de desarrollo urbano de las regiones que se consideren estratégicas; y

III.- Programas Especiales orientados a materias específicas o a grupos sociales que por su problemática requieran tratamiento específico.

TÍTULO QUINTO Del Consejo Estatal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo

CAPÍTULO I De las Funciones del Consejo Estatal

Artículo 36.- El Consejo Estatal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo, se instituye

como órgano técnico y de asesoría permanente con la finalidad de promover el desarrollo económico de la entidad.

Artículo 37.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

I.- Establecer criterios, lineamientos y políticas para el fomento del desarrollo económico de la entidad;

II.- Promover la inversión de los sectores privado y social, así como su participación en la toma de decisiones en todas aquellas acciones que tengan que ver con el desarrollo económico del estado;

III.- Participar en la desregulación económica y la simplificación administrativa, además de la definición de los apoyos y estímulos fiscales necesarios, a fin de coadyuvar a facilitar el establecimiento y operación de las empresas;

IV.- Sistematizar las necesidades en materia de capacitación que presenten a su consideración los consejos regionales y Municipales con el propósito de promover cursos, seminarios, congresos y conferencias en las materias específicas que permitan elevar la productividad de las empresas;

V.- Impulsar la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas a fin de mejorar sus procesos productivos, comerciales y de servicios, con el propósito de coadyuvar a la penetración y permanencia de más y mejores productos guerrerenses en el mercado estatal, nacional e internacional; y

VI.- Las que determine el propio consejo en sus objetivos y estrategias de desarrollo económico.

CAPÍTULO II

De la Integración del Consejo Estatal

Artículo 38.- El Consejo Estatal estará integrado por:

I.- El Gobernador Constitucional del Estado, quien fungirá como presidente honorario;

II.- El secretario de Desarrollo Económico, quien será el secretario Ejecutivo;

III.- El secretario técnico, quien será

designado por el secretario de Desarrollo Económico, nombramiento que recaerá en uno de sus funcionarios de su dependencia;

IV.- Los presidentes de las Comisiones de Desarrollo Económico y Hacienda del Congreso del Estado;

V.- Los representantes de las dependencias y entidades estatales y federales, encargadas del desarrollo económico sectorial y regional;

VI.- Los representantes de las cámaras comerciales, industriales y de otros centros empresariales de Guerrero; y

VII.- Los representantes de los sectores público, social, profesional, educativo y laboral.

Los cargos en el Consejo Estatal serán de carácter honorífico.

CAPÍTULO III

De las Sesiones

Artículo 39.- Las sesiones del Consejo Estatal podrán ser:

I.- Ordinarias las que se realicen dentro de los términos pactados para su celebración; y

II.- Extraordinarias las que se lleven a cabo fuera de los términos pactados para la celebración de sesiones ordinarias.

Artículo 40.- Las sesiones ordinarias del Consejo Estatal habrán de celebrarse trimestralmente y las extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Artículo 41.- Todas las decisiones que sean adoptadas por el Pleno del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 42.- En caso de empate en las decisiones, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 43.- Se considerará la existencia de quórum cuando se encuentren en las sesiones el 50 por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 44.- Las sesiones serán públicas y en caso de algún impedimento, el Presidente podrá suspender las mismas, notificando con posterioridad la reanudación de éstas.

CAPÍTULO IV

De las Funciones de las Autoridades Internas del Consejo Estatal

Artículo 45.- Son funciones del presidente:

I.- Presidir el Consejo Estatal y representarlo;

II.- Dictar las normas generales y establecer los criterios que deben orientar las actividades del Consejo Estatal; y

III.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 46.- Son funciones del secretario Ejecutivo:

I.- Sustituir al Presidente en sus ausencias;

II.- Ejecutar los acuerdos que emanen del Consejo Estatal; y

III.- Cumplir con las demás que le asigne el presidente Honorario.

Artículo 47.- Corresponde al secretario técnico:

I.- Enviar los citatorios a los miembros del Consejo Estatal para la celebración de sesiones por acuerdo del presidente;

II.- Llevar el libro de actas de las sesiones y elaborar las actas correspondientes;

III.- Preparar la documentación necesaria para las sesiones del Consejo Estatal;

IV.- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Estatal; y

V.- Realizar las actividades que determine el Consejo Estatal o su Presidente.

TÍTULO SEXTO

De los Consejos Regionales de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo

CAPÍTULO I

De la Integración de los Consejos Regionales

Artículo 48.- La Secretaría de Desarrollo Económico, en su calidad de Secretaría Ejecutiva

del Consejo Estatal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo promoverá la creación y funcionamiento de los consejos regionales en aquellas regiones que por su propio dinamismo y auge empresarial lo requieran.

Artículo 49.- Los consejos regionales se integrarán por:

I.- El presidente, que será uno de los presidentes municipales de la región electo por consenso de la mayoría de ellos;

II.- Los presidentes municipales que integran la región;

III.- El secretario técnico que será designado por la Secretaría;

IV.- Los representantes de los sectores productivos de los municipios de la región; y

V.- Los representantes de otras dependencias y entidades del sector público, así como de los sectores social y privado que se estimen convenientes.

Los cargos en los consejos regionales serán de carácter honorífico.

CAPÍTULO II

Del Funcionamiento de los Consejos Regionales

Artículo 50.- Los consejos regionales tendrán las siguientes funciones:

I.- Proponer criterios, lineamientos y políticas para el fomento de las inversiones y el desarrollo empresarial en los municipios que los conformen;

II.- Estimular el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al incremento de la productividad e inversión en la región;

III.- Facilitar y promover la gestión de financiamientos ante las instituciones crediticias, a fin de apoyar a las empresas que deseen instalarse en cualquier municipio o región de la entidad;

IV.- Proponer reformas a la legislación municipal, para facilitar la creación y funcionamiento de empresas guerrerenses;

V.- Fomentar la participación de los sectores público, social y privado para que apoyen en los estudios, análisis y sistematización de alternativas de inversión tendentes al desarrollo económico regional; y

VI.- Las demás que determinen en sus objetivos y estrategias de desarrollo económico.

Artículo 51.- Los secretarios técnicos de los consejos regionales, tendrán las mismas atribuciones que las del secretario técnico del Consejo Estatal.

Artículo 52.- Los consejos regionales sesionarán y emitirán sus decisiones en los términos previstos en esta ley para el Consejo Estatal.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Consejos Municipales de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo

CAPÍTULO I

De la Integración de los Consejos Municipales

Artículo 53.- La Secretaría en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal, promoverá la creación y funcionamiento de los consejos municipales de fomento económico, inversión y desarrollo, en aquellos municipios que por su dinamismo empresarial lo requieran.

Artículo 54.- Los consejos municipales se integrarán por:

I.- Un presidente, que será el presidente municipal;

II.- El síndico procurador, dos regidores y el director de Planeación y desarrollo municipal o su equivalente;

III.- Un secretario Técnico, designado por la Secretaría de Desarrollo Económico; y

IV.- Los representantes de otras dependencias y entidades del sector público, así como de los sectores social y privado que se estimen convenientes.

Los cargos en los consejos municipales serán de carácter honorífico.

CAPITULO II

Del Funcionamiento de los Consejos Municipales

Artículo 55.- Los consejos municipales tendrán las siguientes funciones:

I.- Proponer criterios, lineamientos y políticas para el fomento de las inversiones y el desarrollo empresarial;

II.- Estimular el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al incremento de la productividad e inversión en su municipio;

III.- Facilitar y promover la gestión de financiamientos ante las instituciones crediticias, a fin de apoyar a las empresas que deseen instalarse;

IV.- Proponer reformas a la legislación municipal, para facilitar la creación y funcionamiento de empresas guerrerenses;

V.- Fomentar la participación de los sectores público, social y privado para que apoyen en los estudios, análisis y sistematización de alternativas de inversión tendientes al desarrollo económico municipal; y

VI.- Las demás que se determinen en sus objetivos y estrategias de desarrollo económico.

Artículo 56.- Los secretarios técnicos de los consejos municipales, contarán con atribuciones afines a las del secretario Técnico del Consejo Estatal.

Artículo 57.- Las sesiones y tomas de decisiones de los consejos municipales, se llevarán a cabo de la misma forma que establece esta ley para el Consejo Estatal.

TÍTULO OCTAVO

De los Apoyos y Estímulos Fiscales

CAPÍTULO I

De los Apoyos

Artículo 58.- Las inversiones se constituyen como uno de los elementos prioritarios para el fomento económico de la entidad. Por tal razón, la Secretaría manejará una cartera de apoyos que favorezcan la instalación de empresas guerrerenses y permitan al estado ser competitivo.

Artículo 59.- Podrán ser sujetos de los incentivos o estímulos previstos en la presente ley, las actividades de las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la entidad, considerando los siguientes compromisos empresariales:

I.- Tiendan a mejorar la distribución regional de las actividades económicas, estableciéndose en las áreas geográficas y estratégicas previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y atendiendo la estratificación de los municipios;

II.- Instalen nuevas empresas o la ampliación de las ya establecidas generen cuando menos, quince nuevos empleos permanentes. En el segundo caso, los estímulos se otorgarán en función de los montos de aplicación de las inversiones;

III.- Tengan posibilidades de participar exitosamente en los mercados de exportación, de acuerdo a los criterios que fije el Consejo Estatal, para generar empleos y aportar divisas al municipio;

IV.- Generen nuevas fuentes de empleos directos o realicen inversiones en activos fijos en el área o zona geográfica donde se establezcan;

V.- Impartan educación técnica identificada como estratégica o que se considere tengan necesidades de apoyos especiales, de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Estatal;

VI.- Contraten a profesionistas egresados de las instituciones de educación media superior y superior establecidas en el estado y que tengan como prioridad otorgar valor agregado al potencial productivo con que se cuenta;

VII.- Realicen actividades empresariales orientadas a la capacitación, investigación o adquisición de nuevas tecnologías;

VIII.- Inviertan en la capacitación de sus recursos humanos para ser empresas más competitivas;

IX.- Tengan posibilidades de crecimiento a través de la fusión, para mejorar su productividad y competitividad;

X.- Destinen recursos a programas de

investigación y desarrollo científico o tecnológico;

XI.- Mejoren los procesos productivos que tengan como finalidad reducir los niveles de contaminación ambiental;

XII.- Instalen procesos de producción con bajo consumo de agua o que utilicen aguas recicladas;

XIII.- Hagan uso óptimo de los energéticos;

XIV.- Desarrollen infraestructura en parques industriales;

XV.- Sustituyan importaciones mediante el consumo de insumos, componentes, servicio o productos que se generen en el estado.

XVI.- Modernicen la infraestructura empresarial para elevar los 7 niveles de productividad;

XVII.- Diversifiquen la estructura económica de acuerdo a la vocación productiva de cada región, fomentando el establecimiento de industrias y agroindustrias; y

XVIII.- Participen activamente en los programas de fomento económico.

Artículo 60.- Los apoyos para el fomento económico, la inversión, constitución e instalación de empresas guerrerenses se refieren a:

I.- Infraestructura física;

II.- Reservas territoriales;

III.- Desarrollo y modernización empresarial;

IV.- Financiamiento;

V.- Estímulos Fiscales;

VI.- Desregulación económica y simplificación administrativa;

VII.- Promoción a las exportaciones;

VIII.- Micro, pequeñas y medianas empresas;

IX.- Contribución al mejoramiento del medio ambiente; y

X.- Adicionales que garanticen su buen aprovechamiento.

Artículo 61.- En materia de infraestructura física, el gobierno del estado considerará prioritaria su construcción y desarrollo por lo que:

I.- Apoyará la construcción, ampliación y el equipamiento de canales, presas, redes de agua, redes eléctricas, instalaciones, conjuntos habitacionales, parques y corredores industriales, zonas comerciales y de servicios; la construcción, ampliación, modernización y el mejoramiento de caminos de acceso, carreteras, autopistas, centros de telecomunicaciones, centros turísticos, conjuntos hoteleros u otros que sean necesarios;

II.- Promoverá la construcción y modernización de instalaciones que permitan la protección del ambiente, el intercambio en materia de tecnología, el incremento de productividad, la calidad y la normalización de las actividades productivas, entre los que se encuentran los centros de investigación, laboratorios, unidades de verificación y aseguramiento de calidad y metodología, unidades de capacitación y adiestramiento;

III.- Brindará a través de sus dependencias y organismos auxiliares, las facilidades pertinentes a los sectores social y privado para la construcción, ampliación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física que facilite las actividades económicas, participando directamente en las materias que considere necesarias; y

IV.- Coordinará con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, la difusión y promoción del cumplimiento de la normatividad a que deberá sujetarse la construcción, ampliación y rehabilitación de las instalaciones y la operación y funcionamiento de las empresas, cuidando la preservación y el mejoramiento del entorno ecológico, así como la funcionalidad de las vialidades y de los asentamientos humanos.

Artículo 62.- La Secretaría podrá proponer

al Ejecutivo estatal, los apoyos a proyectos relacionados con el desarrollo de corredores y parques industriales.

Las empresas que se instalen dentro de parques industriales, recibirán un tratamiento preferencial y se harán acreedoras a los estímulos previstos en la presente ley.

Las empresas operadoras de parques industriales que realicen esfuerzos de promoción de inversiones en México y en el extranjero, contarán con apoyo de la Secretaría de hasta un 50 por ciento del costo de montaje de espacios de exhibición en ferias y eventos nacionales y extranjeros, así como de los gastos de transportación de su principal ejecutivo, previa solicitud.

Artículo 63.- En materia de reservas territoriales, el gobierno del estado proporcionará la asesoría sobre procedimientos y forma de adjudicación de los predios con que cuenta el estado para la instalación de empresas.

Artículo 64.- En materia de desarrollo y modernización empresarial, la Secretaría promoverá la atención empresarial y el desarrollo de proveedores a través de asesoría, capacitación, gestoría y asistencia técnica, de manera que permitan resolver los problemas que se presenten a las empresas durante los procesos de reinversión y operación.

Artículo 65.- El desarrollo empresarial deberá tomar en cuenta también la capacitación de la mano de obra. Para tal propósito se impulsarán:

I.- La vinculación de la educación media y superior terminal con el sector productivo y las necesidades empresariales;

II.- Programas especiales de capacitación y reconversión de habilidades;

III.- Becas de capacitación y adiestramiento; y

IV.- Financiamiento para programas de capacitación y adiestramiento.

Artículo 66.- En materia de financiamiento se promoverá el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales, tanto en tasas como

en plazos, a través de los fondos de fomento del gobierno del estado, así como a través de la banca comercial y la banca de desarrollo.

Artículo 67.- En materia de estímulos fiscales los apoyos se otorgarán para impulsar la creación y operación de las empresas en las actividades sujetas a fomento económico.

Artículo 68.- En materia de desregulación económica y simplificación administrativa la Secretaría a través de la ventanilla única, establecerá los mecanismos para reducir el tiempo y el elevado costo que representa para las empresas cumplir con el gran número de trámites que se requieren para llevar a cabo las inversiones.

Artículo 69.- En materia de las micro, pequeñas y medianas empresas se les dará atención prioritaria en general, por sectores y ramas de la actividad económica, con la finalidad de que utilicen óptima y eficientemente su capacidad instalada, el uso intensivo de mano de obra con menor inversión y desarrollen su capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos.

Artículo 70.- La Secretaría propiciará el desarrollo y la consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas, por medio de las siguientes acciones:

I.- Impulsar su operación en economías de escala para mejorar su productividad y eficiencia;

II.- Promover su integración a los programas de conservación de empleo, protección de la planta productiva y de sustitución de importaciones; así como a las compras y necesidades del sector público con objeto de vincularlas al mercado interno;

III.- Difundir información sobre avances tecnológicos, oportunidades de comercialización y facilidades de financiamiento, que les permita fortalecer y aumentar sus ventajas competitivas;

IV.- Vincular sus necesidades con la oferta de tecnología adecuada;

V.- Promover la mayor participación de estas empresas en exportaciones directas e indirectas, con el objeto de hacer del comercio exterior un

instrumento de desarrollo orientado a fortalecer y elevar la competitividad de la planta productiva local;

VI.- Promover ante las instituciones competentes la facilitación y simplificación de los mecanismos de apoyo y financiamiento competitivo para estas empresas, principalmente para las que cuenten con potencial exportador o que exportan directa o indirectamente al producir partes y componentes de bienes exportables;

VII.- Promover y facilitar la localización y el establecimiento de estas empresas en las zonas de fomento económico y su participación en proyectos de reciclamiento del suelo, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano; y

VIII.- Promover instancias de atención especializada a las micro, pequeñas y medianas empresas, con el objeto de proporcionarles servicios de consultoría, asesoría e información para la localización de mercados y oportunidades específicas de exportación o de coinversiones.

Artículo 71.- Para que las micro, pequeñas y medianas empresas eleven su rentabilidad, el aprovechamiento de sus recursos e incrementen el empleo, se promoverán instrumentos y mecanismos de fomento y otros apoyos financieros, mediante la coordinación y concertación con las instituciones competentes para la reconversión productiva, la capitalización, investigación y desarrollo tecnológico.

Artículo 72.- En materia al mejoramiento del medio ambiente, se consideran aquellas empresas que:

I.- Fabriquen equipos anticontaminantes;

II.- Procesen residuos tóxicos y peligrosos;

III.- Invierten en plantas de tratamiento de agua;

IV.- Reciclen deshechos;

V.- Aprovechen y dispongan de basura;

VI.- Controlen emisiones de sustancias identificadas como peligrosas;

VII.- Realicen estudios de ingeniería conceptual, básica y de detalle, encaminados a mejorar las condiciones ambientales y de seguridad dentro de la empresa; y

VIII.- Contribuyen a la mejora y preservación del medio ambiente.

Artículo 73.- Para el otorgamiento de estímulos, la Secretaría podrá solicitar la opinión de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado.

Artículo 74.- La Secretaría hará gestiones ante las instancias federales correspondientes, para obtener la exención o reducción de impuestos federales de importación a empresas que compren, adquieran o instalen equipo encaminado directamente al control de emisiones a la atmósfera, descarga de aguas residuales a cuerpos de agua, al suelo y/o subsuelo, así como el manejo y disposición de sólidos que contengan sustancias declaradas por sus características como peligrosas.

Artículo 75.- En materia de promoción de las exportaciones la Secretaría apoyará a las empresas que realizan exportaciones y a las que cuentan con un potencial real, mediante las siguientes acciones:

I.- Promoverá ante el Banco Nacional de Comercio Exterior el otorgamiento de créditos a plazos adecuados y costos competitivos;

II.- Realizará acciones de carácter promocional de los bienes y servicios que ofertan las empresas guerrerenses; así como los que oferte el gobierno del estado a través de las embajadas y consejerías comerciales que tiene nuestro país en el mundo;

III.- Promoverá la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en el comercio exterior como exportadoras directas o indirectas;

IV.- Difundirá y apoyará las actividades que realizan tanto el Sistema Mexicano de Promoción Externa (Simpex), como la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones (Comex);

V.- Difundirá las ofertas exportables por medio de la página de internet del gobierno del estado; y

VI.- Apoyará la presencia de las empresas guerrerenses en las ferias y exposiciones nacionales e internacionales.

Artículo 76.- En materia de apoyos adicionales, la Secretaría los otorgará a las empresas que por causas de fuerza mayor, quiebra, cambios en las condiciones del mercado, el proyecto sufre modificaciones en el monto de inversión, empleo o las demás condiciones en las que se basó el cálculo de estímulos durante el primer año de operaciones.

CAPÍTULO II

De los Estímulos Fiscales

Artículo 77.- Los estímulos fiscales tienen por objeto incentivar y facilitar el desarrollo de las actividades sujetas a fomento económico para lograr la generación de empleo, incrementar la inversión productiva y mejorar la competitividad de las empresas guerrerenses.

Artículo 78.- Para los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, se establecen los siguientes esquemas de reducción del pago de impuestos y derechos:

I.- Del 25 por ciento hasta el 80 por ciento en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, hasta por un período de cinco años a las empresas nuevas o ampliadas;

II.- Del 25 por ciento hasta el 80 por ciento en el pago del impuesto predial, hasta por un período de cinco años a los inmuebles destinados para la instalación de empresas nuevas o ampliadas;

III.- Del 25 por ciento hasta el 70 por ciento en el pago de derechos por licencias de construcción, a los inmuebles que se construyan para instalar una empresa nueva, así como las que se construyan para ampliar las ya existentes;

IV.- Del 25 por ciento hasta el 80 por ciento en el pago de derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes, en un pago único;

V.- Del 25 por ciento hasta el 80 por ciento en la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales, en un pago único;

VI.- Del 25 por ciento hasta el 80 por ciento en el pago del impuesto sobre la compra-venta de inmuebles o terrenos, para la instalación de nuevas empresas o para la ampliación de las ya existentes en un pago único;

VII.- Del 5 por ciento adicional en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que dentro de su plantilla laboral contraten a un 40 por ciento de personal femenino;

VIII.- Del 5 por ciento adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla laboral un 5 por ciento de personas con discapacidad; y

IX.- Del 5 por ciento adicional sobre el 2 por ciento en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas que contraten dentro de su plantilla laboral un 5 por ciento de personas de la tercera edad.

Los inmuebles que se construyan dentro del área de influencia de un parque industrial cuyo destino sea la instalación de casas de salud, sanatorios o escuelas, también recibirán los estímulos a que se refiere el presente artículo.

De la misma manera gozarán de estos beneficios las personas físicas o morales que se dediquen a la urbanización de terrenos o a la construcción de casas habitación de interés social, cuando estas obras se realicen en el área de influencia de un parque industrial y se ajusten a las disposiciones que sobre la materia determinen las autoridades estatales y municipales de desarrollo urbano.

CAPÍTULO III

De la Extinción y la Cancelación de los Estímulos Fiscales

Artículo 79.- La extinción de los estímulos procederá por:

I.- Renuncia del interesado;

II.- Cumplirse el término de vigencia; y

III.- Cancelación.

Artículo 80.- La cancelación de los estímulos procederá por:

I.- Aportar información falsa para obtener el otorgamiento de los estímulos;

II.- Suspender actividades durante tres meses consecutivos, sin causa justificada;

III.- Contravenir lo establecido en los ordenamientos correspondientes; y

IV.- Resolución que emita la Secretaría.

Artículo 81.- Cuando se compruebe fehacientemente que los incentivos o estímulos otorgados a los empresarios han sido malversados y se han traducido en fuente de beneficios ilícitos, la Secretaría no sólo cancelará dichos incentivos o estímulos sino que además se reservará el derecho de ejercer acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables de los delitos cometidos.

TÍTULO NOVENO

Del Registro Empresarial Guerrerense

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 82.- La Secretaría a través de la ventanilla única, registrará las características de las empresas que se inscriban.

Artículo 83.- La información proporcionada por la empresa solamente podrá ser utilizada para fines de registro y promoción económica.

Artículo 84.- La ventanilla única entregará a la empresa registrada el certificado de empresa guerrerense.

Artículo 85.- La empresa deberá hacer del conocimiento de la ventanilla única, dentro de los treinta días siguientes a que ocurra, la modificación de sus datos para actualizar su registro.

Artículo 86.- La inscripción en el Registro

Empresarial Guerrerense será cancelada cuando así lo solicite la empresa o cuando incurra en infracciones a la presente ley.

Artículo 87.- La cancelación de la inscripción en el Registro Empresarial Guerrerense dejará insubsistente el certificado, y sin efecto los beneficios y apoyos concedidos a la empresa.

Artículo 88.- Los municipios podrán participar en el registro de las empresas guerrerenses, en los términos de los acuerdos de coordinación que suscriban y a través de los consejos municipales de fomento económico.

TÍTULO DÉCIMO

Del Premio Estatal a la Excelencia Empresarial

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 89.- La Secretaría organizará anualmente el "Premio Guerrero a la Excelencia Empresarial", que se otorgará a las empresas que hayan obtenido logros sobresalientes en las modalidades siguientes:

I.- Calidad e innovación tecnológica y productiva;

II.- Prestación de bienes y servicios turísticos;

III.- Protección y mejoramiento del entorno ecológico; y

IV.- Promoción a la exportación.

Artículo 90.- Participarán en el concurso para el otorgamiento de este premio las empresas inscritas en el Registro Empresarial Guerrerense, conforme a las bases que establezca el comité organizador en la convocatoria respectiva.

Artículo 91.- El comité organizador del "Premio Guerrerense a la Excelencia Empresarial" estará integrado por:

I.- Un presidente, que será el secretario de Desarrollo Económico;

II.- Vicepresidentes, que serán:

a) Los secretarios de Desarrollo Rural, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Fomento Turístico;

b) Los presidentes de las cámaras empresariales; y

c) Los Representantes de los diferentes sindicatos.

III.- Un secretario técnico que será nombrado por el presidente; y

IV.- Vocales a invitación del presidente, que serán:

a) Tres representantes del sector público;

b) Tres representantes del sector social;

c) Tres representantes del sector privado; y

d) Tres representantes de instituciones de educación superior.

Artículo 92.- Los premios que se otorguen serán determinados por el comité organizador de acuerdo con las bases respectivas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Inspección y Vigilancia

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 93.- Los beneficiarios de los estímulos previstos en esta ley, deberán proporcionar a la Secretaría la información que ésta les requiera en el formato y los plazos que para tal efecto se señalen. Así mismo, darán las facilidades necesarias al personal de la Secretaría para verificar la información y los actos que dieron origen al otorgamiento de los estímulos.

Artículo 94.- La Secretaría podrá llevar a cabo visitas de verificación a las empresas, para comprobar el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar al otorgamiento de estímulos; mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias: las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Las visitas de verificación se sujetarán a los principios de profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y veracidad.

Artículo 95.- Las visitas de verificación, deberán de realizarse de acuerdo a las siguientes formalidades:

I.- Los verificadores designados por la Secretaría, estarán provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la propia dependencia, en la que deberá precisarse el lugar o la zona en la que habrá de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten;

II.- Los propietarios, representantes legales, responsables, encargados u ocupantes de los inmuebles o instalaciones donde se ubiquen las actividades de la empresa, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor; y

III.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien hubiere atendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

Del acta circunstanciada se dejará copia a la persona con quien se atendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni el documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar la circunstancia por escrito en el acta.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO De las Sanciones y del Recurso de Revisión

CAPÍTULO I De las Sanciones

Artículo 96.- La Secretaría sancionará conforme a lo dispuesto por esta ley y con fundamento en la resolución que emita, las siguientes faltas:

I.- Aportar información falsa para obtener el otorgamiento de estímulos y apoyos;

II.- Incumplir en el tiempo establecido los compromisos a cargo del inversionista, señalados en la resolución emitida por la Secretaría;

III.- Aprovechar los estímulos señalados en esta ley para fines distintos a los señalados por el inversionista en forma total y parcial; y

IV.- Ceder los beneficios concedidos en la resolución emitida por la Secretaría sin autorización previa a otra empresa.

Artículo 97.- En todo caso, las resoluciones de sanción tomarán en cuenta:

I.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

II.- La gravedad de la infracción; y

III.- Los daños que se hubieren producido a la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 98.- Las sanciones consistirán en:

I.- Amonestación con apercibimiento por escrito;

II.- Multa de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en la región;

III.- Suspensión del incentivo otorgado;

IV.- Reparación del daño causado a la Hacienda Pública Estatal.

En caso de que el infractor se niegue a resarcir el daño a la Hacienda Pública Estatal, se procederá en forma coactiva, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V.- Devolución de los apoyos recibidos; y

VI.- Cancelación del pago o estímulos fiscales.

Artículo 99.- El infractor que hubiere gozado de los estímulos y apoyos otorgados a través de esta ley, deberá pagar a la administración o agencia fiscal o estatal que corresponda los impuestos y derechos que hubiere dejado de pagar con base en la resolución emitida por la Secretaría, así como sus recargos, actualizaciones y multas, en los términos de las leyes fiscales aplicables, tomando en cuenta para calcularlos, las fechas en que debieron haberse pagado, de no haberse resuelto favorablemente su solicitud de estímulos.

En el caso de que la Secretaría determine la cancelación de los estímulos, además de las sanciones antes fijadas, el infractor que hubiere gozado de los beneficios derivados de la presente ley deberá reintegrar al gobierno del estado el importe actualizado de los bienes u otros beneficios que representen algún costo para la instancia administrativa que hubiere concedido los estímulos.

Artículo 100.- A juicio de la Secretaría se podrá en condiciones especiales, conceder una prórroga de treinta días al inversionista, a fin de lograr el cumplimiento de los compromisos pactados.

Artículo 101.- No se impondrán sanciones cuando el inversionista cumpla en forma espontánea los compromisos contenidos en la resolución en que se le otorguen estímulos de acuerdo con esta ley.

Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la Secretaría en uso de sus facultades de inspección y vigilancia.

Artículo 102.- Las violaciones de los servidores públicos a esta ley y sus disposiciones reglamentarias, se sancionarán en los términos de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

CAPÍTULO II Del Recurso de Revisión

Artículo 103.- Los afectados por las resoluciones de la Secretaría podrán interponer ante la misma, el recurso de revisión en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

Transcurrido este término, precluye para los interesados el derecho para interponer el recurso.

Artículo 104.- El recurso de revisión tiene por objeto la confirmación, modificación o revocación de la resolución impugnada. El fallo que resuelva el recurso contendrá la precisión del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos resolutivos.

Artículo 105.- La interposición del recurso se hará por escrito, que deberá contener los siguientes requisitos:

I.- El nombre y domicilio del recurrente o de quien promueva en su representación;

II.- El documento que acredite su personalidad en caso de promover en representación de una persona moral o a nombre de otro;

III.- La autoridad que haya dictado la resolución recurrida y la fecha de su notificación;

IV.- Los agravios que el promovente estime se le hayan causado;

V.- Las pruebas correspondientes que deberán relacionarse con cada uno de los hechos, se tendrán por no ofrecidas si no se acompañan al escrito; y

VI.- Los fundamentos legales en que se apoye el recurso.

Artículo 106.- Son causas de improcedencia y consecuente desechamiento:

I.- La falta de personalidad del actor;

II.- La falta de firma; y

III.- La omisión de las pruebas en que se sustenten los actos impugnados.

Artículo 107.- Si se recurriere la imposición de una multa, se suspenderá el cobro de ésta, hasta que sea resuelto el recurso, siempre y cuando se garantice su pago en los términos previstos por las disposiciones fiscales correspondientes.

Artículo 108.- Al recibir el recurso la Secretaría verificará si fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o desechándolo. Para el caso de que lo admita, se señalará fecha para el desahogo de las pruebas que procedan en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del proveído de admisión del recurso. Dicho plazo será improrrogable.

Artículo 109.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, la Secretaría dictará la resolución correspondiente, en un término que no excederá de veinte días hábiles.

Artículo 110.- La resolución que se dicte se notificará al recurrente, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, personalmente o por correo certificado.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Se abroga la Ley de Fomento Económico del Estado de Guerrero Número 311, expedida con fecha 12 de noviembre de 1996 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 del mismo mes y año.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Cuarto.- El Consejo Estatal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo, deberá instalarse a más tardar a los sesenta días de la publicación de la presente ley en el Periódico Oficial, para lo cual el titular del Poder Ejecutivo, proveerá lo necesario.

Quinto.- Los consejos regionales y municipales de fomento económico, inversión y desarrollo, podrán instalarse cuando las condiciones y necesidades de cada uno de ellos lo requiera.

Sexto.- El reglamento de la ley deberá expedirse dentro del término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Séptimo.- El reglamento interior del Consejo Estatal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo, se expedirá dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que la presente ley inicie su vigencia.

Octavo.- Las empresas instaladas en el territorio estatal, podrán acogerse a los beneficios que otorga esta ley, cumpliendo con los requisitos establecidos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 7 de mayo de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Presidente, con rúbrica.- Diputado Esteban Julián Míreles Martínez, Secretario, con rúbrica.- Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal, con rúbrica.- Diputado Juan García Costilla, Vocal, sin rúbrica.- Diputado Moisés Villanueva de la Luz, Vocal, con rúbrica.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Protección Civil para el Estado de Guerrero, solicito al diputado secretario Misael Medrano Baza, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Misael Medrano Baza:

Gracias, ciudadano diputado.

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Ciudadanos Secretarios al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Protección Civil, sé turnó la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado, para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, razón por la que nos permitimos presentar a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el presente dictamen y proyecto de ley, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el ciudadano licenciado René Juárez Cisneros, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I, y 74, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 1, 6, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, con fecha 18 de julio del año 2000, remitió a este Honorable Congreso la iniciativa objeto del presente dictamen.

Que en sesión del día 20 del mes de junio del año 2000, este Poder Legislativo, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a esta Comisiones, para su estudio y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que esta Comisión de Protección Civil, en términos de lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, y 51 de la Constitución Política del Estado; 46, 49, fracción VIII; 59, 86, 87 129, 132, 133 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que se procede a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Ley vigente del Sistema Estatal de Protección Civil en el Estado fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 de agosto de 1992. Por otra parte, en el mes de noviembre de 1999 inició su vigencia una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en la que se creó la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, dependencia que entre otras funciones, es competente para atender la materia de protección civil en el Estado.

Atentos a lo anterior, y derivado del análisis de la iniciativa de decreto remitida por el titular del Poder Ejecutivo estatal, así como de las disposiciones que contiene la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y las funciones de la nueva Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, esta Soberanía consideró pertinente realizar una profunda revisión del marco jurídico en la materia, con el propósito de adecuar y perfeccionar los instrumentos jurídicos de la protección civil en el Estado, así como para establecer reglas claras sobre su operación, acordes con la ubicación geográfica del estado, en donde se registran con frecuencia fenómenos perturbadores que afectan o causan alarma en la población. Lo anterior, hacer ver la necesidad de crear un nuevo marco jurídico sobre la protección civil en el estado, para estar en condiciones de hacer frente a esos fenómenos naturales o eventos destructivos y establecer las bases, para que la sociedad y sus autoridades actúen de manera oportuna y eficiente.

Segundo.- Que visto lo anterior, con el apoyo de especialistas en la materia y las consultas de diversas leyes vigentes en otras entidades federativas, es que se elaboró y dictaminó una nueva Ley de Protección Civil, en la que se propone fortalecer el Sistema Estatal de Protección Civil, con el fin de dotarlo de los

instrumentos que permitan instrumentar las acciones necesarias para proteger a la población y a la infraestructura urbana, carretera y productiva de eventuales desastres provocados por agentes naturales o humanos. En esta nueva ley, se plantea como un aspecto fundamental de las atribuciones que se otorgan a las diversas autoridades gubernamentales, el propiciar una cultura de la protección civil y un accionar público permanente, que ponga énfasis en estrategias de carácter preventivo, a través de la capacitación y el adiestramiento de la población en general y de los órganos operativos en la materia, para que se cuente con los instrumentos y la capacidad de afrontar situaciones de emergencia, riesgo y, en su caso, de desastre.

En este orden de ideas, se considera pertinente que en los presupuestos de egresos del estado y de los municipios se incluyan las partidas necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en la ley, tomando en cuenta las experiencias acontecidas en el estado y en otros lugares del país.

Tercero.- Que el nuevo Sistema Estatal de Protección Civil, que se plantea en la ley, esta orientado para que se constituya en un instrumento de información en la materia que analice, discuta y genere principios, normas, acciones estratégicas y procedimientos en la operación de los cuerpos de protección civil del sector público, social y privado; capacite al personal y dote el equipo necesario, para la prestación de auxilio con el fin de prevenir los riesgos y estar en condiciones ejercer acciones de respuesta ante desastres o emergencias.

De tal forma que el Consejo Estatal de Protección Civil debe definirse como una institución de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Estatal de Protección Civil, así como de colaboración y participación, cuyo fin es proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres producidos por causas de origen natural o humano.

Cuarto: En este sentido, ante situaciones de riesgo o desastre, se consideró necesario instituir un Centro Estatal de Operaciones, derivado del Consejo Estatal de Protección Civil, al cual se

podrán integrar los responsables de las dependencias y oficinas de las administraciones públicas estatal y municipales y, en su caso, las federales, que tengan representaciones en el estado, así como por integrantes del sector social y privado, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población afectada.

En esta nueva ley, se propone que la Unidad Estatal de Protección Civil, debe ser un órgano dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, encargado de proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el estado, así como de mantener el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, en apoyo a las resoluciones que dicten el Consejo Estatal o en el Centro Estatal de Operaciones.

Quinto: En el ámbito municipal se plantea que, en cada uno de los municipios del Estado es indispensable que se establezcan sistemas de protección civil funcionales y eficientes, con la finalidad de organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre dentro de sus respectivas jurisdicciones. Por otra parte, con el fin de que el nuevo Sistema Estatal de Protección Civil que se propone funcione de manera integral, se consideró pertinente que en las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, comercios, locales públicos o privados y, en general, en cualquier inmueble, construcción, servicio u obra que por su propia naturaleza, uso al que se destine o a la concurrencia masiva de personas, corran algún riesgo, deberán contar permanentemente con un Programa Específico de Protección Civil y un Plan de Contingencias, debidamente autorizados y supervisados por la Unidad Estatal o Municipal de Protección Civil, según corresponda.

Sexto: El Programa Estatal de Protección Civil, se concibe como el instrumento de ejecución de las estrategias y acciones de protección en el territorio estatal, en el que se deberán precisar las acciones a realizar, los responsables o encargados y los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos, medios disponibles y procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes.

Este programa, así como los subprogramas institucionales, específicos y operativos anuales deberán expedirse, ejecutarse y revisarse conforme las normas generales vigentes en materia de planeación y las disposiciones específicas de la ley, así como a los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

En la ley, se establece la obligación de que en el Programa Estatal de Protección Civil, se deben incluir los subprogramas de prevención, de auxilio y de recuperación y vuelta a la normalidad.

Séptimo: A los presidentes de los consejos estatal y municipales de Protección Civil, ante situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre, se les faculta para emitir la declaratoria de emergencia en la que se hará mención expresa de la identificación del alto riesgo, emergencia o desastre, la infraestructura, bienes y sistemas afectables, la determinación de las acciones de prevención y auxilio, la suspensión de actividades públicas que así lo ameriten, así como las instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas estatal y municipales.

Asimismo, en la ley se define, que debe considerarse zona de desastre de aplicación de recursos del estado, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del o los municipios afectados, requiriéndose en consecuencia, la ayuda del Gobierno estatal, debiendo ser solicitada por los presidentes municipales de los municipios afectados, con la participación de las dependencias del Poder Ejecutivo estatal, las cuales realizarán una evaluación de los daños causados para determinar las necesidades de auxilio y colaboración. En estos casos, el gobernador del Estado deberá emitir la declaratoria de zona de desastre y poner en marcha las acciones necesarias para su debida atención.

En el caso de emitirse una declaratoria de zona de desastre con la consiguiente aplicación de recursos estatales, el Gobierno del estado podrá adoptar, entre otras medidas, el propiciar la atención médica inmediata, el alojamiento, alimentación y recreación de los damnificados, en albergues temporales, el restablecimiento de los servicios públicos afectados, la suspensión

temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador, así como la suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad.

Octavo: Para el caso de los ciudadanos o la sociedad civil organizada, en esta nueva ley se les otorga la acción civil para denunciar ante la autoridad estatal o municipal, todo hecho o acto que cause o pueda causar riesgos, emergencias o desastres para la población. A través de este instrumento jurídico, se podrá hacer del conocimiento de la autoridad las conductas que contravengan las disposiciones legales, bastando para su procedencia que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian. La autoridad ante quien se formule la denuncia, la turnará de inmediato a la Unidad Estatal o Municipal de Protección Civil, para que proceda en los términos de ley, sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad o el patrimonio de las personas y de las instituciones.

En este sentido, a las unidades estatal o municipales de protección civil, se les otorgan facultades para vigilar el cumplimiento de la ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella y aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan. En materia de inspecciones de protección civil, que tendrán el carácter de visitas domiciliarias, las personas estarán obligadas a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas, fijándose las reglas procedimentales que permitan la garantía de audiencia a los visitados y el respeto a sus derechos fundamentales.

Asimismo, dentro de las medidas de seguridad se incluyen aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos, como son la suspensión de trabajos y servicios, la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier inmueble; la demolición de construcciones o el retiro de instalaciones; el aseguramiento y secuestro de objetos materiales; la clausura

temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras; la realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos; el auxilio de la fuerza pública; y, la emisión de mensajes de alerta.

Esta nueva Ley, con el fin de dotarle de los instrumentos jurídicos para su efectivo cumplimiento, contiene las sanciones que se pueden aplicar a los infractores de las normas de protección civil, consistiendo estas en: En amonestación, clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos; multa; clausura definitiva; suspensión de obras, instalaciones o servicios; y el arresto administrativo hasta por 36 horas, sin perjuicio de la responsabilidad, que conforme a otras leyes, correspondan al infractor, debiéndose tomar en cuenta el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor y la reincidencia, en su caso.

Por otra parte, con el fin de garantizar el derecho de audiencia de los infractores a quienes se realicen alguna visita domiciliaria, en la ley se establecen los medios de defensa jurídica que se pueden interponer contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de protección civil. De tal forma que, el recurso de revisión tendrá por objeto, que el superior jerárquico examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existen violaciones a las normas aplicables, estableciéndose un procedimiento sencillo y accesible para los que se consideren afectados por los actos de autoridad.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I y XLIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracciones I y VI, y 127, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE
DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE
A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL
ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO

TÍTULO PRIMERO

Del Sistema Estatal de Protección Civil

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. - La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el estado, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y personas en general.

Artículo 2. - Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.- Agentes Destructivos.- A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico - tecnológico, sanitario - ecológico, y socio - organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

II.- Riesgo.- La situación de peligro o contingencia de que se produzca un desastre;

III.- Alto Riesgo.- Al inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;

IV.- Apoyo.- Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;

V.- Auxilio.- Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres.

Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;

VI.- Damnificado.- A la persona que sufre grave daño en su integridad física o en sus bienes, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos y a las personas que por la misma causa hayan perdido su ocupación o empleo;

VII.- Desastre.- Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;

VIII.- Emergencia.- La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o derivadas del desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;

IX.- Establecimientos.- A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, comercios, locales públicos o privados y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que pueda existir riesgo derivado de su propia naturaleza, el uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas. Para los efectos de esta ley, existen establecimientos de competencia estatal, y de competencia municipal;

X.- Grupos Voluntarios.- A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que, para tal efecto, cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;

XI.- Prevención.- A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud y bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos, así como el medio ambiente;

XII.- Protección Civil.- Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y personas en general; y,

XIII.- Recuperación.- Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, población y entorno, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.

Artículo 3.- La aplicación de esta ley compete a:

- I.- El gobernador del estado;
- II.- El secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- III.- Los presidentes municipales;
- IV.- El Consejo Estatal de Protección Civil;
- V.- El director de la Unidad Estatal de Protección Civil; y
- VI.- Los titulares de las unidades administrativas de protección civil de los municipios.

Artículo 4.- Corresponde al Ejecutivo del estado y a los presidentes municipales, dentro de sus respectivas competencias:

- I.- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- II.- Crear los fondos de desastres estatal o municipal, según el caso, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La aplicación de estos fondos, se hará conforme a las

disposiciones presupuestales y legales aplicables;

III.- Incluir acciones y programas sobre la materia, en los planes de desarrollo estatal y municipal, según corresponda;

IV.- Hacer la declaratoria formal de emergencia, en el respectivo ámbito de su competencia;

V.- Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de esta ley; y

VI.- Las demás que les otorguen las leyes y reglamentos vigentes en la entidad.

Es competencia del titular del Poder Ejecutivo del estado presidir el Centro Estatal de Operaciones, vigilando el desarrollo de los trabajos correspondientes y, hacer lo propio, cuando se trate de declaraciones del Ejecutivo federal;

Artículo 5.- Las autoridades estatales y municipales, promoverán la creación de órganos especializados de emergencia, de acuerdo al nivel de riesgos existentes, en una determinada zona por cualquiera de los cinco tipos de agentes destructivos.

Artículo 6.- Es obligación de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios, así como de cualquier persona que resida o transite en el territorio del Estado, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes en materia de protección civil.

Artículo 7.- En el Presupuesto de Egresos del Estado y en la de los municipios, se contemplarán las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en la presente ley y las que se deriven de su aplicación.

CAPÍTULO II

Del Sistema Estatal de Protección Civil

Artículo 8.- El Sistema Estatal de Protección Civil, es parte integrante del Sistema Nacional, y comprenderá las instancias, acciones, lineamientos y políticas establecidos en la presente ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil.

Artículo 9.- El Sistema Estatal de Protección Civil será el instrumento de información en la materia, que reúna los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones relativas, así como la información sobre la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores público, social o privado que operen en la entidad, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y altos riesgos. El Sistema también será el encargado de desarrollar los mecanismos de respuesta ante desastres o emergencias y planificar la logística correspondiente.

Reglamentariamente se establecerán las bases de operación del Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 10.- El Sistema Estatal de Protección Civil se integrará, por:

- I.- El Consejo Estatal de Protección Civil;
- II.- El Centro Estatal de Operaciones;
- III.- La Unidad Estatal de Protección Civil;
- IV.- Los Sistemas Municipales de Protección Civil;
- V.- Las dependencias o unidades administrativas municipales, cuyo objeto sea la protección civil;
- VI.- Los grupos voluntarios, organizaciones vecinales y las no gubernamentales;
- VII.- Las unidades de respuesta en los establecimientos; y
- VIII.- En general, la información relativa a las unidades de protección civil, de los sectores público, social y privado que operen en la entidad.

Artículo 11.- Podrá integrarse al Sistema Estatal de Protección Civil, la información aportada por las delegaciones, representaciones y dependencias de la Administración Pública Federal que desarrollen actividades en el estado, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población o que atiendan asuntos relacionados con el ramo.

CAPÍTULO III

Del Consejo Estatal de Protección Civil

Artículo 12.- El Consejo Estatal de Protección Civil es la institución de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Estatal de Protección Civil, así como de colaboración y participación, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 13.- El Consejo Estatal de Protección Civil se integra por:

- I.- El secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, quien lo presidirá;
- II.- El titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, quien fungirá como secretario Ejecutivo;
- III.- Los coordinadores de los Comités Especializados de Protección Civil;
- IV.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, relacionadas con el ramo;
- V.- Los delegados o los representantes en el estado, de las dependencias y entidades de la administración pública federal, invitados por la presidencia del Consejo, cuyos ámbitos de competencia se relacionan con el ramo;
- VI.- Los representantes de organizaciones sociales y privadas; y,
- VII.- Los grupos voluntarios de protección civil.

Con excepción del secretario Ejecutivo, cada consejero propietario nombrará a un suplente.

A convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las organizaciones del sector social y privado, así como de las instituciones de educación superior del estado, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto. Los cargos de consejeros serán honoríficos, excepto el del secretario Ejecutivo, que es el director de la Unidad Estatal de

Protección Civil, quien será designado por el titular del Poder Ejecutivo estatal.

Artículo 14.- El Consejo Estatal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar y operar el Sistema Estatal de Protección Civil;

II.- Elaborar, aplicar, evaluar y difundir el Programa Estatal de Protección Civil. Lo propio harán los consejos municipales en el ámbito de su respectiva competencia;

III.- Fungir como órgano de asesoría, consulta y coordinación de las acciones del Gobierno para integrar, concertar e inducir las actividades de los sectores público, social y privado, con la finalidad de garantizar el objetivo fundamental del Sistema Estatal de Protección Civil;

IV.- Expedir las reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil;

V.- Vincular el Sistema Estatal de Protección Civil con los sistemas municipales, estatales de las entidades vecinas y con el sistema nacional, procurando su adecuada coordinación y la celebración de convenios de colaboración y ayuda mutua en áreas limítrofes.

VI.- Fomentar la participación ciudadana en la formulación y ejecución del Programa Estatal de Protección Civil y de los programas especiales destinados a satisfacer las necesidades de protección civil del estado;

VII.- Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación de la población ante un desastre;

VIII.- Fomentar la instalación trianual de los Consejos Municipales de Protección Civil y la operación de los sistemas municipales;

IX.- Constituir las coordinaciones de los Comités Especializados de Protección Civil, por tipo de fenómeno perturbador, y aquellas comisiones que se estimen necesarias para la realización de su objetivo, delegando las facultades o atribuciones correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo;

X.- Promover la capacitación permanente en materia de protección civil;

XI.- Gestionar ante las autoridades competentes, la elaboración e incorporación en los planes de estudios del sector educativo, materias y programas para la generación de una cultura de protección civil, entre la población escolar;

XII.- Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;

XIII.- Convocar y coordinar, con pleno respeto a sus respectivas atribuciones, la participación de las delegaciones y representaciones de las dependencias federales establecidas en el estado;

XIV.- Recibir, estudiar y, en su caso, aprobar el informe anual de los trabajos del Consejo; y

XV.- Las demás atribuciones afines a estas que le sean encomendadas por el gobernador del estado o que establezcan las leyes y sus reglamentos.

Artículo 15.- El Consejo Estatal de Protección Civil celebrará, en los términos de su reglamento interior, por lo menos cuatro sesiones ordinarias al año y las sesiones extraordinarias que se requieran, a convocatoria de su presidente.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría.

El reglamento preverá lo relativo a las convocatorias y las sesiones, en todo caso, se levantarán las actas que contengan las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 16.- Corresponde al presidente del Consejo;

I.- Presidir las sesiones del Consejo;

II.- Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;

III.- Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;

<p>IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;</p> <p>V.- Contar con voto de calidad en las sesiones, en caso de empate;</p> <p>VI.- Proponer y someter a consideración del Consejo para su aprobación, los planes y programas anuales en la materia, procurando su amplia difusión en el Estado;</p> <p>VII.- Expedir el reglamento de operación del Sistema Estatal de Protección Civil;</p> <p>VIII.- Vincularse, coordinarse, y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Nacional de Protección Civil para garantizar la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;</p> <p>IX.- Coordinarse con las dependencias federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda nacional e internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;</p> <p>X.- Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Sistema Estatal de Protección Civil y, en su caso, informar al gobernador sobre la procedencia de solicitar apoyo al Gobierno federal;</p> <p>XI.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;</p> <p>XII.- Autorizar:</p> <p>a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y</p> <p>b) La difusión de los avisos y alertas respectivas.</p> <p>XIII.- Ejercer la representación legal del Consejo; y</p> <p>XIV.- Mantener permanentemente informado al gobernador sobre las actividades del Consejo y presentarle de inmediato la evaluación inicial de la magnitud de altos riesgos, emergencias o desastres; y,</p>	<p>XV.- Las demás que le confieran las leyes, los reglamentos, el gobernador o el Consejo Estatal de Protección Civil;</p> <p>Artículo 17.- Corresponde al secretario Ejecutivo:</p> <p>I.- Auxiliar al presidente del Consejo Estatal de Protección Civil;</p> <p>II.- Elaborar y someter a la consideración del presidente, el programa de trabajo y el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;</p> <p>III.- Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del presidente, siempre que no hubiere otra indicación, en cuyo caso, se designará provisionalmente un secretario ejecutivo;</p> <p>IV.- Someter a la consideración del presidente, el orden del día para cada sesión;</p> <p>V.- Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su presidente así lo determine;</p> <p>VI.- Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al presidente del Consejo;</p> <p>VII.- Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;</p> <p>VIII.- Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;</p> <p>IX.- Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;</p> <p>X.- Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo y de sus comités;</p> <p>XI.- Conducir operativamente al Sistema Estatal de Protección Civil e informar al Consejo sobre el estado que guarda;</p> <p>XII.- Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Estatal de Protección Civil;</p> <p>XIII.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres;</p>
--	---

XIV.- Someter a la consideración del Consejo, los reglamentos y las demás normas que estime pertinentes para su buen funcionamiento; y

XV.- Las demás que les confieran las leyes, sus reglamentos, el Consejo o su presidente.

CAPÍTULO IV Del Centro Estatal de Operaciones

Artículo 18.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el estado, el Consejo Estatal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su presidente, en el Centro Estatal de Operaciones; al que se integrarán los responsables de las dependencias de la administración pública estatal, municipal y, en su caso, las federales que se encuentren establecidas en la entidad, así como representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 19.- Compete al Consejo Estatal de Protección Civil, como Centro Estatal de Operaciones:

I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de alto riesgo, emergencia o desastre;

II.- Realizar la planeación táctica, logística y operativo, de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;

III.- Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y

IV.- Establecer la operación de redes de comunicación, disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPÍTULO V De la Unidad Estatal de Protección Civil

Artículo 20.- La Unidad Estatal de Protección Civil, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, es el órgano encargado de proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el estado,

así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicten el Consejo Estatal o el Centro Estatal de Operaciones.

Artículo 21.- La Unidad Estatal de Protección Civil se integrará por:

I.- Un director, que será nombrado por el gobernador del estado;

II.- Los subdirectores y/o Jefes de departamentos operativos que sean necesarios; y

III.- El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario y autorice el presupuesto respectivo.

Artículo 22.- La Unidad Estatal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y presentar para su aprobación, al presidente del Consejo Estatal, el proyecto del Programa Estatal de Protección Civil, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;

II.- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en la entidad, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre y coordinar su manejo;

III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

IV.- Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada;

V.- Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;

VI.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;

VII.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la federación, el estado y los municipios en materia de protección civil;

VIII.- Identificar los altos riesgos que se presenten en el estado, integrando los atlas correspondientes y apoyar a las unidades municipales de protección civil para la elaboración de sus mapas de riesgos;

IX.- Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las dependencias y organismos de la administración pública estatal y de la federal establecidas en la entidad y de manera supletoria en las municipales;

X.- Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos públicos, sociales y privados, para integrar sus unidades internas de respuesta y de promover su participación en las acciones de protección civil,

XI.- Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;

XII.- Establecer el subsistema de información de cobertura estatal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el estado;

XIII.- En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, quien a su vez lo hará del conocimiento del gobernador;

XIV.- Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;

XV.- Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;

XVI.- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación;

XVII.- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;

XVIII.- Coordinarse con las autoridades federales y municipales, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;

XIX.- Ejercer la inspección, control y vigilancia, de los establecimientos de competencia estatal siguientes:

a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales.

b) Escuelas y centros de estudios superiores en general.

c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro.

d) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plazas de toros, hipódromos y velódromos.

e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios.

f) Centros nocturnos, discotecas o salones de baile.

g) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas.

h) Templos y demás edificios destinados al culto religioso.

i) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados.

j) Oficinas de la Administración Pública Estatal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio.

k) Centrales y delegaciones de policía, centros

de readaptación social, y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública.

I) Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados.

m) Destino final de desechos sólidos.

n) Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura.

o) Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión, sistemas de microondas.

p) Terminales de transportes de carga, de transportes de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos.

q) Edificios para estacionamientos de vehículos.

r) Terminales de almacenamiento y distribución o expendio de hidrocarburos, plantas de almacenamiento y distribución de gas L.P., estaciones de servicio y/o expendio de gasolina, estaciones de carburación, así como de otras instalaciones destinadas para estos fines.

s) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen una área mayor a los mil quinientos metros cuadrados.

XX.- Realizar visitas de inspección a expendios de pinturas y solventes, talleres de fabricación de artificios pirotécnicos y en general, a establecimientos que representen en su operación un riesgo potencial y/o real;

XXI.- Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme a la presente ley;

XXII.- Coadyuvar con el Consejo Estatal de Protección Civil en la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; y

XXIII.- Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, el secretario de Seguridad Pública y

Protección Ciudadana, la presente ley y demás ordenamientos jurídicos, así como las que se deriven de los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal de Protección Civil.

Artículo 23.- La Unidad Estatal de Protección Civil, promoverá que los establecimientos a que se refiere esta ley, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente o a través de las unidades municipales.

Los establecimientos deberán realizar, cuando menos tres veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres, asistidos por la Unidad Estatal o Municipal de Protección Civil, según corresponda.

Artículo 24.- Corresponde al director de la Unidad Estatal de Protección Civil:

I.- Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la unidad;

II.- Coordinar las acciones de la unidad con las autoridades federales, estatales y municipales, así como los sectores social y privado, en materia de la prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres;

III.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la unidad;

IV.- Designar a los inspectores de los establecimientos de competencia estatal;

V.- Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia estatal, en la forma y términos que establece esta ley y, en su caso, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan;

VI.- Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables, el secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana o las que autorice el Consejo Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO VI

De los Sistemas Municipales de Protección Civil

Artículo 25.- En cada uno de los municipios

del estado se establecerán Sistemas de Protección Civil, con la finalidad de organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre. Al frente de cada Sistema, estará el presidente municipal.

Artículo 26.- Corresponde a los ayuntamientos de la entidad:

I.- Formular y conducir la política de protección civil municipal, en congruencia con los planes, programas y acciones federales y estatales;

II.- Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia;

III.- Dar respuesta ante las situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre que se presenten en el municipio, sin perjuicio de solicitar apoyo a las autoridades de protección civil; y,

IV.- Concertar acciones con los sectores público social y privado en materia de protección civil en los términos de ley.

Artículo 27.- Los reglamentos que establezcan la organización y regulen la operación de los sistemas municipales, serán expedidos por cada Ayuntamiento, tomando en consideración la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como el nivel de incidencia de riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

Cada Ayuntamiento deberá contar por lo menos, con una unidad de protección civil de carácter operativo.

Artículo 28.- Los municipios, por conducto de sus sistemas municipales de protección civil, elaborarán planes de prevención de riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, los que deberán ser dados a conocer a la población a través de una amplia divulgación en la localidad.

Artículo 29.- Los sistemas municipales, a través de la unidad correspondiente, estudiarán las formas para prevenir los riesgos altos riesgos, emergencias o desastres, así como reducir y mitigar sus efectos, debiendo desarrollar sus programas en coordinación con la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 30.- En caso de que los efectos de un alto riesgo, emergencia o desastre, rebasen la capacidad de respuesta del correspondiente sistema municipal, el presidente municipal solicitará de inmediato el apoyo del sistema estatal, quien deberá prestar la ayuda respectiva en forma expedita.

Artículo 31.- Los sistemas municipales de protección civil, independientemente de la forma de organización que hayan adoptado, deberán cumplir con los siguientes objetivos:

I.- Poner a la consideración del Ayuntamiento y, en su caso, ejecutar el programa municipal;

II.- Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;

III.- Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del municipio, ante la eventual ocurrencia de un evento catastrófico o durante un desastre;

IV.- Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre;

V.- Realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia municipal siguientes:

a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;

b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor de veinte personas;

c) Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal;

d) Parques vehiculares, unidades de gas L.P., camiones y pipas, así como, contenedores en cilindros estacionarios y portatiles;

e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;

f) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;

g) Actividades o establecimientos que tengan

menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;

h) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;

i) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;

j) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos; y

k) Anuncios panorámicos

VI.- Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;

VII.- Elaborar el respectivo Atlas Municipal de Riesgos y el correspondiente Programa Municipal para la Atención de Contingencias;

VIII.- Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios para integrar el Centro Municipal de Operaciones;

IX.- Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta inmediata a nivel municipal ; y

X.- Las demás que acuerde el propio sistema municipal.

Artículo 32.- Los sistemas municipales a través de sus presidentes, con aprobación del Ayuntamiento, podrán suscribir convenios de colaboración que se estimen necesarios.

CAPÍTULO VII De los Grupos Voluntarios

Artículo 33.- Esta ley reconocerá como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción X, del artículo 2, de este ordenamiento, que cuenten con su respectiva acreditación ante la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 34.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

I.- Territoriales.- Son los formados por los habitantes de una colonia, de una zona, de un centro de población, de uno o varios municipios del estado;

II.- Profesionales o de oficios.- Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y

III.- De Actividades específicas: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

Artículo 35.- A fin de que los grupos voluntarios internacionales, nacionales o regionales que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan su acreditación, deberán solicitar su inscripción ante la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 36.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

I.- Acta constitutiva y domicilio del grupo;

II.- Bases de organización del grupo;

III.- Relación del equipo con el que cuenta; y

IV.- Programa de capacitación y adiestramiento.

Artículo 37.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 38.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 39.- Corresponde a los grupos voluntarios:

I.- Gozar del reconocimiento oficial una vez obtenida su acreditación ante la Unidad Estatal de Protección Civil;

II.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;

III.- Solicitar el auxilio de las autoridades de protección civil, para el desarrollo de sus actividades:

IV.- Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil, ante la presencia de un alto riesgo, emergencia o desastre;

V.- Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;

VI.- Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Estatal de Protección Civil de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

VII.- Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta para sus donantes;

VIII.- Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;

IX.- Refrendar anualmente su acreditación ante la Unidad Estatal de Protección Civil;

X.- Participar en todas aquellas actividades del programa estatal o municipal, que estén en posibilidades de realizar; y

XI.- Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO VIII

De las Unidades Internas de Respuesta en los Establecimientos

Artículo 40.- Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento, sean de competencia estatal o municipal, tienen la obligación de contar permanentemente con un Programa Específico de Protección Civil y un Plan de Contingencias, los cuales deberán estar autorizados y supervisados por la Unidad Estatal de Protección Civil o la unidad Municipal según corresponda.

Artículo 41.- En los establecimientos deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario.

Artículo 42.- Los establecimientos a que hace referencia la presente ley, tienen la obligación de contar con una unidad interna de respuesta inmediata ante los altos riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir.

Artículo 43.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Unidad Estatal de Protección Civil o de la unidad municipal que corresponda, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

Artículo 44.- Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad Estatal de Protección Civil o de las unidades municipales, según la magnitud de la contingencia, sin perjuicio de que la respuesta sea proporcionada por ambas autoridades simultáneamente.

Artículo 45.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades estatales y municipales de protección civil, la Unidad Estatal de Protección Civil será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

TÍTULO SEGUNDO

De la Operación de la Protección Civil

CAPÍTULO I

Del Programa Estatal de Protección Civil

Artículo 46.- El Programa Estatal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en la entidad; en él se precisan las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes, y a las bases establecidas en los convenios de coordinación.

Artículo 47.- El Programa Estatal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos anuales, que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme

las normas generales vigentes en materia de planeación y las disposiciones específicas de esta ley, así como a los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 48.- El Programa Estatal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención;
- II.- De auxilio; y
- III.- De recuperación y vuelta a la normalidad.

Artículo 49.- El Programa Estatal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I.- Los antecedentes históricos de los altos riesgos, emergencias o desastres en el estado;
- II.- La identificación de los riesgos a que está expuesto el estado;
- III.- La identificación de los objetivos del programa;
- IV.- Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- La estimación de los recursos financieros; y
- VI.- Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 50.- El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil en la comunidad. Su contenido será el siguiente:

- I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a realizar;
- II.- Los criterios para integrar el mapa de riesgos;
- III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;

IV.- Las acciones que la Unidad Estatal de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

V.- El inventario de los recursos disponibles;

VI.- La política de comunicación social; y

VII.- Los criterios y bases para realización de simulacros.

Artículo 51.- El subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Este subprograma contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la administración pública del estado;
- II.- Los establecidos en mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado; y
- III.- Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 52.- El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 53.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas especiales de Protección Civil.

Artículo 54.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Estatal de Protección Civil, éste al igual que sus subprogramas, deberán ser dados a conocer a través de los medios masivos de comunicación.

Artículo 55.- En lo conducente, cada uno de los municipios del estado, deberá elaborar y difundir su propio Programa Municipal de Protección Civil, de manera similar al del estado, de conformidad con los lineamientos de esta ley.

CAPÍTULO II De la Declaratoria de Emergencia

Artículo 56.- El secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, deberá proponer al gobernador del estado emita la declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato al Consejo Estatal de Protección Civil y mandará publicarla en el Periódico Oficial del Estado y ordenará se difunda a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del gobernador, el secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana podrá realizar la declaratoria a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 57.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

I.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;

II.- Infraestructura, bienes y sistemas afectados;

III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio;

IV.- Suspensión de las actividades públicas que así lo ameriten; e

V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al programa estatal.

Artículo 58.- El gobernador o el secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, según el caso, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 56 de esta ley.

Artículo 59.- En lo conducente, se aplicarán a nivel municipal las disposiciones de este Capítulo, siendo el responsable de llevar a cabo la declaratoria formal de emergencia el presidente municipal.

CAPÍTULO III

De la Declaratoria de Zona de Desastre

Artículo 60.- Se considerará zona de desastre de aplicación de recursos del estado, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del o los municipios afectados, requiriéndose en consecuencia la ayuda del gobierno estatal. En estos casos el gobernador del estado emitirá la declaratoria de zona de desastre, y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana. Lo anterior, se deberá hacer del conocimiento de las autoridades federales competentes, solicitando el auxilio técnico y financiero necesario.

Artículo 61.- Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sea la autoridad municipal la que implemente las acciones inmediatas, que se puedan afrontar con recursos municipales.

Artículo 62.- Para que el gobernador del estado formule la declaratoria a que se refiere el artículo 60 de esta ley, deberá agotarse el siguiente procedimiento:

I.- Que sea solicitada por el o los presidentes municipales de los municipios afectados;

II.- Que las dependencias del Poder Ejecutivo estatal encabezadas por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, realicen una evaluación de los daños causados; y

III.- Que de la evaluación, resulte necesaria la ayuda del gobierno estatal a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 63.- Las medidas que el gobierno del estado podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de aplicación de recursos estatales son las siguientes:

I.- Atención médica inmediata;

II.- Alojamiento, alimentación y recreación;

III.- Restablecimiento de los servicios públicos afectados;

IV.- Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;

V.- Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y,

VI.- Las demás que determine el Consejo Estatal de Protección Civil.

Artículo 64.- La declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales se hará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 56 de este ordenamiento, y concluirá cuando así se comunique por el gobernador del estado.

Artículo 65.- Para el caso de que la zona de desastre se declare a nivel municipal, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones de este Capítulo.

CAPÍTULO IV De la Acción Popular

Artículo 66.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad estatal o municipal todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 67.- La denuncia popular es el instrumento jurídico que tiene el pueblo de Guerrero para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente ley.

Artículo 68.- Para que la acción popular proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 69.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil, o a la unidad municipal que corresponda, quienes procederán en su caso, conforme a esta ley. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad o el patrimonio de las personas.

Artículo 70.- Las autoridades estatales y municipales, en los términos de esta ley, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO V

De la Inspección, Control y Vigilancia

Artículo 71.- La Unidad Estatal de Protección Civil y las unidades municipales vigilarán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella y aplicarán las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

Artículo 72.- Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los establecimientos señalados por esta ley están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 73.- La persona o personas designadas para practicar visitas de inspección o ejecutar medidas de seguridad, deberán estar provistas de identificación y orden escrita expedida por la autoridad competente en la que se deberá precisar el lugar o zona en que se efectuará la inspección, el objeto de la visita y las disposiciones legales que la fundamenten.

Artículo 74.- Es obligación de los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos, permitir el acceso y dar facilidades a las personas mencionadas en el artículo anterior, para el desarrollo de la inspección, así como proporcionar la información que conduzca a la verificación de las normas de esta ley y sus reglamentos.

Artículo 75.- En la diligencia de inspección se deberán observar las siguientes reglas:

I.- La persona o personas a quienes se haya encomendado la inspección, deberán exhibir su nombramiento o designación expedida por la

autoridad competente, que los acredite legalmente para desempeñar su función. La anterior circunstancia, deberá asentarse en el acta correspondiente.

II.- En el acta que se levante con motivo de la inspección, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten.

Artículo 76.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con esta ley y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere esta ley. Cuando no se trate de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, las medidas de seguridad se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Artículo 77.- Son medidas de seguridad las siguientes:

I.- La suspensión de trabajos y servicios;

II.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier inmueble;

III.- La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;

IV.- El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;

V.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

VI.- La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

VII.- El auxilio de la fuerza pública; y

VIII.- La emisión de mensajes de alerta.

Artículo 78.- Para los efectos de esta ley serán responsables:

I.- Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás encargados, involucrados en las violaciones a esta ley; y

II.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

Artículo 79.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;

II.- Impedir u obstaculizar la realización de inspecciones o actuaciones al personal autorizado en los términos de esta ley;

III.- No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;

IV.- No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de esta ley; y,

V.- En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley.

Artículo 80.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

I.- Amonestación;

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;

III.- Multa equivalente al monto de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en la zona donde se cometió la infracción.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de dos mil días de salario mínimo general, así como la clausura definitiva;

IV.- Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y,

<p>V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.</p> <p>Artículo 81.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que, conforme a otras leyes, corresponda al infractor.</p> <p>Artículo 82.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:</p> <p>I.- El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;</p> <p>II.- La gravedad de la infracción;</p> <p>III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor; y</p> <p>IV.- La reincidencia, en su caso.</p> <p>Artículo 83.- Son autoridades competentes para imponer las sanciones a que se refiere el presente Capítulo el director de la Unidad Estatal de Protección Civil, y en los municipios el titular de la unidad municipal.</p> <p>Artículo 84.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Unidad Estatal de Protección Civil o de las unidades municipales, según corresponda, estas autoridades en el ámbito de su competencia procederán como sigue:</p> <p>I.- Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios, o de las obras o actos relativos;</p> <p>II.- Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de las autoridades de protección civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;</p> <p>III.- En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de protección civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resultase responsable; y</p>	<p>IV.- Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las autoridades de protección civil, y previa audiencia del interesado, procederán en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.</p> <p>En caso de que las autoridades de protección civil determinen, que como consecuencia de su naturaleza, resulte imposible la suspensión de la construcción, obra o actos relativos o la clausura de los establecimientos, se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.</p> <p>Artículo 85.- Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Unidad Estatal de Protección Civil o de las unidades municipales, según corresponda, estas autoridades procederán de inmediato a suspender dichas actividades; también ordenarán el desalojo del inmueble y aplicarán las demás medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en el artículo 77 de este ordenamiento, además de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones señaladas en otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 86.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las autoridades de protección civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo, además, la medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones establecidas en las demás leyes o reglamentos.</p> <p>Artículo 87.- Las obras que se ordenen por parte de las autoridades de protección civil para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u</p>
---	--

ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las económicas que correspondan.

Las sanciones económicas y las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por medio de la autoridad fiscal competente.

Artículo 88.- Los responsables de actos que generen daños en el medio ambiente serán sancionados en los términos de la legislación en materia de salud pública, equilibrio ecológico y protección al ambiente, los reglamentos de policía y buen gobierno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 89.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

CAPÍTULO VI

De las Notificaciones y Recursos

Artículo 90.- Los acuerdos de las autoridades de protección civil, se notificarán a los interesados atendiendo, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Artículo 91.- Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de protección civil procede el recurso de revisión.

Artículo 92.- El recurso de revisión tiene por objeto que el superior jerárquico examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

Artículo 93.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el superior jerárquico de la autoridad que dictó el acto que se impugna, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

Artículo 94.- El escrito de revisión deberá contener el nombre y domicilio, del recurrente, el proveído, acto o resolución que se impugna, autoridad que lo emitió, fecha de notificación o conocimiento, exposición sucinta de hechos, preceptos legales violados, pruebas y demás elementos de convicción que estime el recurrente.

Artículo 95.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere obscuro o irregular, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija y complete, de acuerdo con la presente ley, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de cinco días hábiles se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 96.- En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional, así como aquellas que tengan el carácter de supervinientes; en su desahogo y valoración, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Artículo 97.- La autoridad que tramite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, dictará la resolución en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se abroga la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, de fecha 12 de agosto de 1992, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 del mismo mes y año.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Cuarto.- En un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la vigencia de esta ley, deberá integrarse el Consejo Estatal de Protección Civil.

Quinto.- El Reglamento Interior del Consejo Estatal de Protección Civil, deberá expedirse en un término de sesenta días hábiles, posteriores a su instalación.

Chilpancingo, Guerrero, 23 de mayo de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Protección Civil.

Diputado José Isaac Carachure Salgado, Presidente.- Diputado Enrique Camarillo Balcázar, Secretario.- Diputado Eugenio Ramírez Castro, Vocal.- Diputado Odilón Romero Gutiérrez, Vocal.- Diputado José Luis Ávila López, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de decreto en relación a la solicitud de licencia temporal formulada por el profesor Raúl Trejo Romero, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, solicito al diputado secretario Roberto Álvarez Heredia, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Roberto Álvarez Heredia:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se turnó la solicitud de licencia temporal para separarse del cargo de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, presentada por el ciudadano Raúl Trejo Romero; y

CONSIDERANDO

Que en los pasados comicios electorales locales del 3 de octubre de 1999, el ciudadano

Raúl Trejo Romero, fue electo como síndico procurador propietario para integrar el Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, por el periodo constitucional 1999-2002.

Que en sesión de fecha 14 de mayo del presente año el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de licencia temporal para separarse por quince días del cargo de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, presentada por el ciudadano Raúl Trejo Romero.

Que mediante oficio OM/DPL/111/2002 el oficial mayor de este Honorable Congreso, licenciado Luis Camacho Mancilla, turnó el escrito de solicitud referido a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación.

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 47, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción XXIX; 46, 49, fracción II; 53, fracción V; 86, 87, 127, 133, párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; y 77, fracción XXIV; 76, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la misma.

Que en el examen de la procedencia de la solicitud se tiene que mediante oficio número 120 de fecha 3 de mayo de 2002, el ciudadano profesor Raúl Trejo Romero, solicitó a esta Representación popular, licencia temporal para ausentarse por el periodo de quince días, del cargo de síndico procurador municipal constitucional del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero.

Que los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, conceden el derecho a los miembros del Ayuntamiento a solicitar licencia para separarse del cargo y funciones; así también que el artículo 77, en su fracción XXIV, del mismo ordenamiento legal, estipula la obligación al síndico procurador para no ausentarse de su

municipio por más de cinco días sin la autorización del Congreso y toda vez que el servidor público Raúl Trejo Romero, funda su solicitud en el acuerdo aprobado por el Cabildo en la sesión extraordinaria celebrada con fecha 2 de mayo de 2002; al parecer de esta Comisión se tiene por válida la licencia otorgada por el Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar al ciudadano Raúl Trejo Romero por el término de 15 días y en consecuencia procede la autorización para ausentarse del municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL DEL CIUDADANO RAÚL TREJO ROMERO, SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO.

Artículo Primero.- Se tiene por válida la licencia temporal otorgada por el Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, al ciudadano Raúl Trejo Romero, por el término de quince días y en consecuencia se le autoriza para ausentarse del municipio.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto a los ciudadano integrantes del citado Ayuntamiento para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y comuníquese al interesado para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 16 de 2002.

Ciudadano Roberto Torres Aguirre, Presidente.- Ciudadano Abel Salgado Valdez, Secretario.- Ciudadano Mario Moreno Arcos, Vocal.- Ciudadano Juan García Costilla, Vocal.- Ciudadano Ramiro Ávila Morales, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso "d" del tercer punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se segrega del municipio de Metlatonoc, Guerrero, la localidad de Llano Grande de Juárez, Guerrero, para anexarse al municipio de Igualapa, Guerrero, solicito al diputado secretario Roberto Álvarez Heredia, se sirva dar lectura al mismo.

El diputado Roberto Álvarez Heredia:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación se turnó la iniciativa de decreto por el que se segrega del municipio de Metlatónoc, Guerrero, la localidad de Llano Grande de Juárez, para anexarse al municipio de Igualapa, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 00762 de fecha 3 de mayo de 2002, el titular del Poder Ejecutivo del estado por conducto del secretario General de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso la iniciativa de decreto por el que se segrega del municipio de Metlatónoc, Guerrero, la localidad de Llano Grande de Juárez para anexarse al municipio de Igualapa, Guerrero.

Que en sesión de fecha 7 de mayo de 2002 el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/103/2002 a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8, fracción XIII, 46, 49, fracción II, 53, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerán a la misma, lo que procede a realizar en los siguientes términos:

Que el titular del Poder Ejecutivo motiva su iniciativa en los siguientes considerandos:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999–2005, establece como una estrategia regional la promoción del desarrollo de manera integral y diversificada, que abarque aspectos políticos, sociales y económicos, con un amplio sentido de vinculación regional y sectorial.

Que de acuerdo con las autoridades comisariales, desde el año de mil novecientos cincuenta y cinco, habitantes de la localidad de Llano Grande, municipio de Metlatónoc, Guerrero, han solicitado su segregación del municipio al cual pertenecen actualmente, para anexarse al de Igualapa, Guerrero, sin que hubieren obtenido respuesta favorable a su petición.

Que los promoventes, esencialmente, sostienen que la distancia y lo agreste del terreno, así como las condiciones geográficas e hidrográficas que dividen a su comunidad con la cabecera municipal, ha propiciado una escasa atención a las necesidades más elementales de los habitantes del lugar, y, por el contrario, con el municipio de Igualapa los une la vía de comunicación más accesible, corta y transitable, lo que permite un intercambio económico y social, no sólo con ese municipio, sino con toda la región de la Costa Chica del estado.

Que según informe proporcionado por la dirección General de Límites Territoriales y

Remunicipalización, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, la comunidad de Llano Grande, tiene 717 habitantes, se encuentra ubicado a cuatrocientos metros sobre el nivel del mar, y a una distancia de cincuenta y cinco kilómetros de Metlatónoc, lo que implica un tiempo de traslado de dieciocho horas por camino de herradura; en cambio, con Igualapa, se encuentra a una distancia de veinte kilómetros a través de una brecha con revestimiento, a sólo una hora de distancia, por lo que su relación social y comercial, por razones lógicas y naturales se presenta con la región de la Costa Chica y no con la Montaña del estado.

Que de acuerdo con el Catálogo de Núcleos de Población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, atendiendo a la cercanía y comunicación comercial y social, se encuentra registrado dentro de la jurisdicción del municipio de Igualapa, Guerrero.

Que el Instituto Federal Electoral, incluye a los habitantes de Llano Grande de Juárez, dentro del padrón electoral correspondiente a la localidad de San José Buenavista, municipio de Igualapa, Guerrero.

Que con fecha nueve de agosto del año dos mil el Honorable Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, ratificó la adhesión al municipio de la comunidad de Llano Grande, atendiendo las solicitudes presentadas en años anteriores, aprobadas también por unanimidad por el Honorable Cabildo actual.

Que de acuerdo con el acta de sesión solemne del Cabildo público extraordinario del Honorable ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, con fecha veinticinco de febrero del año dos mil uno; sus integrantes acordaron otorgar la anuencia para la segregación de la comunidad de Llano Grande y pueda ésta pertenecer al municipio de Igualapa, Guerrero, tomando en cuenta, una vez más, la petición de los ciudadanos y autoridades de la comunidad para su segregación y posterior anexión, obedeciendo lo anterior al hecho de que se encuentran distantes de la cabecera municipal de Metlatónoc, Guerrero, ponderando la conveniencia que les representa adherirse al municipio de Igualapa, considerando como antecedente que el doce de octubre de mil novecientos setenta y nueve se levantó un

documento similar con la anuencia del Honorable Ayuntamiento de Metlatónoc, considerando que la comuna no ha tenido relación de ninguna índole con dicha comunidad.

Que en sesión celebrada el veintiséis de agosto del año dos mil uno, el Honorable Ayuntamiento municipal de Metlatónoc, Guerrero, acordó que el nombre de la comunidad sea el de Llano Grande de Juárez, Guerrero, atendiendo los usos y costumbres prevalecientes, siendo además con el que se le conoce ampliamente.

Que de acuerdo con lo anterior, esta administración de gobierno atiende el compromiso de satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes del estado para favorecer su fortalecimiento regional, particularmente de aquellas comunidades que por su situación geográfica no han tenido las mejores condiciones para su desarrollo económico y social, por lo que con la presente iniciativa se logrará una mejor administración de gobierno, para eficientar la prestación de los servicios públicos que por ley corresponden a los municipios.

Que anexo a la iniciativa enviada por el titular del Poder Ejecutivo del estado está el expediente técnico correspondiente donde se halla la solicitud de la segregación de la comunidad de Llano Grande de Juárez del municipio de Metlatónoc para anexarse al municipio de Igualapa, Guerrero, de fecha 6 de agosto del año 2000, signada por el comisario municipal Albino García Martínez y el presidente del Comisariado Ejidal Evaristo Anastacio Martínez y una relación de 416 nombres.

Que asimismo se encuentra en el citado expediente, la primera convocatoria para reunión de la Asamblea General Extraordinaria del Ejido de Llano Grande de Juárez, municipio de Metlatónoc y el acta de sesión de fecha 26 de noviembre del año 2000, en la cual en el punto 3 del orden del día correspondiente, se acuerda solicitar de nueva cuenta a las autoridades, la segregación de Llano Grande de Juárez del municipio de Metlatónoc para anexarse al de Igualapa, haciéndoles hincapié en la urgencia de una resolución.

Que existe de igual forma, el censo de población de Llano Grande de Juárez del año

2001, firmado y sellado por el comisario municipal, en el que se establece en número total de habitantes, desglosado en mujeres y hombres.

Que se encuentran también en el expediente en mención, el estudio técnico, los datos técnicos de la ubicación y el croquis de localización del poblado Llano Grande de Juárez, municipio de Metlatónoc, Guerrero; así como el Periódico Oficial número 44 de fecha 29 de octubre de 1947, en el cual se publica el decreto número 39 que crea el municipio de Metlatónoc.

Que se incluyen además, las actas de sesión de Cabildo del municipio de Metlatónoc de fechas 25 de febrero de 2001 y 26 de agosto de 2001, mediante las cuales por acuerdo del Cabildo se autoriza la segregación del municipio de la comunidad de Llano Grande de Juárez y el acta de sesión de Cabildo del municipio de Igualapa de fecha 9 de agosto de 2000 en la cual se asienta que por unanimidad de votos el Cabildo en funciones, acepta la anexión a ese municipio de la comunidad de Llano Grande de Juárez.

Que los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación después del análisis de la documentación referida, consideramos procedente la segregación de la localidad de Llano Grande de Juárez del municipio de Metlatónoc para anexarse al municipio de Igualapa, toda vez de que se cumple con todos y cada uno de los requisitos señalados en la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ MEDIANTE EL CUAL SE SEGREGA DEL MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO, LA LOCALIDAD DE LLANO GRANDE DE JUÁREZ PARA ANEXARSE AL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

Artículo Primero.- Se segrega del municipio de Metlatónoc, Guerrero, la localidad de Llano Grande de Juárez.

Artículo Segundo.- Se anexa al municipio de Iqualapa, Guerrero, la localidad de Llano Grande de Juárez.

Artículo Tercero.- La jurisdicción territorial de la localidad de Llano Grande de Juárez, comprenderá la demarcación que actualmente ocupa.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto a los integrantes de los Honorables ayuntamientos de los municipios de Iqualapa y Metlatónoc, Guerrero, y a los solicitantes para sus efectos legales conducentes.

Artículo Quinto.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 16 de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Roberto Torres Aguirre, Presidente.- Ciudadano Abel Salgado Valdez, Secretario.- Ciudadano Mario Moreno Arcos, Vocal.- Ciudadano Juan García Costilla, Vocal.- Ciudadano Ramiro Ávila Morales, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso "e" del tercer punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Olinalá, Guerrero, a enajenar y dar de baja vehículos en estado de chatarra de su propiedad, solicito al diputado secretario Misael Medrano Baza, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Misael Medrano Baza:

Con gusto, presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, se turnó para su análisis y posterior dictamen, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Olinalá, Guerrero, a enajenar y dar de baja vehículos en estado de chatarra, de su propiedad, por lo que nos permitimos presentar dictamen y proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el presidente municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere el artículo 47, fracción XXXVIII de la Constitución Política local, artículo 56, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 248, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, por oficios número 047/2002, de fecha 4 de abril de 2002, solicitó autorización definitiva para enajenar y dar de baja vehículos en estado de chatarra, propiedad del Honorable Ayuntamiento de Olinalá.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 11 de abril de 2002, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local, 46, 49, fracción V; 129, 132, 133 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

A NTECEDENTES

1.- Que conforme lo previsto por el artículo

115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio de Olinalá, Guerrero, es administrado por un Ayuntamiento, el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley.

2.- Que con fechas 4 de abril del año 2002, mediante oficio número 047/2002, el presidente municipal constitucional del municipio de Olinalá, Guerrero, solicitó al licenciado Héctor Apreza Patrón, presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado, autorización definitiva para enajenar y dar de baja vehículos.

3.- Que actualmente existen en el Honorable Ayuntamiento del municipio de Olinalá, vehículos que se encuentran en estado de chatarra, y que por sus pésimas condiciones no son útiles para el desarrollo de las actividades de los servidores públicos que laboran en dicho Ayuntamiento.

4.- Que los activos de referencia prácticamente no pueden ser rehabilitados para el servicio público municipal, por lo que su reparación es incosteable y la situación en que se encuentran causa una pésima imagen por su estado actual, los cuales son catalogados como chatarra.

5.- Que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 20 de febrero del año 2002, los miembros del Honorable Ayuntamiento constitucional de Olinalá, Guerrero, acordaron enajenar y dar de baja, los vehículos cuyas características enseguida se describen:

1.- Camión volteo blanco, modelo 1993, marca Dina 400, número de serie 400*0412C3.

2.- Camioneta Pick Up blanca, modelo 1994, marca Dodge Ram, número de serie 3B7HC16X6RH535588.

3.- Camión Volteo amarillo, modelo 1995, marca Dina 500, número de serie 503*3996C3.

4.- Camión Volteo rojo mod. 1982, marca Ford 600, número de serie AC5JMS53704.

5.- Camión Volteo blanco mod. 1992, marca Dina 500, número de serie 502*6606C3.

6.- Camioneta Pick Up gris, modelo 1991, marca Ford, número de serie ACIYD-6415.

Por lo anterior expuesto y,

CONSIDERANDO

Primero.- Que el Honorable Ayuntamiento del municipio de Olinalá, Guerrero, cubrió los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, en relación con la solicitud de baja y enajenación de bienes de propiedad municipal.

Segundo.- Que la reparación de los bienes muebles de referencia resultaría onerosa para el citado Ayuntamiento, además de que dan mal aspecto y constituyen un foco de contaminación ambiental.

Tercero.- Que por las razones expuestas con anterioridad y en términos de lo dispuesto por los artículos 70 y 248, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, esta Comisión Dictaminadora aprueba y autoriza la baja y enajenación solicitada y la somete a la consideración del Pleno para su aprobación definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local; 8, fracción I, y 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor;

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, A ENAJENAR Y DAR DE BAJA VEHÍCULOS EN ESTADO DE CHATARRA, DE SU PROPIEDAD.

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de

Olinalá, Guerrero, a enajenar y dar de baja vehículos en estado de chatarra de su propiedad, cuyas características quedaron descritas en los antecedentes del presente decreto.

Artículo Segundo.- El citado Honorable Ayuntamiento deberá acreditar ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Honorable Congreso del Estado, el ingreso económico obtenido por la venta de los vehículos y el destino que se le dé al mismo.

Artículo Tercero.- El Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Olinalá, Guerrero, deberá dar de baja del inventario de bienes muebles, dichos vehículos con base en este decreto.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y comuníquese su contenido al citado Ayuntamiento para su debido cumplimiento y efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, abril de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.
 Ciudadano Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.- Ciudadano Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Secretario.- Ciudadano Diputado Juan Adán Tabares, Vocal.- Ciudadana Diputada María del Rosario Merlín García. Vocal.- Ciudadano Diputado José Luis Román Román, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso "f" del tercer punto

del Orden del Día, primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político radicado bajo el número de expediente JP/027/2001, presentada en contra de los magistrados integrantes de la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado y del juez segundo de Primera Instancia del ramo civil del Distrito Judicial de Bravo, solicito al diputado secretario Roberto Álvarez Heredia, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Roberto Álvarez Heredia:

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII; 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII; 46, 49 fracción XXIV; 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero vigente, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/027/2001, promovido por Miguel Ángel Ramírez Anica, en contra de los ciudadanos magistrados integrantes de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado y juez segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravos, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito sin fecha, el ciudadano Miguel Ángel Ramírez Anica, presentó denuncia de juicio político en contra de los magistrados integrantes de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, juez segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravos, denuncia que fue presentada ante esta Soberanía popular el 27 de noviembre del año próximo pasado.

Segundo.- Que atento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, con fecha 29 de noviembre del año dos mil uno, el ciudadano Miguel Ángel Ramírez Anica ratificó en todos sus términos el escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

Tercero.- Que el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por oficio sin número de fecha 4 de diciembre de 2001, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le comunicó al Pleno la presentación de la denuncia y ratificación de antecedentes.

Cuarto.- Que con fecha 6 de diciembre de 2001, mediante oficio OM/DPL/0686/2001, el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión la denuncia de referencia para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII; 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII; 46, 49, fracción XXIV; 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero vigente.

Segundo.- Aduce el denunciante que en la vía ejecutiva mercantil y cambiaria directa demandó al señor Guillermo Vega Ramírez por un adeudo de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), registrándose el expediente bajo el número 198-2/98, que durante la secuela procesal existieron muchas anomalías que afectaron el proceso tales como: la aceptación de la contestación de la demanda fuera de tiempo, la acumulación de otro expediente civil cuando era improcedente, rechazarle la prueba confesional que estaba debidamente preparada,

rectificando posteriormente el juez su acuerdo, no haber tomado en cuenta que uno de los coacusados estaba declarado confeso y, haber tomado en cuenta para la resolución la copia certificada de algunos recibos que fueron certificados por un notario como si a la vista hubiera tenido los originales, siendo que los mismos los tenía en su poder el denunciante; señala también que existió parcialidad en su asunto y que los funcionarios de la administración de justicia estatal y federal son malos servidores públicos que se vendieron, por ello solicita se le paguen los Trescientos veinte mil pesos ya que compró el pagaré y lo reclamó conforme a derecho.

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. En el análisis de los elementos para la procedencia de la denuncia de juicio político y que en líneas anteriores se han descrito, se observa lo siguiente: en cuanto al primer elemento, el juicio político es un procedimiento para fincar responsabilidad política u oficial a un servidor público, procedimiento que termina con la aplicación o no de la sanción política, es decir, la remoción e inhabilitación del servidor público, de lo anterior se desprende que el juicio político se sigue en contra de una persona y no en contra de una institución, órgano u autoridad, creer lo contrario es erróneo, ya que precisamente el estar atentos al accionar de un servidor público, tiene como propósito eliminar de los órganos o dependencias a los malos servidores y de ninguna manera, terminar, menoscabar o afectar a las instituciones del estado, tan es así que para que el juicio político proceda es menester demostrar

que el servidor público denunciado es de los enunciados por la Constitución Política local como sujeto a juicio, nótese, la Constitución enuncia no a las Instituciones sino a los individuos que las integran. En el caso que nos ocupa, el ciudadano Miguel Ángel Ramírez Anica, señala textualmente "...vengo a tramitar juicio político, contra actos de los ciudadanos magistrados de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, y del juez segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravos de esta ciudad capital, ambas autoridades tienen sus respectivas domicilios en la plaza cívica Primer Congreso de Anáhuac. ...", de lo anterior se desprende que el ciudadano denuncia a las autoridades y no a los individuos, hecho que se corrobora cuando en el cuerpo de su denuncia jamás señala el nombre de los servidores públicos a los que denuncia, lo que provoca incertidumbre acerca de quiénes son los individuos denunciados, circunstancia que tampoco se puede deducir de los documentos ofrecidos por el ciudadano Ramírez Anica, ya que no se consignan en ellos los nombres de los servidores públicos, aunado a ello, nos encontramos también ante la situación de que el denunciante tampoco señala cuáles o en qué consisten las conductas que les atribuye a las autoridades que denuncia, el tiempo, modo o lugar de su comisión y de qué manera encuadran éstas, en los supuestos marcados por el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, concluyéndose entonces que no se reúne el requisito marcado en el inciso "a". Con respecto a los elementos marcados en los incisos "b" y "c" a juicio de este Honorable Congreso y por lo vertido en el punto anterior, resulta innecesario entrar al estudio del cumplimiento de los requisitos de los mismos.

Concluyendo, a consideración de esta Comisión con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, al no reunirse el requisito del inciso "a" a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 2, 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, no procede la denuncia de juicio político de que se trata; con base en lo anterior, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo,

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara

improcedente la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Miguel Ángel Ramírez Anica, en contra de los ciudadanos magistrados integrantes de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, juez segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravos, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- De conformidad a los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sométase el presente dictamen a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Cuarto.- En su caso notifíquese el presente dictamen al denunciante.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 26 de abril de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Ciudadano Diputado Roberto Torres Aguirre, Presidente.- Ciudadano Diputado Misael Medrano Baza, Secretario.- Ciudadano Diputado Eugenio Ramírez Castro, Vocal.- Ciudadano Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Vocal.- Ciudadano Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen de valoración previa queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso "g" del tercer punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político radicado bajo el número de expediente JP/033/2002, presentada en contra de los magistrados integrantes de la Sala Familiar

del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado y de la ciudadana juez tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, solicito al diputado secretario Misael Medrano Baza, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Misael Medrano Baza:

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII; 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII; 46, 49, fracción XXIV; 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero vigente; emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/033/2002, promovido por Delfina Lataban Hernández en contra de los ciudadanos Hugo Pérez Bautista, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Lambertina Galeana Marín y Estanislao González Delgado, magistrados de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia e Irma Graciela Lee González, juez tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha 2 de abril de 2002, la ciudadana Delfina Lataban Hernández presentó denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos Hugo Perez Bautista, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Lambertina Galeana Marín y Estanislao González Delgado, magistrados de Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia e Irma Graciela Lee Gonzalez, juez tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, denuncia que fue presentada ante esta Soberanía Popular el mismo día, mes y año.

Segundo.- Que atento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, con fecha 2 de abril del presente año, la ciudadana Delfina Lataban Hernández ratificó en todos sus términos el escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

Tercero.- Que el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por oficio sin número de fecha 4 de abril de 2002, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le comunicó al Pleno la presentación de la denuncia y ratificación de antecedentes.

Cuarto.- Que con fecha 9 de abril de 2002, mediante oficio OM/DPL/076/2002, el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión la denuncia de referencia para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y dictar el presente dictamen de valoración previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII; 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII; 46, 49, fracción XXIV; 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero vigente.

Segundo.- Aduce la denunciante que interpone denuncia de juicio político en contra de los servidores públicos referidos, en virtud de haber cometido en su agravo irregularidades procesales que demuestran que han incurrido en falta de probidad y en dejar de aplicar la norma jurídica que se encuentran obligados a observar los servidores públicos y que derivan en una conducta de delitos contra la administración de la justicia; señala que es madre soltera y que tiene una hija de nombre Ixchel Yunuen Buccio Lataban quien es menor de edad a la que le dio

las atenciones necesarias para poder vivir, crecer y desarrollarse y le enseñó el arte del canto pero nunca para lucrar o aprovecharse de ello; que el caso, es que su hija conoció a un pretendiente de reputación dudosa y al tratar de impedir esa relación comenzó a tener dificultades con Ixchel, quien el 30 de abril de 2001 promovió ante la juez tercero de lo Familiar que su custodia quedara a cargo de otras personas distintas a ella su madre; que la juez violentando disposiciones legales dispone que del escrito presentado por la menor se desprenden actos de violencia intrafamiliar por lo que da vista al Ministerio Público para que lo haga suyo; que con fecha 7 de mayo del mismo año el Ministerio Público hace suyo el escrito, iniciándose en su contra el procedimiento por violencia intrafamiliar; que dentro del juicio la juez irresponsablemente le otorga la custodia temporal a la madre del novio de su hija, además de no aceptarle las pruebas que ofreció dejándola en estado de indefensión; que ante esta situación promovió el recurso de apelación ante la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia confirmando ésta, la resolución emitida por la juez de Primera Instancia y que con esta resolución se le impidió ver a su hija pues se decretó dar la custodia definitiva al “Dif de Acapulco”.

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. En análisis de los elementos para la procedencia de la denuncia de juicio político y que en líneas anteriores se han descrito: el primer elemento se encuentra satisfecho con respecto a los ciudadanos Hugo Pérez Bautista, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Lambertina

Galeana Marín e Irma Graciela Lee González, al desprenderse de las documentales que obran en el expediente que los tres primeros ejercen el cargo de magistrados y la cuarta de juez tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares y por lo tanto, los antes referidos son de los Servidores Públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política local que en lo conducente dice: ... “Podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; los secretarios del despacho auxiliares del titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor General del Estado, el procurador General de Justicia, los presidentes municipales, los síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales.” ...

Por lo que respecta al ciudadano Estanislao González Delgado, aún cuando la denunciante asevera que el mismo es magistrado de la Sala Familiar, de las documentales públicas que obran en el presente expediente, se desprende que tiene el cargo de secretario de acuerdos de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia, no siendo entonces sujeto de juicio político de acuerdo al artículo de la Constitución local antes invocado, por lo que es improcedente la presente denuncia de juicio político en su contra y por ende por cuanto al referido servidor público resulta innecesario entrar al análisis de los elementos de procedencia restantes.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos “b” y “c”, es de analizarse que la denunciante aduce la violación en su perjuicio de normas y derechos establecidos en los Códigos Civil y Procesal Civil, y aún cuando no lo señala, lo aducido se relaciona con la fracción VI, del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Ahora bien, este Honorable Congreso ha sostenido el criterio de que en la acción de juicio político única y exclusivamente se analizan las conductas imputadas de carácter político a los servidores

públicas, contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de ninguna manera se entra al análisis o valoración de las constancias que formaron o forman parte de un procedimiento en este caso civil-familiar, toda vez que tal facultad le corresponde constitucionalmente a los órganos jurisdiccionales y por tanto, no es competencia de este Honorable Congreso del Estado estudiar si existían o no los suficientes elementos que concluyeron con la sentencia que determinó la existencia de violencia intrafamiliar ejercida por la denunciante en contra de su menor hija, así como tampoco le corresponde dictaminar sobre el accionar jurisdiccional de los integrantes del Poder Judicial, o bien, revisar si las pruebas fueron correctamente valoradas, aplicado este razonamiento al presente caso, tenemos que se le atribuyen a los servidores públicos denunciados la conducta de cometer irregularidades procesales en agravio de la denunciante y entre ellas señala haber iniciado el procedimiento de violencia intrafamiliar con base en el escrito de solicitud de custodia provisional que presentó su hija Ixchel Yunuen Buccio Lataban, con base en éste haber dado parte al Ministerio Público, quien hace suyo el escrito pero no pide el inicio del procedimiento, haber otorgado la custodia provisional de Ixchel a la madre del novio de su hija sin respetar el procedimiento establecido para las tutelas y sin tomar en cuenta al Consejo de Tutelas (sic), haberla dejado en estado de indefensión al no adquirir la prueba testimonial y que la Sala Familiar confirmara la sentencia emitida por la juez sin atender las irregularidades por ella expresadas, tales hechos son manifestaciones que indiscutiblemente se relacionan con la labor jurisdiccional llevada al cabo por la juez de Primera Instancia de lo Familiar y por los magistrados de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el hecho de analizar si la aplicación de la norma fue correcta o incorrecta, convertiría a este órgano político en un Tribunal de Alzada, lo que de ninguna manera se ajusta a la esencia del juicio político y por ende, sería violatorio de las disposiciones legales establecidas al respecto, para ello existen los medios de impugnación y las quejas que en su oportunidad deben hacerse valer ante el órgano competente, algunas de las cuales la denunciante promovió sin resultados satisfactorios para ella; aunado a lo anterior, es de hacerse notar que

como la misma denunciante lo manifiesta, la conducta atribuida desde su punto de vista le causó agravios en su persona, sin embargo, recuérdese que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos, no es un juicio que tutele intereses particulares y para que la conducta atribuida a los servidores públicos denunciados encuadre como lo pretende la denunciante en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es menester que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, además que cause perjuicios graves al estado, a uno o varios municipios del mismo o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, supuestos que no se formalizan, por ello, no se reúnen los elementos marcados en los incisos “b” y “c”.

Concluyendo, a consideración de esta Comisión con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, al no reunirse los requisitos “b” y “c” a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 2, 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, no procede la denuncia de juicio político de que se trata; con base en lo anterior, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo,

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por Delfina Lataban Hernández, en contra de los ciudadanos Hugo Pérez Bautista, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo y Lambertina Galeana Marín, magistrados de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Irma Graciela Lee González, juez tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares y Estanislao González Delgado, secretario de acuerdos de la Sala Familiar, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- De conformidad a los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 166 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, sométase el presente dictamen a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Cuarto.- En su caso notifíquese el presente dictamen al denunciante.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 9 de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo.

Ciudadano Diputado Roberto Torres Aguirre, Presidente.- Ciudadano Diputado Misael Medrano Baza, Secretario.- Ciudadano Diputado Eugenio Ramírez Castro, Vocal.- Ciudadano Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Vocal.- Ciudadano Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen de valoración queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso “h” del tercer punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del estado a ampliar la línea de crédito que se destinará al otorgamiento de los financiamientos que disponga la Secretaría de Desarrollo Rural a productores minifundistas, agropecuarios, forestales y pesqueros del estado de Guerrero, solicito al diputado secretario Roberto Álvarez, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Roberto Álvarez Heredia:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada, para su estudio y emisión del correspondiente dictamen, iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza

al Ejecutivo del estado, ampliar la línea de crédito que se destinará al otorgamiento de los financiamientos que disponga la Secretaría de Desarrollo Rural a productores minifundistas agropecuarios, forestales y pesqueros del estado de Guerrero, por lo que procedemos a emitir dictamen al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política local y 126, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, por oficio número 00799, de fecha 07 de mayo del año en curso, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del estado, a ampliar la línea de crédito que se destinará al otorgamiento de los financiamientos que disponga la Secretaría de Desarrollo Rural a productores minifundistas agropecuarios, forestales y pesqueros del estado de Guerrero.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso, tomó conocimiento del oficio y de la iniciativa de referencia habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local; 46, 49, fracción V, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 12 de abril de 2000, el ciudadano gobernador del Estado, remitió a esta Soberanía popular, iniciativa de decreto solicitando autorización para gestionar y contratar con el Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.N.C., una línea de crédito hasta por 15,000,000.00 (quince millones de pesos

00/100 M.N.), para destinarla al otorgamiento de los financiamientos que disponga la Secretaría de Desarrollo Rural a productores minifundistas agropecuarios, forestales y pesqueros del estado de Guerrero.

II.- Que de la iniciativa de referencia, tomó conocimiento el Pleno de esta Representación popular, en sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2000, siendo aprobada con fecha 27 de octubre del mismo año, expidiéndose el decreto número 142, con base en el cual, la Secretaría de Desarrollo Rural, otorgó créditos a productores guerrerenses, hasta por una cantidad de quince millones de pesos.

III.- Que la contratación de la citada línea de crédito tuvo como objetivo fundamental brindar el apoyo necesario a los productores minifundistas de bajos ingresos, como personas físicas o morales legalmente constituidas; créditos directos que fueron destinados a la producción, cosecha, acopio, industrialización y comercialización de productos agropecuarios, forestales y pesqueros en el estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del estado de Guerrero.

IV.- Que por otra parte, de conformidad con el artículo 9 del decreto 142, se estableció la obligación a cargo de los beneficiarios con los créditos, cubrir durante el plazo de amortización del financiamiento respectivo, las amortizaciones, cuotas o derechos que se fijen a su cargo, en proporción al beneficio recibido, los cuales fueron calculados de manera que fueran suficientes para cubrir la amortización del crédito y sus accesorios; obligación que ha sido cubierta por los beneficiarios, pagando en tiempo y en forma en los plazos establecidos, en virtud de que a la fecha, los créditos que fueron otorgados con base en el citado decreto, han sido recuperados; consecuentemente el Gobierno del Estado no contrajo con motivo de los mismos deuda alguna. Lo anterior, se constata con la constancia expedida por el Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.N.C., de cuyo contenido se desprende que a la fecha no tiene cartera vencida.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que dentro del Plan Estatal de

Desarrollo 1999-2005, el apoyo al sector agropecuario, pesquero y forestal, ocupa un lugar preponderante como medio para impulsar la producción y productividad de bienes de consumo, así como un eje importante de generación de empleos.

Segundo.- Que el fortalecimiento del sector agropecuario, forestal y pesquero, que señala el Plan Estatal de Desarrollo, tiene una gran importancia en la estructura económica y social del Estado, sin embargo, la problemática del campo es compleja por lo que es necesario enfrentarla mediante la implementación de una política integral de desarrollo y modernización.

Tercero.- Que de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, el diagnóstico de la problemática del aparato productivo, requiere que el gobierno del estado, implemente un programa de financiamiento rural que posibilite a las y los productores del campo, de manera simplificada, el desarrollo de instrumentos financieros alternativos a partir del esquema de garantías complementarias, crédito a la palabra, capital de riesgo y compromisos de coadministración entre productores y el Ejecutivo del estado.

Cuarto.- Que con fecha 27 de octubre del año 2000, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el decreto número 142, por el que se autoriza al Ejecutivo del estado, para que gestione y contrate con el Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.N.C., una línea de crédito hasta por un monto de 15 millones de pesos, que se destinará al otorgamiento de los financiamientos que disponga la Secretaría de Desarrollo Rural a productores minifundistas agropecuarios, forestales y pesqueros del estado de Guerrero, el cual fue publicado en el Periódico Oficial número 88, de fecha 31 de octubre de 2000.

Quinto.- Que por todo lo anterior y en base a la demanda de créditos para el financiamiento de proyectos productivos agropecuarios y con el objetivo de impulsar el desarrollo económico, productivo y social de esta entidad Federativa y de proporcionar una cobertura más amplia, con el objeto de dar atención a un mayor número de productoras y productores en el Estado, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente que este Honorable Congreso, apruebe la

ampliación de la línea de crédito, hasta por un monto de \$50,000.000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlos a los principales sistemas - productos del estado, como son: maíz, café, mango, coco, limón, maguey, de productores de bajos ingresos como personas físicas o morales legalmente constituidas del estado de Guerrero, que serán beneficiados con el otorgamiento de créditos a través de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad, esta Comisión Dictaminadora, sometemos el presente dictamen y proyecto de decreto a la consideración de esta Representación popular, para su discusión y aprobación definitiva, toda vez que el mismo, tiene como objetivo fundamental el otorgamiento de mayores apoyos a los productores y productoras del campo guerrerense en sus siete regiones del estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I y 51 de la Constitución Política local; 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____
 MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, AMPLIAR LA LÍNEA DE CRÉDITO QUE SE DESTINARÁ AL OTORGAMIENTO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE DISPONGA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL A PRODUCTORES MINIFUNDISTAS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y PESQUEROS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del estado, ampliar la línea de crédito que le fue aprobada por este Honorable Congreso del Estado, mediante decreto número 142, de fecha 27 de octubre del año 2000 y publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 88, de fecha 31 del mismo mes y año, hasta por un monto de \$50,000.000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)

Artículo Segundo.- El crédito que se contrate con apoyo de esta línea de crédito, se destinará a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y forestales en sus fases de producción, transformación, industrialización y comercialización de productores y productoras de bajos ingresos como personas físicas o morales legalmente constituidas del estado de Guerrero en sus siete regiones del estado, señalándose que en el rubro forestal solamente se autorice para proyectos que no afecten el entorno ecológico, dado el gran deterioro que afecta a los bosques de nuestro estado.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Ejecutivo estatal, continuar la vigencia de la línea de crédito aprobada por este Honorable Congreso, en el decreto 142 referido, hasta en tanto no se registre ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la ampliación de la nueva línea de crédito.

Artículo Cuarto.- Las condiciones, compromisos y demás obligaciones establecidas en los artículos 1,2,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13 y 14 del decreto número 142, de fecha 27 de octubre del año 2000 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 88, de fecha 31 del mismo mes y año, surtirán sus efectos legales para el presente decreto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Ningún crédito otorgado al amparo de esta línea de crédito, podrá ser contratado con amortizaciones con vencimiento después del 31 de diciembre del año 2004.

Chilpancingo, Guerrero, 16 de Mayo de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.
 Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente,
 con rúbrica.- Diputado Juan Adán Tabares,

Secretario, sin rúbrica.- Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal, con rúbrica.- Diputado José Luis Román Román, Vocal, con rúbrica.- Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal, sin rúbrica.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso “i” del tercer punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de decreto mediante el cual se modifica el diverso 322 expedido por el Honorable Congreso de Estado, con fecha 23 de junio de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 32, de fecha 25 de junio del mismo año, solicito al diputado secretario Misael Medrano Baza, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Misael Medrano Baza:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada, para su estudio y emisión del correspondiente dictamen, iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del estado, a gestionar ante cualquier institución bancaria del país autorizada por la S.h.c.p. del Gobierno federal, una línea de crédito hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 m.n.), para destinarlo a inversiones públicas productivas del estado o de carácter contingente, por lo que procedemos a emitir dictamen al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política local y 126, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, por oficio número

00539, de fecha 20 de marzo del año en curso, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso; iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del estado, a gestionar ante cualquier institución bancaria autorizada, una línea de crédito hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 m.n.), para destinarlo a inversiones públicas productivas del estado o de carácter contingente.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha 03 de abril del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local, 46, 49, fracción V; 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 22 de junio de 1999, el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto número 322, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52, de 25 de junio del año citado, autorizó al Ejecutivo del estado, a los ayuntamientos municipales y a los organismos públicos descentralizados estatales o municipales, a cargo de la construcción de obras publicas, la prestación de servicios públicos, así como programas de fortalecimiento municipal, y en su caso, a los concesionarios de un servicio público en esta entidad federativa, para gestionar y contratar con Banobras, s.n.c. créditos y ampliaciones de crédito que se destinarán a la construcción, reconstrucción, ampliación o mejoramiento de obras de servicios públicos, así como a los programas de fortalecimiento municipal.

II.- Que la autorización de referencia se realizó por la cantidad de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) y se estableció que los créditos y ampliaciones de créditos que

se contratarán con base en el mismo, fueran destinados, entre otros aspectos: a la construcción, reconstrucción, ampliación o mejoramiento de obras y servicios públicos o de interés social, así como a finalidades consignadas en programas de fortalecimiento municipal, considerando especialmente financiamiento para cubrir el costo de estudios y proyectos, obras de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, pavimentación, guarniciones, banquetas, alumbrado público, construcción de mercados o rastros, estacionamientos, centrales camioneras, panteones, electrificación, centrales de abasto, trabajos de catastro, programas de vivienda y programas de financiamiento a la protección del medio ambiente.

III.- Que por otra parte, es importante señalar que la línea de crédito autorizada por este Honorable Congreso en el año de 1999, y a la que se refiere el decreto número 322, nunca fue utilizada.

IV.- Que asimismo, como se desprende del contenido del decreto 322, la autorización otorgada por este Honorable Congreso, se contrae única y exclusivamente para gestionar y contratar con Banobras, s.n.c., los créditos y ampliaciones de crédito que fueren necesarios.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que es indudable que para que el estado alcance los objetivos de la integración de una verdadera infraestructura productiva que sirva de plataforma para el combate a la pobreza extrema que padecen algunos sectores de la población, así como atender necesidades de carácter contingente, requiere de apoyos financieros que le permitan solventar a la actual administración gubernamental el desarrollo de los proyectos respectivos.

Segundo.- Que la necesidad planteada anteriormente, se ve robustecida con los embates emitidos en contra de un presupuesto sano y fortalecido, tales como los recortes que afectan considerablemente la capacidad del estado para cumplir con las metas y objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005.

Tercero.- Que esta Comisión Dictaminadora,

al analizar en forma exhaustiva la iniciativa de decreto remitida por el titular del Poder Ejecutivo del estado; no obstante la política implementada por el propio Ejecutivo de no contraer deuda pública para el estado, consideró conveniente que se autorizara no solo al Ejecutivo del estado, como se plantea en la iniciativa motivo del presente decreto, sino también a los ayuntamientos municipales y a los organismos descentralizados estatales y municipales para gestionar y contratar con cualquier institución bancaria, los créditos y ampliaciones de crédito que requieran para cumplir con sus objetivos.

Cuarto.- Que el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto número 322, de fecha 22 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 52 de fecha 25 de junio del mismo año, autorizó al Ejecutivo del estado, a los ayuntamientos municipales y a los organismos públicos descentralizados, a gestionar y contratar con Banobras, s.n.c. créditos y ampliaciones de crédito, sin embargo, es menester señalar que en la actualidad la institución financiera denominada Banobras, s.n.c., establece requisitos que para el estado son limitantes para la obtención de los créditos que se solicitan, razón por la que, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos necesario modificar el decreto de referencia, por lo que respecta a su denominación y sus artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 11 y 12, a efecto de que se autorice al Ejecutivo del estado, a los ayuntamientos municipales y sus organismos públicos descentralizados, así como a las demás dependencias que se señalan en el referido decreto, para que contraten con Banobras, s.n.c., o con cualquier institución bancaria autorizada, el otorgamiento de créditos y ampliaciones de crédito, estableciéndose a la vez, que los recursos que se contraten con base en el mismo, también se aplicarán a situaciones de carácter contingente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local, 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE

DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO ____ MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO 322, EXPEDIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FECHA 22 DE JUNIO DE 1999, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 52, DE FECHA 25 DE JUNIO DEL MISMO AÑO.

Artículo Único.- Se reforman la denominación y los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 del decreto número 322, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del estado, a los ayuntamientos municipales y a los organismos públicos descentralizados estatales o municipales, a cargo de la construcción de obras públicas, la prestación de servicios públicos, así como programas de fortalecimiento municipal, y en su caso, a los concesionarios de un servicio público en esta entidad federativa, para que gestione y contrate con Banobras, s.n.c. o con cualquier institución bancaria del país autorizada por la s.h.c.p. del Gobierno federal, créditos y ampliaciones de crédito que se destinarán a la construcción, reconstrucción, ampliación o mejoramiento de obras de servicios públicos así como a los programas de fortalecimiento municipal o de carácter contingente, para quedar como sigue:

Decreto número 322, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del estado, a los ayuntamientos municipales y a los organismos públicos descentralizados estatales o municipales, a cargo de la construcción de obras públicas, la prestación de servicios públicos, así como programas de fortalecimiento municipal, para que gestione y contrate con Banobras, s.n.c. o con cualquier institución bancaria del país autorizada, créditos y ampliaciones de crédito que se destinarán a la construcción, reconstrucción, ampliación o mejoramiento de obras de servicios públicos así como a los programas de fortalecimiento municipal o de carácter contingente.

Artículo 1.- Se autoriza al Ejecutivo del estado, a los ayuntamientos municipales y a los organismos públicos descentralizados estatales o municipales, a cargo de la construcción de obras públicas, por prestación de servicios

públicos, así como programas de fortalecimiento municipal o de carácter contingente, para que en un plazo considerado a partir de la fecha de publicación de este decreto y que concluirán el 31 de marzo de 2005; gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, ya sea como institución de banca de desarrollo o en su carácter de fiduciario o mandatario de los fondos fiduciarios y mandatos que integran las diversas ventanillas de crédito de ese banco; o con cualquier otra institución bancaria del país debidamente autorizada; el otorgamiento de créditos y ampliaciones de crédito hasta por un monto de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 m.n.).

Artículo 2.- Los créditos o ampliaciones de crédito que se contraten con apoyo en esta autorización se destinarán a la construcción, reconstrucción, ampliación o mejoramiento de obras y servicios públicos o de interés social, así como a finalidades consignadas en programas de fortalecimiento municipal o de carácter contingente, considerando especialmente financiamiento para cubrir el costo de estudios y proyectos, obras de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, pavimentación, guarniciones, banquetas, alumbrado público, construcción de mercados o rastros, estacionamientos, centrales camioneras, panteones, electrificación, centrales de abasto, trabajos de catastro, programas de vivienda, programas de modernización del registro público de la propiedad, del comercio y crédito agrícola, programas de modernización del registro civil, programas de financiamiento a la protección del medio ambiente, programas de apoyo a la vialidad y al transporte, adquisición de vehículos de pasaje o de transporte de carga, destinados a la prestación de servicio público, ya sea en forma directa o por conducto de sus permisionarios, programas de manejo de residuos sólidos, equipos para servicios municipales, estatales y otros servicios urbanos.

Artículo 6.- La adjudicación y ejecución de las obras o adquisiciones de bienes que sean objeto de la inversión de los créditos o ampliaciones de crédito a que se refiere esta autorización, se sujetarán a la normatividad aplicable, a las leyes estatales y, en su caso, a la Ley Federal de Adquisiciones y Obra Pública y

a lo que se pacte al respecto en los correspondientes contratos de apertura de los créditos o convenios de ampliación de crédito, así como a las indicaciones de carácter técnico que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito o la institución bancaria con la que se haya pactado la apertura de crédito o ampliación del crédito, como adicionales y complementarias a dicho documento.

Los contratos de obra o compraventa respectivos, serán celebrados en cada caso por el acreditado con la empresa constructora o proveedora correspondiente, según formatos aprobados por el banco acreditante.

Artículo 7.- Las cantidades de que se disponga al amparo de esta autorización causaran intereses normales a las tasas que tengan aprobadas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito o la institución bancaria con la que se pacte la apertura de crédito o ampliación del crédito, según el tipo de obra y características de la localidad beneficiada con el financiamiento, mínimas tasas que serán revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebre al efecto. Además se podrá convenir en el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello tenga aprobadas la institución bancaria y que conste en el documento en que se formalice el crédito.

Artículo 8.- El importe de la totalidad de las obligaciones de pago será cubierto en los plazos que se fijen en los instrumentos legales con apego a la normatividad vigente del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito o de la institución bancaria con la que se haya contratado la apertura de crédito o ampliación de crédito.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenios entre las partes y cuando así lo autorice la institución de crédito correspondiente.

Artículo 9.- Se faculta al Ejecutivo del estado, a los ayuntamientos municipales y a los organismos públicos descentralizados estatales o municipales que sean acreditados con esta autorización, para que como fuente específica de pago de los créditos o ampliaciones de crédito

que le sean concedidos afecten a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito o de la institución bancaria del país que hayan elegido para el otorgamiento de crédito o ampliación de crédito, los ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito respectivo con sus accesorios legales y contractuales, considerando especialmente el producto de la cobranza de las cuotas, cooperaciones o derechos a cargo de los beneficiados con las obras, objeto de la inversión del financiamiento que se trate y de acuerdo a las bases que se fijan en el artículo siguiente o, en su defecto, las partidas presupuestales que sean aprobadas para ello u otros ingresos de que pueda disponer al efecto, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

Artículo 11.- Se autoriza a los ayuntamientos de esta entidad federativa para que en garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones directas o contingentes que contraigan derivadas de los créditos que les sean otorgados con apoyo en esta autorización, afecten en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito o de la institución bancaria con la que hayan suscrito contrato de apertura o ampliación de crédito, las participaciones en ingresos federales que le correspondan al gobierno municipal, según la fórmula de distribución convenida dentro del sistema de coordinación fiscal, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como, en su caso, en los registros estatales municipales en que debe constar esta afectación.

Cuando los ayuntamientos no alcancen a cubrir el crédito directo o contingente como deudor solidario, solicitarán autorización al Ejecutivo del estado para que se constituya en su deudor solidario.

Artículo 12.- Se autoriza al Ejecutivo del estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraigan los ayuntamientos y organismos descentralizados de esta entidad, derivados de los créditos a los que se refiere el presente decreto y para que, ya sea como obligado directo o solidario, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito o de la institución bancaria con la que se suscribió la apertura o ampliación de crédito, las

participaciones que les correspondan en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, como garantía y en su caso, como fuente de pago de las obligaciones contraídas. Esta afectación será igualmente inscrita en el registro antes mencionado que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a cada financiamiento que se formalice, para lo cual se obtendrá la conformidad previa de esa secretaría.

El trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo y el precedente, en el registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el banco.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 14 de mayo de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.
Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente, con rúbrica.- Diputado Juan adán Tabares, Secretario, sin rúbrica.- Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal, con rúbrica.- Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal, sin rúbrica.- Diputado José Luis Román Román, Vocal, con rúbrica.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso “j” del tercer punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, celebrar contrato de concesión por diez años con la Empresa “Tecnometales S.A. de C.V.”, para la explotación de espacios publicitarios, misma que construirá siete puentes peatonales en diferentes puntos de la ciudad, solicito al

diputado secretario Roberto Álvarez Heredia, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Roberto Álvarez Heredia:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se turnó para su análisis y posterior dictamen la solicitud presentada por el ciudadano profesor José Luis Peralta Lobato, presidente municipal constitucional de Chilpancingo de los Bravo; Guerrero, relativa a la autorización para otorgar concesión a 10 años, a la empresa, “Tecnometales S.A de C.V.”, para la explotación de espacios publicitarios, en puentes peatonales, mismos que construirá dicha empresa en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por lo que nos permitimos presentar dictamen al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local, 49, fracción V, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la solicitud presentada por el ciudadano profesor José Luis Peralta Lobato, presidente municipal constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Que mediante oficio número PM/0230/2002, fechado el tres de abril del año dos mil dos, el ciudadano profesor José Luis Peralta Lobato, presidente municipal constitucional de Chilpancingo de los Bravo; Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 73, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero, y con el objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 47, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción VIII; 187 y 191 de la Ley Orgánica del

Municipio Libre, solicitó a este Honorable Congreso autorización para otorgar Concesión a 10 años, a la empresa, "Tecnometales S.A de C.V.", para la explotación de espacios publicitarios, en puentes peatonales, mismos que construirá dicha empresa en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en sesión de fecha nueve de abril del año en curso, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que el Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, envió a esta Legislatura, copia certificada del acuerdo tomado en sesión de Cabildo de fecha veinticinco de marzo del año dos mil dos; donde se aprobó por unanimidad de votos solicitar al Honorable Congreso del Estado, la autorización para el otorgamiento de la concesión por diez años a la empresa Tecnometales S.A. de C.V., para la explotación de espacios publicitarios, misma que construirá siete puentes peatonales en diferentes puntos de la ciudad; cubriendo con esto el requisito de procedibilidad señalado por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al elevar solicitud a esta Representación popular para que se autorice la concesión pretendida, toda vez que la misma excederá el periodo constitucional del Ayuntamiento y por tratarse de una concesión que se habrá de otorgar en el último año de gestión municipal.

Que mediante el diverso Número SG/0216/2002, fechado el 29 de abril, el Ayuntamiento de Chilpancingo hizo llegar el proyecto de contrato de concesión del asunto que nos ocupa a favor de Tecnometales S.A. de C.V., en donde se especifica que los puentes peatonales serán construidos en los puntos siguientes: a) De Sur a Norte en el Boulevard Vicente Guerrero a la altura del Parador del Marqués frente al acceso del Centro de Readaptación Social capitalino; b) De Sur a Norte en el Boulevard Vicente Guerrero a la altura del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios; c) De Sur a Norte en el Boulevard Vicente Guerrero a la altura del Congreso del Estado-Ciudad Universitaria; d) De Sur a Norte en el Boulevard Vicente Guerrero a la altura de la Comercial

Mexicana-Colonia del PRI; e) De Sur a Norte en el Boulevard Vicente Guerrero a la altura del parque Margarita Maza de Juárez; f) Entre Ciudad Universitaria y la gasolinera Carreto; y g) A la altura de la Escuela Primer Congreso de Anáhuac.

Que en el referido proyecto de concesión, el pretendido concesionario asume la obligación de que todos los gastos que se originen con la fabricación, instalación y mantenimiento de los puentes correrá por su cuenta, además de que los mismos contarán con todas las facilidades para el paso de discapacitados, asimismo contratará los seguros respectivos para protección de los ciudadanos usuarios de los puentes de cualquier riesgo, lo que representa un beneficio y una mejora a la imagen urbana de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Por lo que esta Legislatura considera que el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cumple cabalmente con lo que establece el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, en cuanto a que la documentación enviada a este cuerpo legislativo, nos permite analizar las bases sobre las cuales se celebrarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar del contrato.

En suma, del análisis exhaustivo de la solicitud en comento, y sus anexos, los suscritos diputados integrantes de esta Comisión, determinan que se cumple cabalmente con los requisitos de forma y fondo que la normatividad de la Ley Orgánica Municipal exige, justificándose el término que habrá de durar la concesión, que es de diez años, estimándose procedente la viabilidad de la solicitud presentada por el presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por lo que sobre el particular presentamos el proyecto de decreto al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, requiere ser dotada de una infraestructura urbana que brinde los servicios adecuados al entorno de la misma.

Que es facultad y obligación del Ayuntamiento en materia de urbanismo, ecología

y obras públicas, el proyectar y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo de los centros de población.

Que el Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, mediante acuerdo tomado en sesión de Cabildo de fecha veinticinco de marzo del año dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos solicitar al Honorable Congreso del Estado, la autorización para el otorgamiento de la concesión por diez años a la empresa Tecnometales S.A. de C.V., para la explotación de espacios publicitarios, misma que construirá siete puentes peatonales en diferentes puntos de la ciudad.

Que en virtud de que la concesión requerida excederá el periodo constitucional del Ayuntamiento y por tratarse de una concesión que se habrá de otorgar en el último año de gestión municipal, es necesario que el Congreso del Estado otorgue la autorización al Ayuntamiento municipal constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que celebre contrato de concesión para la explotación de espacios publicitarios, en puentes peatonales, sin que la publicidad dañe la moral y las buenas costumbres de la ciudadanía, mismos que construirá dicha empresa en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Que la construcción de los puentes peatonales además de equipar la infraestructura urbana de la ciudad capital, representará un impacto positivo a la misma que se traducirá en una mejora tangible de las condiciones de vida de las personas y del entorno del área urbana.

Que el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se encuentra comprometido en asumir sus obligaciones de brindar seguridad y servicios a una población en rápido crecimiento con acciones que impulsan el desenvolvimiento y bienestar de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POREL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CELEBRAR CONTRATO DE CONCESIÓN POR DIEZ AÑOS CON LA EMPRESA TECNOMETALES S.A. DE C.V., PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, MISMA QUE CONSTRUIRÁ SIETE PUENTES PEATONALES EN DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD.

Único.- Se autoriza al Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, celebrar contrato de concesión por diez años con la empresa Tecnometales S.A. de C.V., para la explotación de espacios publicitarios en puentes peatonales, sin que la publicidad dañe la moral y las buenas costumbres de la ciudadanía, misma que construirá siete puentes peatonales en diferentes puntos de la ciudad.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a _____ de mayo de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.
 Ciudadano Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente, con rúbrica.- Ciudadano Diputado Juan Adán Tabares, Secretario, sin rúbrica.- Ciudadano Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal, con rúbrica.- Ciudadano Diputado José Luis Román Román, Vocal, con rúbrica.- Ciudadana Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal, sin rúbrica.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso “k” del tercer punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a enajenar y dar de baja vehículos en estado de chatarra de su propiedad, solicito al diputado secretario Misael Medrano Baza, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Misael Medrano Baza:

Con gusto, presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, se turnó para su análisis y posterior dictamen, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a enajenar y dar de baja vehículos en estado de chatarra de su propiedad, por lo que nos permitimos presentar dictamen y proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el presidente municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere el artículo 47, fracción XXXVIII de la Constitución Política local, artículo 56, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 248, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, por oficio número 02459/2000, de fecha 15 de agosto de 2000, solicitó autorización definitiva para enajenar y dar de baja vehículos propiedad del Honorable Ayuntamiento de Iguala.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en sesión de fecha 9 de mayo del 2002, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos

de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local, 46, 49, fracción V, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que conforme lo previsto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, es administrado por un Ayuntamiento, el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley.

2.- Que con fechas 15 de agosto del año 2000, mediante oficio número 02459/2000, el presidente municipal constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, solicitó al licenciado Héctor Apreza Patrón, presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado, autorización definitiva para enajenar y dar de baja vehículos.

3.- Que actualmente existen en el Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, vehículos que se encuentran en estado de chatarra, y que por sus pésimas condiciones no son útiles para el desarrollo de las actividades de los servidores públicos que laboran en dicho Ayuntamiento.

4.- Que los activos de referencia prácticamente no pueden ser rehabilitados para el servicio público municipal, por lo que su reparación es incosteable y la situación en que se encuentran causa una pésima imagen por su estado actual, los cuales son catalogados como chatarra.

5.- Que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 3 de agosto del año 2000, los miembros del Honorable Ayuntamiento constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, acordaron enajenar y dar de baja, vehículos cuyas características enseguida se describen:

1.- Volkswagen sedan amarillo modelo 1991, serie 11M0014477, motor AF1110560, sin placas.

2.- Volkswagen panel (combi beige) modelo 1974, serie 2888695, motor AF085679, sin placas.

3.- Camioneta Ford F-700 con caja amarilla, modelo 1984, serie ACIJVC41512, motor hecho en México, sin placas.

4.- Camioneta Ford F-150 blanca modelo 1984, motor hecho en México, serie XACHTECA151, sin placas.

5.- Camioneta Chevrolet Pick up color blanca, serie AB18000, no existe motor, no. económico 77, sin placas.

6.- Camioneta Dodge Pick Up 250, modelo 1993 color roja serie 3B6HE2673-PM136333, no existe motor, sin placas.

7.- Vehículo Ford Topaz combinado azul con blanco número económico 166, serie ilegible, no existe motor, sin placas.

8.- Vehículo Volkswagen sedan, modelo 1982, combinado azul con blanco número económico 026, serie 11B0122014, no existe motor, sin placas.

9.- Vehículo Volkswagen sedan, modelo 1982, combinado azul con blanco número económico 04, serie 11L0027395, motor 1152409, sin placas.

10.- Camioneta Pick Up Dodge 250 color roja serie MM050062, no existe motor, sin placas.

11.- Volkswagen tipo Panel con ventanas modelo 1992, motor 2FO09386 Chasis 21 NOOO9348 placas GZF-3335, no sirve el motor y vestiduras en muy mal estado.

12.- Volksvagen tipo combi modelo 1995, motor ACB O103223, chasis 3VWZZZ231DSM000834, placas GZG-1114, no sirve el motor y vestiduras en muy mal estado.

Por lo anterior expuesto y,

CONSIDERANDO

Primero.- Que el Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, cubrió los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, en relación con la solicitud de baja y enajenación de bienes de propiedad municipal.

Segundo.- Que la reparación de los bienes muebles de referencia resultaría onerosa para el citado Ayuntamiento, además de que dan mal aspecto y constituyen un foco de contaminación ambiental.

Tercero.- Que por las razones expuestas con anterioridad y en términos de lo dispuesto por los artículos 70 y 248, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, esta Comisión Dictaminadora aprueba y autoriza la baja y enajenación solicitada y la somete a la consideración del Pleno para su aprobación definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local; 8, fracción I y 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor;

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A ENAJENAR Y DAR DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE CHATARRA, DE SU PROPIEDAD.

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a enajenar y dar de baja bienes muebles y vehículos en estado de chatarra de su propiedad, cuyas características quedaron descritas en los antecedentes del presente decreto.

Artículo Segundo.- El citado Honorable Ayuntamiento deberá acreditar ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Honorable Congreso del Estado, el ingreso económico obtenido por la venta de los vehículos y el destino que se le dé al mismo.

Artículo Tercero.- El Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de

Iguala de la Independencia, Guerrero, deberá dar de baja del inventario de bienes muebles, dichos vehículos con base en este decreto.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente decreto en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y comuníquese su contenido al citado Ayuntamiento para su debido cumplimiento y efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 22 de mayo de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.
 Ciudadano Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.- Ciudadano Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.- Ciudadano Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.- Ciudadana Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal.- Ciudadano Diputado José Luis Román Román, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso "I" del tercer punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se ratifica al ciudadano Víctor Manuel Reyes López como regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, en sustitución del ciudadano José Flores Radilla, solicito al diputado secretario Roberto Álvarez Heredia, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Roberto Álvarez Heredia:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación se turnó el oficio número PM/093/2002 de fecha 2 de mayo de 2002, signado por el ciudadano Jorge Allec Galeana, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, mediante el cual solicita la ratificación del acuerdo del Cabildo por el que llama al ciudadano Víctor Manuel Reyes López para ocupar el cargo de regidor propietario del mismo Ayuntamiento; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a los resultados oficiales emitidos por el Consejo Estatal Electoral, relativos a la elección de Ayuntamientos celebrada el pasado 3 de octubre de 1999, los ciudadanos José Flores Radilla y Víctor Manuel Reyes López fueron electos como Regidores propietario y suplente respectivamente para integrar el Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Azueta para el periodo constitucional 1999-2002.

Que en sesión de fecha 16 de mayo del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número PM/093/2002 de fecha 2 de mayo de 2002, signado por el ciudadano Jorge Allec Galeana, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, mediante el cual solicita la ratificación del acuerdo del Cabildo por el que se llama al ciudadano Víctor Manuel Reyes López para ocupar el cargo de regidor propietario del mismo ayuntamiento.

Que mediante oficio OM/DPL/116/2002 el oficial mayor de este Honorable Congreso, licenciado Luis Camacho Mancilla, turnó el oficio de solicitud referido a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 47, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción XXIX; 46, 49 fracción II, 53, fracción V; 86, 87, 127, 133 párrafo primero

y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la renuncia de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerán a la misma.

Que en el examen de procedencia de la solicitud de referencia, se tiene que mediante oficio número PM/093/2002 de fecha 2 de mayo del 2002, recibido en esta Soberanía el 9 de mayo del presente año, el ciudadano Jorge Allec Galeana, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta; Guerrero, remite a este Honorable Congreso del Estado el expediente relativo a la designación del ciudadano Víctor Manuel Reyes López como regidor de ese Honorable Ayuntamiento, en sustitución del ciudadano José Flores Radilla con motivo de la falta definitiva de éste por su fallecimiento, para los efectos a que se refiere el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Que el expediente de referencia se integra por: copia certificada del acta de la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 29 de abril de 2002 y que en su punto 4 del Orden del Día se trata lo relativo al “Informe de la falta definitiva del Regidor José Flores Radilla y acuerdo de la situación del mismo”; copia certificada de la constancia de asignación de regidores por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 6 de octubre de 1999, expedida por el Duodécimo Consejo Distrital Electoral en funciones de Consejo Municipal Electoral de José Azueta, Guerrero; y la copia certificada del acta de defunción número 00017 de José Flores Radilla, radicada en el libro 01 del año 2002 del Registro Civil, a foja 129739.

Que de los documentos que se describen con antelación se desprende que el ciudadano José Flores Radilla fue electo como regidor propietario para el periodo constitucional 1999–2002 con la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, función que vino desempeñando hasta el 22 de abril de 2002 que falleció.

Que ante la ausencia definitiva del regidor

propietario, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero, llamó para suplir la ausencia definitiva al regidor suplente Víctor Manuel Reyes López, quién manifestó no tener impedimento para asumir el cargo.

Por lo manifestado, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, considera procedente ratificar al ciudadano Víctor Manuel Reyes López como regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, en sustitución del ciudadano José Flores Radilla, toda vez que la solicitud del Cabildo se encuentra realizada conforme a derecho y no existe impedimento legal para que dicho ciudadano asuma el cargo de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA AL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL REYES LÓPEZ, COMO REGIDOR PROPIETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO, EN SUSTITUCIÓN DEL CIUDADANO JOSÉ FLORES RADILLA.

Artículo Primero.- Se ratifica al ciudadano Víctor Manuel Reyes López como regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, en sustitución del ciudadano José Flores Radilla.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto a los ciudadanos integrantes del citado Ayuntamiento para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 20 de 2002.

Ciudadano Roberto Torres Aguirre, Presidente, con rúbrica.- Ciudadano Abel Salgado Valdez, Secretario, con rúbrica.- Ciudadano Mario Moreno Arcos, Vocal, con rúbrica.- Ciudadano Juan García Costilla, Vocal, con rúbrica.- Ciudadano Ramiro Ávila Morales, Vocal, con rúbrica.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso “m” del tercer punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae a formulada por el Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para instituir la medalla al “Mérito Cívico Ignacio Comonfort”, solicito al diputado secretario Misael Medrano Baza, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Misael Medrano Baza:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se turnó la iniciativa de decreto por el que se instituye la medalla al “Mérito Cívico Ignacio Comonfort”; y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número de fecha 27 de noviembre de 2001 el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, remitió a este Honorable Congreso la iniciativa de decreto por el que se instituye la medalla al “Mérito Cívico Ignacio Comonfort”.

Que en sesión de fecha 11 de diciembre del año próximo pasado, el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracción XLIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8, fracción XLVIII; 46, 49, fracción II; 53, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerán a la misma, lo que procede a realizar en los siguientes términos:

Que el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 50, fracción IV, de la Constitución Política local y 64 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

Que con fecha 22 de octubre de 1890 el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, decretó elevar a categoría de “Ciudad Comonfort” a la villa de Tlapa.

Que el Honorable Ayuntamiento municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero; considera de suma importancia distinguir a los ciudadanos tlapanecos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio social, en diferentes ámbitos del municipio como pueden ser cultural, política, científico, intelectual u otros, con el otorgamiento de la medalla al “Mérito Cívico Ignacio Comonfort”.

Que en sesión de Cabildo municipal, de fecha 07 de noviembre del año 2001, el ciudadano ingeniero Felicitos García Martínez, presidente municipal propuso al Pleno del cuerpo edilicio, que el día 22 de octubre de cada año, se otorgue el reconocimiento de la medalla al “Mérito

Cívico Ignacio Comonfort”, a los ciudadanos que se hayan distinguido por sus actos u obras en beneficio social de este municipio, por lo que dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de votos.

Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero facultan a los ayuntamientos para presentar iniciativas de leyes con respecto a los asuntos de sus jurisdicciones.

Que de igual forma el artículo 64, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado establece que son facultades del Ayuntamiento en materia de educación, cultura, recreación, espectáculos y juventud, otorgar reconocimiento a nivel municipal a personas físicas o morales o bien a agrupaciones ciudadanas por sus contribuciones dentro de proyectos de beneficio colectivo que eleven el bienestar social o la producción.

Que este Poder Legislativo coincide en que la participación ciudadana es fuente principal para la buena administración del municipio, máxime cuando a través de ella se logran múltiples beneficios colectivos por ello, es de justicia reconocer la labor de los vecinos del municipio que se destaquen en cualquier ámbito.

Que la Comisión legislativa considera pertinente por técnica legislativa, ponerle nombre al decreto aduciendo a su contenido; así también adicionar un artículo a la iniciativa que será el segundo, donde se estipule qué personas y el motivo por el que se harán acreedoras a la medalla, ya que no obstante se señala en la exposición de motivos de la iniciativa del Cabildo, es necesario que quede incorporada en el cuerpo resolutivo del decreto. Asimismo por razones de forma, se considera procedente modificar la redacción de los dos artículos de la iniciativa que serán ahora el primero y el tercero, para quedar de la manera siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE INSTITUYE LA MEDALLA AL “MÉRITO CÍVICO IGNACIO COMONFORT”

Artículo Primero.- El Honorable

Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, otorgará anualmente el 22 de octubre, la medalla al “Mérito Cívico Ignacio Comonfort”.

Artículo Segundo.- La medalla se otorgará a las personas que se hayan distinguido en diferentes ámbitos por sus actos u obras en beneficio social del municipio.

Artículo Tercero.- Para el otorgamiento de la medalla, el Cabildo expedirá con tres meses de anticipación a la fecha en que deba otorgarse, la convocatoria correspondiente, misma que contendrá entre otras bases, la formación de un Comité encargado de la recepción de propuestas, mismo que determinará sobre las candidaturas que se presenten.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE INSTITUYE LA MEDALLA AL “MÉRITO CÍVICO IGNACIO COMONFORT”

Artículo Primero.- El Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, otorgará anualmente el 22 de octubre, la medalla al “Mérito Cívico Ignacio Comonfort”.

Artículo Segundo.- La medalla se otorgará a las personas que se hayan distinguido en diferentes ámbitos por sus actos u obras en beneficio social del municipio.

Artículo Tercero.- Para el otorgamiento de la medalla, el Cabildo expedirá con tres meses de anticipación a la fecha en que deba otorgarse, la convocatoria correspondiente, misma que contendrá entre otras bases, la formación de un Comité encargado de la recepción de propuestas, mismo que determinará sobre las candidaturas que se presenten.

TRANSITORIO

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del estado para los efectos legales conducentes y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero para los efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 23 de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Diputado Roberto Torres Aguirre, Presidente.- Ciudadano Diputado Abel Salgado Valdez, Secretario.- Ciudadano Diputado Mario Moreno Arcos, Vocal.- Ciudadano Diputado Juan García Costilla, Vocal.- Ciudadano Ramiro Ávila Morales, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso “n” del tercer punto del Orden del Día, lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba el nombramiento del licenciado Miguel Barreto Sedeño, como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicito al ciudadano diputado secretario Roberto Álvarez Heredia, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Roberto Álvarez Heredia:

Con gusto, presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación se turnó para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, documento suscrito por el ciudadano Marcelino Miranda Añorve, secretario general de Gobierno, por medio del cual remite a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación el nombramiento del ciudadano licenciado Miguel Barreto Sedeño, como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es facultad del titular del Poder Ejecutivo nombrar a los magistrados para integrar el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado se integra por 19 magistrados numerarios y 3 magistrados supernumerarios.

Que conforme a lo que establecen los artículos 47, fracción XXIII y 74, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado son nombrados por el gobernador del Estado y sus nombramientos deberán ser aprobados por el Congreso del Estado.

Que el titular del Poder Ejecutivo en el ejercicio de la facultad constitucional antes referida, tuvo a bien emitir el nombramiento del ciudadano licenciado Miguel Barreto Sedeño como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Que mediante oficio de fecha 25 de abril del año en curso, recibido en esta Soberanía el 15 de mayo del año en curso, el licenciado Marcelino Miranda Añorve, secretario general de Gobierno, remitió a este Congreso del Estado el nombramiento emitido por el titular del Poder Ejecutivo del estado y documentación curricular del ciudadano licenciado Miguel Barreto Sedeño, como magistrado supernumerario del

Tribunal Superior de Justicia del Estado para el efecto de su discusión y aprobación, en su caso.

Que en sesión de fecha 16 de mayo del presente año, el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia y su anexo, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 160, fracción I, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se ordenó la publicación de la propuesta, realizándose ésta el 17 de mayo de 2002.

Que derivado de las publicaciones que se agregan al expediente, se realizaron diversas manifestaciones en oposición a la designación del ciudadano licenciado Miguel Barreto Sedeño, como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Que una vez remitido el nombramiento de referencia, la Comisión Dictaminadora en cumplimiento a lo establecido en la fracción II, del artículo 160, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se citó al ciudadano licenciado Miguel Barreto Sedeño, mismo que compareció ante los ciudadanos diputados Roberto Torres Aguirre, Abel Salgado Valdez, Mario Moreno Arcos y Juan García Costilla, integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el día 23 de mayo del año en curso.

Que con fechas 21 y 22 de mayo de 2002, se recibieron en esta Soberanía los escritos signados por los ciudadanos José Ramírez Villalba, José Elías Fuentes Alarcón, Víctor Hugo Basilio, Pedro Ramírez Millán, Felix Ramírez, José Florentino Altamirano Cruz, Ramiro Aguirre H., Agustín Villareal Rodríguez y Alberto Abelardo Adame A., Sulpicio Armijo López y licenciados Esteban Pedro López Flores, Alberto López Celis y Roberto Juárez Adame, presidente, secretario y tesorero de la Asociación de Jueces del estado de Guerrero, Asociación Civil, y el licenciado Salvador Pichardo Torres, mediante los cuales se oponen, manifiestan su inconformidad, impugnan el nombramiento de magistrado supernumerario del Tribunal

Superior de Justicia del Estado al ciudadano licenciado Miguel Barreto Sedeño, documentos que fueron turnados a la comisión legislativa el 23 de mayo del año en curso.

Que esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 47, 49, fracción II; 53, fracción IV; 86, 87, 127, 133, párrafo primero; 159, 160 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá al mismo.

Que la Comisión Dictaminadora procedió a realizar un análisis del perfil profesional del ciudadano nombrado, cuidando que cumpla con los requisitos que establece el artículo 88 de la Constitución Política del Estado, constatando que es ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicios de sus derechos políticos y civiles, que cuenta con 45 años cumplidos, que posee título profesional de licenciado en derecho desde el mes de junio del año 1981, que ha residido en el estado de Guerrero y que no tiene antecedentes penales.

Que tomando en cuenta los escritos y opiniones en contra del ciudadano licenciado Miguel Barreto Sedeño, la Comisión en análisis del requisito de la buena reputación, toda vez que los oponentes no aportaron elementos que permitan a la Comisión dictaminar sobre lo manifestado y si bien exhiben recortes periodísticos, estos de conformidad a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son solo manifestaciones que tienen que estar relacionadas y ofrecidas con medios de prueba suficientes para crear valor probatorio y atendiendo el criterio que en tesis ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que para resolver sobre la no designación de algún miembro del Poder Judicial por considerarse que su reputación no es buena, es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, lo que no sucedió en el caso que nos ocupa, por lo que a consideración de esta comisión se reúne también el requisito de la buena reputación.

Respecto a los argumentos de que su nombramiento incumple con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 88 de la

Constitución Política del Estado, es de señalarse el artículo en mención establece que no podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario de despacho auxiliar del titular del Poder Ejecutivo o su equivalente, procurador general de justicia o diputado local.

Con relación al primer supuesto, tenemos que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado manifiesta en su artículo 11 que al frente de cada secretaría habrá un secretario de despacho, mismo que se auxiliará para la ejecución de los asuntos de su competencia de los subsecretarios, directores generales, jefes de departamento y demás funcionarios que establezca en el reglamento interior respectivo u otras disposiciones legales.

El ciudadano Miguel Barreto Sedeño fue designado por el gobernador del estado como subprocurador de procedimientos penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por ende, entonces y en analogía, estamos hablando de que el subprocurador es auxiliar de la figura del procurador y no del titular del Poder Ejecutivo del estado, sobre todo cuando el artículo 80, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado, establece que los subprocuradores serán nombrados y removidos por el gobernador del estado a propuesta del procurador.

Siguiendo con este supuesto, se dice que al quedar el ciudadano Miguel Barreto Sedeño encargado del despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, lo convierte inelegible por considerar que fue procurador en esos días, al respecto debe señalarse que la figura del encargo, tiene su sinónimo en la figura jurídica del mandato.

Que no es más que la expresión de la voluntad del mandante, para encargarse al mandatario la gestión de los asuntos al que al primero interesa, en este caso, el titular del Poder Ejecutivo, ante la ausencia definitiva del procurador general de justicia del estado y a fin de dar continuidad al trabajo administrativo y legal de la institución encargada de la procuración de justicia, encargó los asuntos a Miguel Barreto Sedeño y para dar formalidad a dicho encargo y conocimiento a terceros le tomó la protesta de ley, acto de designación como encargado de despacho.

Que realizó también a fin de dar cumplimiento al artículo 80 de la Constitución Política local, que le obliga a enviar al Congreso del Estado, una terna de ciudadanos profesionales del derecho elegibles para ser procurador general de justicia y sea el Pleno del Congreso del Estado el que lo nombre, recuérdese, el único facultado para nombrar al procurador general de justicia del estado y tomarle la protesta de ley como tal, es el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En cuanto a las manifestaciones del segundo supuesto de que los nombramientos se harán entre personas con carrera judicial, es de señalarse que en lo relativo el tercer párrafo del artículo 82 de la Constitución Política local estipula que los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestados sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Estamos ante un principio fundamental reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es la discrecionalidad, facultad concedida al titular del Poder Ejecutivo y al Honorable Congreso del Estado, para que a su libre elección determinen si el nombramiento se asigna a un elemento con carrera dentro del Poder Judicial o a una persona con conocimientos en la función jurídica como es en el presente caso el ciudadano Miguel Barreto Sedeño, quién posee conocimientos de administración de justicia al haber transitado como profesional del derecho en cargos dentro del Poder Judicial, tanto del estado como de la federación y haberse capacitado a través de diplomados para la función de administración de justicia como se comprueba con los documentos anexos en su currilum vitae.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47, fracciones I y XXI de la Constitución Política local y 8, fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL

BARRETO SEDEÑO, COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se aprueba el nombramiento del ciudadano licenciado Miguel Barreto Sedeño como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo establecido por la fracción XXIV, del artículo 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, tómesele al licenciado Miguel Barreto Sedeño, la protesta de ley.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del estado, para su conocimiento.

Artículo Cuarto.- De igual forma comuníquese el presente decreto al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Quinto.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y comuníquese al interesado para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 27 de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Diputado Roberto Torres Aguirre, Presidente, con rúbrica.- Ciudadano Diputado Abel Salgado Valdez, Secretario, sin rúbrica.- Ciudadano Diputado Ramiro Ávila Morales, Vocal, con rúbrica.- Ciudadano Diputado Mario Moreno Arcos, Vocal, con rúbrica.- Ciudadano Diputado Juan García Costilla, Vocal, sin rúbrica.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

En términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 138, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra para fundar y motivar el presente dictamen al ciudadano diputado Ramiro Ávila Morales.

El diputado Ramiro Ávila Morales:

Gracias, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Hago uso de esta tribuna para fundar y motivar el dictamen por el cual se aprueba el nombramiento del ciudadano licenciado Miguel Barreto Sedeño, como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en los siguientes términos.

En uso de la facultad que confiere a este Honorable Congreso la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, fracción XXIII, el Pleno de esta Soberanía turnó a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el nombramiento emitido por el titular del Poder Ejecutivo del estado, a favor del licenciado Miguel Barreto Sedeño, como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En tiempo y forma se dio cumplimiento al procedimiento establecido por el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es decir, se realizaron las publicaciones en dos diarios de circulación estatal y con fecha 23 de mayo del año en curso, se citó a comparecer ante la Comisión a los ciudadanos propuestos.

Derivado de las publicaciones, se recibieron cuatro escritos signados dos por litigantes, uno por la Asociación de Jueces del Estado y uno por un ciudadano, quienes se oponen a la designación de Miguel Barreto Sedeño como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En análisis de los argumentos vertidos por los signatarios, esta Comisión Dictaminadora analizó todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 88 de la Constitución Política local, resultando que Miguel Barreto Sedeño es ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, que cuenta con 45 años cumplidos, que posee título profesional de licenciado en derecho desde el mes de junio de 1981, que ha residido en el estado de Guerrero y que no tiene antecedentes penales.

Sobre el requisito de la buena reputación, los signantes no aportaron medios de prueba y si bien exhibieron recortes periodísticos, estos son solo manifestaciones que no se encuentran robustecidas con otros elementos, por lo que no crean valor probatorio.

Recuérdese que el criterio que sostienen tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que para poder resolver de la no designación de algún miembro del Poder Judicial por considerarse que su reputación no es buena, es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, lo que no sucedió en el caso que nos ocupa.

Respecto a los argumentos de que su nombramiento incumple con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 88 de la Constitución Política del estado, es de señalarse, que el artículo en mención establece que no podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario del despacho auxiliar del titular del Poder Ejecutivo o su equivalente, procurador general de justicia o diputado local.

Con relación al primer supuesto, tenemos que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, manifiesta en su artículo 11 que al frente de cada secretaría habrá un secretario de despacho, mismo que se auxiliará para la ejecución de los asuntos de su competencia de los subsecretarios, directores generales, jefes de departamento y demás funcionarios que se establezcan en el reglamento interior respectivo u otras disposiciones legales.

El ciudadano Miguel Barreto Sedeño fue

designado por el gobernador del estado como subprocurador de procedimientos penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por ende entonces, y en analogía, estamos hablando de que el subprocurador es auxiliar de la figura del procurador y no del titular del Poder Ejecutivo del estado, sobre todo cuando el artículo 80, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado, establece que los subprocuradores serán nombrados y removidos por el gobernador del estado a propuesta del procurador.

Siguiendo con este supuesto, se dice que al quedar el ciudadano Miguel Barreto Sedeño, encargado del despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, lo convierte inelegible por considerar que fue procurador en esos días.

Al respecto debe señalarse que la figura del encargo tiene su sinónimo en la figura jurídica del mandato, que no es más que la expresión de la voluntad del mandante para encargar al mandatario la gestión de los asuntos que al primero interesa.

En ese caso, el titular del Poder Ejecutivo ante la ausencia definitiva del procurador general de justicia del estado y a fin de dar continuidad al trabajo administrativo y legal de la institución encargada de la procuración de justicia, encargó los asuntos a Miguel Barreto Sedeño y para dar formalidad a dicho encargo y conocimiento a terceros, le tomó la protesta de ley, acto de designación como encargado de despacho que realizó también a fin de dar cumplimiento al artículo 80 de la Constitución Política local que le obliga a enviar al Congreso del Estado una terna de ciudadanos profesionales del derecho elegibles para ser procurador general de justicia y sea el Pleno del Congreso del Estado el que lo nombre, recuérdese que el único facultado para nombrar al procurador general de justicia del estado y tomarle la protesta de ley como tal es este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En cuanto a las manifestaciones del segundo supuesto de que los nombramientos se harán entre personas con carrera judicial, es de señalarse que en lo relativo al tercer párrafo del

artículo 88 de la Constitución Política local, estipula que los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Estamos ante un principio fundamental reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es la discrecionalidad, facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo y al Honorable Congreso del Estado, para que a su libre elección determinen si el nombramiento se asigna a un elemento con carrera dentro del Poder Judicial o a una persona con conocimientos en la función jurídica, en el presente caso el ciudadano Miguel Barreto Sedeño, posee conocimientos de administración de justicia al haber transitado como profesional del derecho en cargos dentro del Poder Judicial tanto del estado como de la federación y haberse capacitado a través de diplomados y cursos especializados para la función de administración de justicia.

Ante tales valoraciones, la comisión consideró procedente la aprobación del nombramiento de referencia.

Motivado que ha sido el dictamen que hoy ponemos a su consideración para su aprobación, solicitamos su voto a favor del mismo por estar conforme a derecho.

Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia somete para su discusión en lo general el dictamen y proyecto de decreto de antecedentes; por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Misael Medrano Baza.

El diputado Misael Medrano Baza:

Gracias, señor presidente.

Me parece que ... (Falla de audio.)

... nombramientos de magistrados al Tribunal Superior de Justicia, debemos invariablemente de manifestar lo siguiente:

Primero.- Hemos venido diciendo planteando aquí que el poder público en Guerrero necesita reformarse, la impunidad tiene también mucho que ver en la forma anticuada en que esta diseñado el poder en nuestra constitución y en la ley.

Y oponerse a la reforma, es de alguna manera aceptar la vigencia de una norma anticuada que sigue recreando impunidad, más impunidad y más descrédito del poder judicial ... (Falla de audio.)

Escuchaba yo el dictamen y dice un párrafo del dictamen: "con fechas 21 y 22 de mayo de 2002 se recibieron en esta Soberanía los escritos signados por los ciudadanos José Ramírez Villalva, José Elías Fuentes Alarcón, Víctor Hugo Basilio, Pedro Ramírez Millán, Felix Ramírez, José Altamirano Cruz, Ramiro Aguirre, Agustín Villarreal Rodríguez, Jorge Alberto Adame, Sulpicio Armijo López, Esteban Pedro López, Alberto López, Roberto Juárez, presidente, secretario y tesorero de la Asociación de Jueces del Estado de Guerrero, A.C. y licenciado Servor Pichardo Torres, mediante los cuales se oponen, manifiestan su inconformidad e impugnan el nombramiento de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia al ciudadano licenciado Miguel Barreto Sedeño.

Me parece que no hacer caso a estos juicios que se han manifestado aquí en la Comisión, se muestra la soberbia del Ejecutivo y de una fracción de este Congreso en las que se han venido haciendo críticas al Poder Judicial, el Poder Judicial se ha venido desgastando, se ha venido demeritando ante la complacencia del Ejecutivo y de una de las fracciones de este Congreso.

Hace algunos meses se discutió aquí un asunto del Poder Judicial y planteábamos nosotros que se necesita otro diseño para hacer los nombramientos de los integrantes del Poder Judicial, el diseño de la Constitución convierte

al Poder Judicial en un ente sometido al Ejecutivo, a donde hace llegar a sus incondicionales y particularmente en este sexenio, a quienes formaron parte del equipo electoral para defensa del voto el día de la elección de febrero de 99.

El Poder Judicial, decíamos en aquella discusión que se dio hace algunos meses es en Guerrero, profundamente partidista, sexenal, es decir el mérito mas grande de quienes reciben el nombramiento es su militancia política, su incodicionalidad al gobernador en turno, ese es el mérito, no es la carrera judicial, eso está echado al cesto de la basura, partidista y sexenal, cada seis años toma posesión el gobernador y lo primero que hace es nombrar a sus magistrados, los de él, sus incondicionales, los que reciben línea para administrar justicia desde casa Guerrero por teléfono.

Ese es el Poder Judicial que tenemos en Guerrero, aquí viene una propuesta de nombramiento de magistrado y yo les pregunto compañeros diputados y los jueces que tienen años ahí en los juzgados, dízque haciendo carrera judicial y haciendo mérito para ver si pueden escalar un lugar más destacado en el Poder Judicial ¿cuándo?.

Hay jueces que gozan, porque si los hay, de cierto prestigio en el Tribunal y en la sociedad guerrerense que están relegados por allá, que nunca en estos términos van a ser considerados para recibir un nombramiento, pero además, aunque se alegue aquí en este dictamen, con mucho malabarismo, que no se viola la Constitución, si se viola, o entonces me van a decir que no había procurador, pues, claro Barreto era el procurador, lo nombraron procurador, y hay actos que demuestran desde la Procuraduría que fungió como procurador, pero cual es el sentido político, ético de que el magistrado no provenga de un cargo de primer nivel de la Procuraduría, pues que no sea un empleado del Ejecutivo, es una cosa elemental, pero si algo distingue a este nombramiento es justamente eso, que ha sido un empleado del Ejecutivo toda la vida, muy leal por cierto.

Le solicito señor presidente, de no haber inconveniente, que pidamos a su secretario que dé lectura al párrafo tercero, de la fracción III,

del artículo 16 de la Constitución Política Federal e inmediatamente después dé lectura al artículo 88, fracción V, párrafo segundo de la Constitución local.

El Presidente:

Se instruye al ciudadano diputado Roberto Álvarez Heredia, se sirva dar lectura a los artículos a que hace referencia el diputado Misael Medrano Baza.

El secretario Roberto Álvarez Heredia:

Artículo 16, párrafo tercero: los magistrados integrantes de los poderes judiciales locales deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I, V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrado las personas que haya ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de justicia o diputado local en sus respectivos estados durante el año previo al día de la designación.

Artículo 88, fracción V: Haber residido en el estado durante dos años anteriores al día de su nombramiento.

Servido, ciudadano diputado.

El diputado Misael Medrano Baza:

Está haciendo una mala lectura, al artículo 88 de la Constitución Política local, párrafo segundo, de la fracción V, pero además lea usted el encabezado o sea como empieza el artículo y remítase usted a la fracción V.

Así se leen los artículos, digo es de sentido común.

El Presidente:

Ciudadano diputado Roberto Álvarez Heredia, le ruego por favor nuevamente leer el artículo que solicita el diputado Misael Medrano Baza.

El diputado Roberto Álvarez Heredia:

Artículo 88, fracción V, Haber residido en el estado durante dos años anteriores al día de su nombramiento.

No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario de despacho auxiliar del titular del Poder Ejecutivo o su equivalente, procurador general de justicia o diputado local durante el año previo al día de su nombramiento. Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial del estado serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Servido, presidente.

El Presidente:

Servido, ciudadano diputado Misael Medrano Baza.

El diputado Misael Medrano Baza:

Gracias, presidente.

En realidad compañeros, lo que yo he querido hacer es destacar tanto lo que establece la Constitución General de la República, como la Constitución local, porque aquí estamos ante el caso de un nombramiento o supuesto nombramiento, donde no se está cumpliendo con lo que dispone la Constitución ni federal, ni local, por cierto que esas son reformas recientes de la Constitución local, adecuándola a la federal.

Es difícil, por demás es difícil hablar de que alguien que viene de la Procuraduría, sobre todo aquí en Guerrero, cumpla con el requisito de honorabilidad, lo más cuestionado aquí en Guerrero, en la encuesta menos rígida así lo dice, lo más cuestionado en Guerrero es la procuración de justicia, la más organizada de las delincuencias esta en la Procuraduría, así lo hemos dicho aquí varias veces, no está en la sociedad, está en la Procuraduría.

Entonces hace unos días se vino el presidente del Tribunal a la Procuraduría, ahora ya lo quieren regresar, nada mas, por que está enfermito, ahora el procurador va al Tribunal.

Me parece que esto no debiera aprobarse, debe desecharse este nombramiento, no aprobarse por ninguna de las fracciones

parlamentarias que estamos aquí representadas y por lo tanto le pido a las compañeras y compañeros diputados que votemos en contra de este nombramiento porque no se ajusta ni a la Constitución General de la República ni a la Constitución local, porque es un atropello a la carrera judicial que debiera promoverse desde aquí para fortalecer la división de poderes, es un atropello a los derechos, sobre todo de aquellos que tienen años en el Poder Judicial esperando verse beneficiados por algún nombramiento en consideración a los méritos que han hecho en el Poder Judicial, que no han andado en la política, que no han andado haciendo vida de políticos en los partidos, que se han consagrado en la administración de justicia esperando recibir un nombramiento, está lleno de políticos el tribunal.

Fermín Alvarado, sería bueno actualizar, a ver si en el siguiente punto que también trata de magistrados, -a ver si tengo actualizada la lista-, está lleno de políticos integrantes del equipo de defensoría electoral de las elecciones anteriores, en su vida estuvieron en la cosa de administración de justicia, nunca estuvieron en esto y si pasaron por un puesto de bajísimo nivel, de repente salieron de magistrados, han puesto al Poder Judicial muy por abajo de lo que el pueblo de Guerrero merece entratándose de administración de justicia compañeros.

Necesitamos marcar un alto a esto, insisto, necesitamos reformar la Constitución, ese esquema de nombramiento es obsoleto, es autoritario, es soberbio, no corresponde a la realidad del estado de Guerrero, está monopolizado el nombramiento, está diseñado bajo un esquema autoritario, muy autoritario, que demerita al Poder Judicial, lo somete, lo pone a merced del Poder Ejecutivo en tiempos en que esto ya no sucede.

Vean el nombramiento, el esquema como está diseñado a nivel federal, yo puedo no estar muy conforme con eso, pero es diferente, es diferente el nombramiento de magistrados en Guerrero subordina totalmente al Poder Judicial al Ejecutivo y hace de la administración de justicia una caricatura, totalmente desacreditada la administración de justicia en Guerrero, de ahí viene la impunidad también, la impunidad tiene también ese origen.

Les propongo compañeros que no aprobemos este nombramiento por inconstitucional.

Muchas gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Roberto Torres Aguirre.

El diputado Roberto Torres Aguirre:

Compañeras y compañeros diputados.

Cuando protestamos nuestro encargo, en nuestro cargo de diputados nos obligamos a cumplir con las obligaciones de la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos mandata y hacer uso de nuestras facultades para poder ejercitar nuestro derecho de legisladores precisamente para promover la creación de leyes, su modificación y la derogación o abrogación de las mismas, en función de la convivencia social y de la reglamentación jurídica necesaria para ello.

Por eso es de que en este momento en que estamos sometiendo al Pleno del Congreso la aprobación o ratificación, en su caso, del nombramiento expedido por el titular del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades a favor del licenciado Miguel Barreto Sedeño como magistrado supernumerario, tendremos que hacer referencia precisamente a eso que motiva la participación de las compañeras y compañeros diputados en este Congreso a través de los trabajos en las Comisiones Ordinarias correspondientes.

Es el caso de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le otorga facultades para conocer lo referente a la ratificación de los nombramientos expedidos por el Ejecutivo estatal.

Durante los trabajos realizados por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, quienes formamos parte de ella, hicimos un análisis profundo de lo que establece la Constitución General de la República, la Constitución local, la Ley Orgánica de la Administración Pública, a efecto de establecer la legalidad del perfil y el cumplimiento de los requisitos del ciudadano profesionalista en derecho propuesto por el Ejecutivo del estado, obviamente que no atendimos a cuestiones

subjetivas y de carácter político como en este momento se pretende establecer en este punto del Orden del Día aprobado por el Pleno para la discusión aprobación, en su caso, del nombramiento expedido por el Ejecutivo del estado en favor del licenciado Miguel Barreto Sedeño.

Obviamente no atendimos a las cuestiones de carácter político ni a las cuestiones de carácter subjetivo, lo cierto es que el dictamen y ustedes escucharon como está elaborado y en función de que sustentos jurídicos y objetivos tomó en cuenta la Comisión para proponer al Pleno la aprobación o ratificación del nombramiento expedido por el Ejecutivo del estado.

Hacemos referencia de que efectivamente mediante el procedimiento establecido en la Ley Orgánica para la ratificación de los nombramientos y habiéndose hecho la publicación correspondiente en dos medios, en dos periódicos, en dos diarios en el estado, se recibieron, para eso es la publicación, para recibir de los ciudadanos interesados observaciones referente a la notificación del nombramiento que se está expidiendo y hacemos referencia en el dictamen de que recibimos cuatro documentos que establecen un oposición contraria al nombramiento expedido por el Ejecutivo del estado y hacemos un análisis de cada uno de los documentos.

No se trata en este momento de establecer situaciones de carácter subjetivo sobre que interés pudieran tener cada uno de los que suscriben los documentos que recibió el Congreso como puede ser el despacho de los ciudadanos abogados Ramírez Millán, como puede ser la posición de los integrantes de la Asociación de Jueces que no hacen referencia a su escrito de que este planteamiento hecho por el presidente, el secretario y el tesorero de la organización deriva de una sesión de la Plenaria de la asociación o es la posición personal de los dirigentes de la asociación, el escrito del licenciado Pichardo que establece y equipara la función de un subprocurador con un auxiliar, secretario auxiliar del titular del Ejecutivo como pudiera ser el caso de subprocurador, como es el caso de que el hecho de haber fungido como encargado de despacho de la Procuraduría se equipara al titular de la Procuraduría, como lo es el procurador.

Todos esos asuntos en el dictamen se establece un sustento legal, un sustento jurídico, que pudiera haber otro tipo de concepciones referente a la situación política que guarda y que se expresa en esta tribuna en relación a las actividades profesionales del licenciado Barreto Sedeño, insisto, los diputados estamos obligados a vigilar el estricto cumplimiento y observancia de la ley y eso fue lo que hicimos, los diputados que formamos parte de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación y que suscribimos el dictamen que se está dando a conocer al Pleno, cada uno de los argumentos establecidos en los cuatro documentos que recibimos en el Congreso fueron analizados.

Que no estamos haciendo una interpretación adecuada de la ley, suponiendo sin conceder que pudiera ser así, porque no queremos presumir de nuestra formación jurídica, simplemente estamos tratando de hacer una interpretación como lo mandata la Constitución General de la República y la Constitución local y nuestra Ley Orgánica y la Ley Orgánica de la Administración Pública, que podemos estar equivocados en nuestra interpretación pudiera ser, pero lo cierto es de que quienes suscribimos el dictamen que se está presentando al Pleno mediante el cual solicitamos del Congreso la ratificación y aprobación del mismo, está en función de los sustentos jurídicos formales y objetivos que nosotros estamos estableciendo en el dictamen, no, y eso lo manifestamos y lo hacemos público en este Congreso, no atendimos a otras cuestiones que no fueran expresamente lo que establece nuestra legislación.

Por lo tanto, yo solicito compañeras diputadas, compañeros diputados que formamos parte de este Pleno se apruebe el dictamen en todas y cada unas de sus partes tal y como se ha hecho del conocimiento del Pleno.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, por un tiempo de hasta por veinte minutos.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Obviamente hay cosas que se han dicho en este debate que las compartimos y una de estas es que las obligaciones que tenemos como legisladores es el compromiso de velar por el cumplimiento de nuestras instituciones jurídicas, -eso lo compartimos plenamente-, indiscutiblemente que ese debe de ser el compromiso de todos los legisladores que conformamos esta Legislatura y por supuesto a la de todas las legislaturas que vendrán.

Lamentablemente esto no es así, es solo un argumento para tratar de justificar decisiones políticas, eso es, no estamos apegándonos estrictamente a lo que nuestras normas jurídicas nos establecen, hacemos uso de ellas para poder justificar una decisión que no tiene que ver exactamente con una disposición legal y entonces venimos a la tribuna a tratar de justificar y de hacer una serie de explicaciones, a esforzarnos por tratar de convencer, que esa es la interpretación correcta que se debe de hacer.

Yo he escuchado en esta tribuna de algún compañero diputado en particular que constantemente viene a referirnos aquí que es un problema de interpretación, exactamente ese es el problema al que nos enfrentamos hoy, que pretenden justificar una decisión antijurídica por una supuesta interpretación en donde el señor Barreto Sedeño no es procurador, esa es una interpretación que busca justificar la decisión política que ya está por supuesto tomada no en este Congreso lamentablemente, no por los diputados del Pri lamentablemente, está tomada allá en casa Guerrero, ese es el problema fundamental.

Ojalá fuese una determinación de los diputados del Pri, una decisión realmente justificada, con estricto apego a nuestras normas, ya que entonces estaríamos hablando de otras cosas, pero no compañeros, esa es una decisión que está tomada en otro lugar, -ya dije donde-, traigo la Constitución nada más para no venirme sin nada en las manos, porque ya los artículos, el diputado Misael hizo que la mesa los leyera y creo que fue suficientemente entendible de que estamos hablando.

Estamos ahí anclados ahora en una determinación que pretende justificarse en

decisiones legales, cuando en realidad es una decisión política y el dictamen busca obviamente ya dar respuesta a una decisión o más bien dar respuesta ya a una postura que nosotros los que estamos en contra de este dictamen lo estamos manejando y que lo manifestamos por supuesto el día de ayer en la Comisión a la cual acudí con el derecho que me faculta la Ley Orgánica de esta Legislatura eso es lo que busca, esa argumentación está dada así y por eso está referida fundamentalmente al artículo 88, ya se leyeron aquí los párrafos II y III ya está leído.

Se dice exactamente que es lo que se está cuestionando ahora y yo les digo a ustedes lo siguiente, me voy a referir al tercer párrafo, el segundo me parece que ya está lo suficientemente debatido, no es elegible Barreto Sedeño porque fue procurador, eso tiene que quedar claro, fue procurador y sino entonces que pasó durante el periodo que él estuvo al frente de la Procuraduría de Justicia del Estado, ¿se invalidan sus actos?, ¿en que carácter estuvo actuando?, pero el párrafo tercero, los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial del estado serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencias y probidad en la administración de la justicia, la justificación para que el dictamen sea votado a favor hace un esfuerzo y dice que el ciudadano Barreto Sedeño ha transitado, dice así, por el Poder Judicial, eso no es cierto señores, esto que a la opinión pública le quede claro, Barreto Sedeño ha transitado por el Poder Ejecutivo y discúlpenme, la Procuraduría no es parte del Poder Judicial amigos diputados de la Comisión que hicieron este razonamiento, la Procuraduría de Justicia es dependencia del Ejecutivo del estado, en consecuencia léase Poder Ejecutivo, no del Poder Judicial.

Barreto Sedeño ha estado en los órganos electorales y ahí en la Procuraduría de Justicia y en otros menesteres de carácter administrativo bajo la responsabilidad del gobierno estatal, del Ejecutivo estatal, no hay entonces trayectoria que lo acerque a lo que este precepto señala, administración de justicia, la otra parte es procuración de justicia compañeros diputados, digo si se trata de venir aquí a decirnos y a leernos artículos y cosas de esas, también lo

podemos hacer compañeros, no se trata de venir a leernos las manos aquí, cada quien tiene sus interpretaciones y seguramente las hace a su favor, lamentablemente este favor que le están haciendo a Barreto Sedeño es ilegal.

Quiero destacar la otra dice probidad y honorabilidad, eso es lo que dice, cual es la honorabilidad de Barreto Sedeño, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, -anoten el número-, emitió una recomendación en contra de Barreto Sedeño, la 05/2000, por consentir la retención ilegal, darse la incomunicación y la irregular orden de cateo de agentes judiciales que obviamente comandados por Barreto Sedeño y les doy un dato, estos actos fueron en contra del diputado Juan García Costilla y su hijo Amilca, estoy hablando de agosto del 99, son los actos que se dieron, la recomendación es la 05/2000.

Compañeros, en los últimos dos meses Barreto Sedeño tiene en su contra cuatro quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, estas cuatro quejas por supuesto pueden rellevar en recomendaciones en contra de Barreto Sedeño y también detención arbitraria, allanamiento de morada, ordenar la detención con irregularidades, ahí está, ¿esa es la honorabilidad con la que hoy quieren investir a Barreto Sedeño como magistrado?, ese es el asunto y otra situación, un razonamiento un tanto más hacia el porqué del criterio de que no deban de ser procuradores quienes deban de estar en el Tribunal Superior de Justicia los que deben ser magistrados, es incongruente que alguien que se está encargando de investigar los delitos y que está coludido con bandas de delincuentes como se ha demostrado ya por los propios agentes de la judicial de la Procuraduría, ahora vaya a impartir justicia al Tribunal Superior de Justicia, al más alto Tribunal en nuestro estado, eso es incongruente, el espíritu de esta legislación precisamente nos lleva a eso.

No hagamos lo que ya se dijo aquí, el señor presidente del Tribunal se va como procurador, no puede con el paquete porque le quedó demasiado grande para su personalidad, se regresa otra vez al Tribunal a ver si aquí también le vuelven a dar ese nombramiento o a ratificarlo y ahora uno de allá como lo dice el diputado Misael va al Tribunal y entonces estamos

hablando de un pequeño y estrecho círculo de personajes que se mueven en torno a la procuración e impartición de justicia ¿para qué?, para ir a proteger, que buscará Barreto Sedeño aquí, no buscarán ir a parar allá el asunto del Calilla, el asunto de la muerte de este empresario Ibañez o que estarán pensando, ¿porque ira allá Barreto Sedeño?, ¿a que irá Barreto Sedeño allá?, exactamente en su periodo, cuando él estaba ahí al frente se dieron toda una serie de actos de esa naturaleza, relacionadas a ese asesinato ¿no habrá algo de eso?, eso nada más ahí se los dejo.

En ese sentido compañeras diputadas y compañeros diputados, no hagamos alardes aquí de conocimientos de leyes y venir a leer solamente artículos, porque todos podemos leer artículos, lo que tenemos que ver si nuestras decisiones se apegan a ellas o pretenden ser justificación a una decisión política salida no de este Congreso si no de otro lugar, la petición entonces que les hacemos compañeros, por sanidad política, para ir tratando de darle un poquito de certeza a ese Tribunal Superior de Justicia que se respete este principio fundamental de que deben de ser preferentemente aquellos que están en el área de la impartición de justicia, ya verán ustedes cuando pasemos al siguiente nombramiento cual es nuestra posición.

Muchísimas gracias y yo los invito compañeras diputadas y compañeros diputados a que sea rechazado este dictamen, y sea votado en contra.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ramiro Ávila Morales.

El diputado Ramiro Ávila Morales:

Gracias, ciudadano presidente.

En este debate al que nos hemos ocupado en cuanto hace a la ratificación de este nombramiento, hemos escuchado algunos planteamientos que evidentemente están orientados a distraer y a politizar una facultad que tenemos nosotros como integrantes de esta Legislatura de este Honorable Congreso; hasta ahorita en las intervenciones de mis compañeros

diputados que se oponen a la ratificación de este nombramiento yo no he escuchado un razonamiento jurídico que se contraponga a la elaboración de este dictamen al que le hemos dedicado varias horas de análisis y el que fue elaborado mediante un procedimiento claro que la ley establece y que al final de cuentas la única posición de descalificación ha sido en función de una aseveración como lo decía el diputado Roberto Torres, una aseveración de relatividad, por lo que consideran los diputados que es y no por lo que la ley dice.

Hicieron una pregunta clara y yo voy a hacer una respuesta clara, dijeron que si cuando el ciudadano procurador de Justicia del Estado de Guerrero había renunciado a su cargo no había procurador, yo les digo que no, que no había procurador, había un encargado del despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Coincido también en que el compromiso fundamental de los diputados en este Honorable Congreso es el de cumplir la ley, por eso me extraña mucho que ahora vengamos a hacer uso de la tribuna precisamente para pedir lo contrario, para decir que la violentemos.

Lo que estamos haciendo, hicimos y firmamos este dictamen fue aprobar que está elaborado conforme a derecho, decirle también a mi compañero diputado que la intervención del ciudadano gobernador está en la ley, el nombramiento de acuerdo con la ley lo tiene que hacer el ciudadano gobernador, a nosotros nos toca ratificarlo, por eso cuando dice que ojalá y no se haya tomado esta decisión allá en casa Guerrero, pues yo no sé donde estuvo el gobernador si en palacio de gobierno, en casa Guerrero cuando firmó este nombramiento, pero lo que sí les puedo decir es que la ley le faculta para que él lo elabore dé este nombramiento y a nosotros nos toca solamente ratificarlo y lo estamos ratificando porque el nombramiento está dado a una persona que reúne el perfil y los requisitos que la ley señala y que no tiene ningún impedimento y lo hemos dicho en el dictamen y a la hora de fundamentarlo.

Por eso digo que coincido también y hablando concretamente del licenciado Miguel Barreto, que yo coincido con mi compañero diputado

cuando hablaba que Miguel Barreto Sedeño es un hombre leal, es un hombre leal con la ley, es decir, los datos que yo tengo de la actividad que ha venido desempeñando en los cargos públicos que tiene, eso me dicen, que si tiene denuncias en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, esos son las particularidades a las que se enfrenta un funcionario público, una cosa es que te denuncien y otra cosa es que esa denuncia proceda y que a esa denuncia le pueda recaer en este caso una recomendación, son dos cosas diferentes.

No vengamos aquí a querer, asumiendo una posición casi de sofistas, de casi disfrazar las mentiras con una supuesta verdad, a venir a demeritar y a descalificar sin fundamento a alguien que de acuerdo a la documentación que nos hicieron llegar, demuestra que tiene el perfil y la capacidad adecuada para asumir ese cargo, ojalá, ojalá compañeros diputados que ya que el licenciado Miguel Barreto se encuentre en funciones no vaya a a ver alguno u otro por aquí yéndole a pedir algún favorcillo para tergiversar la ley; eso es lo que esperamos los miembros de esta Legislatura y reitero nuevamente que los actos que hemos venido desarrollando en este Congreso, los hemos hecho con responsabilidad, seriedad y apegados a la ley.

No promovamos la transgresión de la ley ni la violentación de la misma; yo creo que todos los miembros de este Honorable Congreso llevamos ya casi tres años haciendo un gran esfuerzo y no se vale venir a ocupar la tribuna solamente para hacer uso de ella y sin fundamento tratar de descalificar el trabajo de muchos diputados que hemos estado al pendiente de los asuntos que se ventilan en este Congreso.

Por esa razón compañeras y compañeros diputados, les solicito que aprobemos el dictamen que esta comisión ha puesto a consideración del Pleno.

Muchísimas gracias, señor presidente.

El Presidente:

Tiene el uso de la palabra el diputado Demetrio Saldívar Gómez.

El diputado Demetrio Saldívar Gómez:

Gracias, ciudadano presidente.

La verdad, yo creo que está medio divertido el debate, pero no tiene objeto en estos momentos, a veces se hace como se hace y se finge nada más, como que hay acuerdos subterráneos y como que nos nombramos ignorantes de la ley, y yo quiero decirle lo siguiente compañeros, a mí a veces se me hace profunda y altamente sospechosas tantas reuniones en Casa Guerrero que luego parten del acuerdo que el Ejecutivo tiene secuestrado al Legislativo y le vamos a pedir línea al gobernador, como que me parece incongruente esta situación.

Pero yo quiero pedirle respetuosamente al presidente instruya al secretario a que lea el artículo 47 de la Constitución local, fracción XXIII, para que nos demos cuenta de que este debate es estéril, que de acuerdo a la ley van a escuchar ustedes lo que dice el artículo 23 y me parece que hay una red de complicidades que hay que señalar, claro porque se finge y se justifica y se habla de artículos y nuestra Constitución es muy clara, como que hay trasfondo político, como que te voy a cuestionar el nombramiento de fulano de tal y dejo que se pase el plazo y dejo que se pasen los días y yo creo que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento a nadie.

Habría que leer y le pido respetuosamente al presidente instruya al señor secretario a que lea el artículo 47 de nuestra Constitución, fracción XXIII.

El Presidente:

Con gusto, ciudadano diputado.

Se instruye al diputado Roberto Álvarez Heredia para que haga lectura del artículo 47 de la Constitución Política del Estado, en su fracción XXIII.

El secretario Roberto Álvarez Heredia:

Artículo 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado:

Fracción XXIII.- Discutir y aprobar, en su caso, en el improrrogable término de diez días a partir de que son recibidos los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia

hechos por el gobernador. De igual manera se procederá con los nombramientos de los dos consejeros de la Judicatura estatal hechos, por el gobernador, en los términos señalados en esta Constitución.

Si el Congreso no resuelve dentro del término antes citado, se tendrán por aprobados los nombramientos. Toda negativa de aprobación deberá estar fundada y motivada por el Congreso, en el caso de dos rechazos consecutivos de las personas propuestas, el gobernador hará el nombramiento a favor de persona distinta a las rechazadas.

El diputado Demetrio Saldívar Gómez:

Compañeras y compañeros.

Clarísimo el artículo 47, su primer y tercer párrafo, teníamos diez días para emitir el dictamen, no había más, se recibió el día catorce, estamos a veintiocho, son catorce días, yo digo que caso tiene estar discutiendo algo que por la vía legal ya está aprobado.

Pero si en dado momento los compañeros consideran que hay algo ilegal, que este nombramiento es inconstitucional, se puede y debe llevar a cabo una controversia constitucional y en eso, en eso sí estamos en nuestro derecho, pero en estos momentos compañeros, es increíble que ya nos falta poco menos de seis meses para terminar nuestro periodo como diputados y ni siquiera conocemos nuestra Constitución o nuestra Ley Orgánica, las discusiones son estériles y al final de cuentas tanto peca el que mata la vaca como el que le agarra la pata, cómplices unos a otros.

Yo quiero decirles a ustedes que es increíble que desde Casa Guerrero en ocasiones se lleguen a este tipo de acuerdo, lamentable para los guerrerenses.

(Desde su escaño, el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez solicita el uso de la palabra.)

El Presidente:

¿Con qué objeto, ciudadano diputado?

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Para aclaración de hechos, señor presidente.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez por un tiempo de hasta cinco minutos.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Primero, precisar una cosa, las decisiones de mi fracción son decisiones de los integrantes de ella, nada mas así la dejo, no vamos a buscar recibir línea de nadie, hemos señalado con mucha precisión, esta decisión del nombramiento de Barreto Sedeño jamás ha sido un tema a discusión fuera de esta instancia por parte de los integrantes de la fracción perredista, nunca lo ha sido.

Nosotros somos una fracción parlamentaria con todo el derecho de acudir ante las instancias que sean necesarias y hemos determinado que nuestras entrevistas con el Ejecutivo y con cualquier instancia tienen que ser a la vista de los guerrerenses, pero si les digo una cosa, no estamos acostumbrados a hacer acuerdos de esta naturaleza, y si hoy estamos en este debate porque anoche mismo lo planteé en la Comisión de Gobierno, y dije la Constitución prevé diez días; en materia civil precisé que también se habla de días hábiles y días naturales, esto es lo que aquí no se ha precisado y aquí hay responsabilidades.

Hay una Comisión que es la responsable de dictaminar sobre estos asuntos y si yo estoy planteando que hay que revisar el asunto si la aplicación es días naturales o días hábiles, se sobreentiende que la Comisión debió haber analizado esta situación y si estamos en este debate, -quienes estamos en el debate-, es porque entendimos que se está aplicando el criterio de días hábiles y entonces estamos en términos, en ese criterio y no lo voy a justificar y si la Comisión no analizó este asunto y nos trajo aquí a un debate de esta naturaleza, es responsabilidad única y exclusiva de la Comisión Dictaminadora, porque esto lo advertí desde anoche en la

Comisión de Gobierno y no es en momento ningún acuerdo pactado de esta naturaleza, nosotros no venimos aquí a ni siquiera estar diciendo hago como que te impugno, esta es una impugnación en serio y les digo, si este nombramiento se da, la fracción parlamentaria del Prd se va a la controversia constitucional.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Roberto Torres Aguirre, por un tiempo de hasta por cinco minutos.

El diputado Roberto Torres Aguirre:

Compañeros diputados, el debate ha tomado un sesgo diferente en función de las apreciaciones de los compañeros diputados que han hecho uso de la tribuna y ahora resulta que la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación no está emitiendo un dictamen en estricta observancia de la ley, cuando en el mismo texto del dictamen se establecen los fundamentos legales.

Suponiendo sin conceder que la observancia de lo que establece la Constitución local y nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo y que permite al Pleno del Congreso tomar conocimiento de los asuntos y turnarlos a las Comisiones correspondientes, la Comisión Instructora y eso lo preciso por quienes suscribimos el dictamen correspondiente, que estamos en el tiempo que establece, la Comisión de Asuntos Políticos rectifico, estamos en tiempo para emitir el dictamen correspondiente y proponerlo al Pleno.

En todo caso, pudiéramos precisar que quienes agendan los asuntos en el Orden del Día es la Comisión de Gobierno y que si efectivamente el hecho, no es el hecho de que el Pleno no haya tomado conocimiento e iniciado la discusión y el debate de ese asunto, sino que se le dio el trámite legislativo correspondiente y estamos en el tiempo en la Comisión debió haber emitido el dictamen el cual estamos presentado.

Tampoco es de que a casi cinco meses de que terminemos y concluyamos esta Legislatura no conozcamos la ley, una cosa es lo que cada uno de los diputados en lo particular pensemos e interpretemos y que cuando tengamos que

manifestarlo no lo hacemos para venir a decirlo aquí en tribuna y tratar de crear un descontrol en el debate que no debe darse, estamos aquí puntualizando fundamentos jurídicos y que este dictamen esta en función de lo que establece la ley.

Si hubiésemos estado fuera del término establecido para venir a presentar al Pleno el dictamen lo hubiese precisado la Comisión y no se hubiese agendado y dado como hecho el que al no haber el Pleno del Congreso discutido y analizado el nombramiento, se hubiese dado por aprobado y solamente hubiese una emisión de algún punto de acuerdo por parte de la Comisión.

Por eso es, no desviemos el debate, fundamentemos la participación de la intervención de cada uno de los diputados para poder establecer que es el punto medular de la conclusión de este debate la votación a favor o en contra del dictamen que está presentado la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El Presidente:

Una vez agotada la discusión en lo general, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba el nombramiento del licenciado Miguel Barreto Sedeño como magistrado supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, misma que se llevará a cabo por cédula, en términos de lo dispuesto por el artículo 152, fracción III, inciso "c" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Se instruye a la Oficialía Mayor, para que distribuya la cédula de votación y se encuentren los ciudadanos diputados en posibilidades de emitir su voto en la urna correspondiente.

Asimismo se instruye al diputado Roberto Álvarez Heredia, se sirva pasar lista de asistencia y conforme escuchen su nombre los ciudadanos diputados procedan a depositar su voto en la urna correspondiente.

Solicito también a los secretarios realicen el cómputo y escrutinio de la votación e informen el resultado de la misma a esta Presidencia.

El diputado Roberto Álvarez Heredia:

Pasó lista de asistencia.

El Presidente:

Solicito al ciudadano diputado Misael Medrano Baza para que conjuntamente con el diputado Roberto Álvarez Heredia hagan el conteo de las boletas e informen a esta Presidencia.

El secretario Roberto Álvarez Heredia:

Se informa a la Presidencia que votaron a favor 25 diputados, en contra 11 y se registraron 3 abstenciones.

El Presidente:

Se aprueba por mayoría de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia, la votación fue de 25 votos a favor, en contra 11 y abstenciones 3.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, se tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba el nombramiento del licenciado Miguel Barreto Sedeño como magistrado supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; emítase el decreto correspondiente y comuníquese a las instancias competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "o" del tercer punto del Orden del Día, lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba el nombramiento de la ciudadana licenciada María Elena Medina Hernández, como magistrada numeraria del

Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicito al diputado secretario Roberto Álvarez Heredia, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Roberto Álvarez Heredia:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación se turnó para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, documento suscrito por el ciudadano Marcelino Miranda Añorve, secretario general de Gobierno por medio del cual remite a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación, el nombramiento de la ciudadana licenciada María Elena Medina Hernández como magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es facultad del titular del Poder Ejecutivo nombrar a los magistrados para integrar el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado se integra por diecinueve magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios.

Que con fecha 15 de marzo del 2002, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, aceptó la solicitud del ciudadano licenciado Hugo Pérez Bautista, mediante la cual pide su retiro voluntario como magistrado numerario de dicho órgano colegiado.

Que conforme a lo que establecen los artículos 47, fracción XXIII, y 74, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado son nombrados por el gobernador del Estado y sus nombramientos deberán ser aprobados por el Honorable Congreso del Estado.

Que el titular del Poder Ejecutivo en el ejercicio de la facultad constitucional antes referida, tuvo a bien emitir el nombramiento de la ciudadana licenciada María Elena Medina Hernández como magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado en sustitución del ciudadano licenciado Hugo Pérez Bautista.

Que mediante oficio de fecha 25 de abril del año en curso, recibido en esta Soberanía el 15 de mayo del año en curso, el licenciado Marcelino Miranda Añorve, secretario general de Gobierno, remitió a este Congreso del Estado el nombramiento emitido por el titular del Poder Ejecutivo del estado y documentación curricular de la ciudadana licenciada María Elena Medina Hernández como magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su aprobación, en su caso.

Que en sesión de fecha 16 de mayo del presente año, el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia y su anexo habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 160, fracción I, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor se ordenó la publicación de la propuesta, realizándose ésta el 17 de mayo de 2002.

Que derivado de las publicaciones que se agregan al expediente, se realizó una manifestación en oposición a la designación de la ciudadana licenciada María Elena Medina Hernández como magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, recibida con fecha 21 de mayo del presente año en esta Soberanía mediante escrito signado por los ciudadanos José Ramírez Villalva, José Elías Fuentes Alarcón, Víctor Hugo Basilio, Pedro Ramírez Millán, Félix Ramírez, José Florentino Altamirano Cruz, Ramiro Aguirre H., Agustín Villarreal Rodríguez y Jorge Abelardo Adame A., por el cual se oponen a la designación como magistrada numeraria de la licenciada María Elena Medina Hernández, documento que fue turnado a la Comisión Legislativa con fecha 23 del mismo mes y año.

Que una vez remitido el nombramiento de referencia a la Comisión Dictaminadora, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II, del artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se citó a la ciudadana licenciada María Elena Medina Hernández, misma que compareció ante los ciudadanos diputados Roberto Torres Aguirre, Abel Salgado Valdez, Mario Moreno Arcos y Juan García Costilla integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el día 23 de mayo del año en curso.

Que esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 47, 49, fracción II; 53, fracción IV; 86, 87, 127, 133, párrafo primero; 159, 160 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá al mismo.

Que la Comisión Dictaminadora procedió a realizar un análisis del perfil profesional de la ciudadana nombrada, cuidando que cumpla con los requisitos que establece el artículo 88 de la Constitución Política del Estado, constatando que es ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; que cuenta con 38 años cumplidos; que posee título profesional de licenciado en derecho desde el mes de julio del año de 1987; que ha residido en el estado de Guerrero; y que no tiene antecedentes penales.

Que tomando en cuenta el escrito en contra de la ciudadana licenciada María Elena Medina Hernández, esta Comisión consideró pertinente analizar en forma individual el requisito de la buena reputación bajo las siguientes consideraciones: mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2002 los ciudadanos José Ramírez Villalva, José Elías Fuentes Alarcón, Víctor Hugo Basilio, Pedro Ramírez Millán, Félix Ramírez, José Florentino Altamirano Cruz, Ramiro Aguirre H., Agustín Villarreal Rodríguez y Jorge Abelardo Adame A., se oponen al nombramiento de la citada servidora pública, como magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia, aduciendo que es una persona de la cual “es conocida su incidencia en

conductas deshonestas desde el concepto genérico”, sin haber aportado los elementos que permitan a la Comisión dictaminar sobre lo manifestado.

Ante tales aseveraciones la Comisión Dictaminadora, escuchó la versión de la ciudadana licenciada María Elena Medina Hernández y atendiendo al criterio que en tesis ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que para resolver sobre la no designación de algún miembro del Poder Judicial por considerarse que su reputación no es buena, es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, lo que no sucedió en el caso que nos ocupa, por lo que a consideración de esta Comisión se reúne también, el requisito de la buena reputación.

Por otra parte, existen constancias de que la licenciada María Elena Medina Hernández durante quince años, ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado como meritoria, proyectista, juez de Primera Instancia y magistrada supernumeraria, lo que da constancia de que su nombramiento responde a los principios constitucionales establecidos en los artículos 83 y 88 de la Constitución Política local para el desarrollo de la carrera judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I y XXIII de la Constitución Política local y 8, fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso tiene a bien expedir el siguiente

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA MEDINA HERNÁNDEZ, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se aprueba el nombramiento de la ciudadana licenciada María Elena Medina Hernández, como magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo establecido por la fracción XXIV, del artículo

47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tómesele a la ciudadana licenciada María Elena Medina Hernández la protesta de ley.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del estado para su conocimiento.

Artículo Cuarto.- De igual forma, comuníquese el presente decreto al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Quinto.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y comuníquese a la interesada para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 27 de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Roberto Torres Aguirre, Presidente, con firma.- Ciudadana Abel Salgado Valdez, Secretario, con firma.- Ciudadano Mario Moreno Arcos, Vocal, con firma.- Ciudadano Juan García Costilla, Vocal, con firma.- Ciudadano Ramiro Ávila Morales, Vocal, con firma.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados.

Con fundamento en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y una vez que se ha agotado el tiempo establecido por la ley para la realización de esta sesión, en mi calidad de presidente me permito proponer a la Plenaria la continuación de la misma, toda vez que hay asuntos en trámite; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

En términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 138, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra para fundar y motivar el presente dictamen al ciudadano diputado Mario Moreno Arcos.

El diputado Mario Moreno Arcos:

Gracias, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito fundar y motivar el dictamen para que se apruebe el nombramiento de la ciudadana licenciada María Elena Medina Hernández como magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

De entre de las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero confiere al Honorable Congreso del Estado, se encuentra contemplada en la fracción XXIII del artículo 47, la de discutir y aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, atribución que también establece el artículo 8, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En la sesión de fecha 16 de mayo del presente año, el presidente de este Congreso instruyó a la Oficialía Mayor para que turnara a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el oficio suscrito por el secretario general de Gobierno, mediante el cual remite el nombramiento emitido por el titular del Poder Ejecutivo del estado a favor de la licenciada María Elena Medina Hernández, como magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el fin de analizar y en su caso, aprobar dicho ordenamiento.

Encumplimiento al procedimiento determinado en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se realizaron las publicaciones en tiempo y forma y se citó a comparecer ante la Comisión a la ciudadana propuesta.

Que el artículo 88 de la Constitución Política del Estado señala cuales son los requisitos que deben llenar aquél que aspire al cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia y en análisis del cumplimiento de cada uno de ellos se tiene que la licenciada Medina Hernández es ciudadana mexicana por nacimiento, con título de licenciado en derecho desde 1987, año en el que ingresó como meritoria al Poder Judicial del Estado, donde a la fecha continúa prestando sus servicios profesionales.

Tomando en cuenta que en esta Soberanía se recibió el escrito de fecha 21 de mayo de 2002, signado por los ciudadanos José Ramírez Villalva, José Elías Puentes Alarcón, Víctor Hugo Basilio, Pedro Ramírez Millán, Félix Ramírez, José Florentino Altamirano Cruz, Ramiro Aguirre H., Agustín Villarreal Rodríguez y Jorge Abelardo Adame A., mediante el cual se oponen al nombramiento de la citada servidora pública, aduciendo que no reúne el requisito de la buena reputación.

La Comisión Dictaminadora escuchó la versión de la ciudadana licenciada María Elena Medina Hernández y atendiendo al criterio que en tesis ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación de que para resolver sobre la no designación de algún miembro del Poder Judicial por considerarse que su reputación no es buena, es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, lo que no sucedió en el caso que nos ocupa al no haber aportado los asignantes documento alguno que comprobara su dicho; por lo que a consideración de esta Comisión, se reúne también el requisito de buena reputación.

Ante tales consideraciones, la Comisión considera que es procedente la aprobación del nombramiento de referencia.

Motivado que ha sido el dictamen que hoy ponemos a su consideración para su aprobación, solicito su voto a favor del presente dictamen.

Por su apoyo, gracias señores diputados.

El Presidente:

Esta Presidencia somete para su discusión en

lo general el dictamen y proyecto de decreto de antecedentes; por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En contra.

Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez por un tiempo no mayor de cinco minutos para aclaración de hechos.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Gracias, ciudadano presidente.

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

En el debate anterior esgrimíamos como un elemento de ilegitimidad el párrafo tercero del artículo 88 en el que se señala con mucha precisión que los nombramientos de magistrados preferentemente se harán entre aquellas personas que hayan presentado sus servicios con eficacia y probidad en administración de justicia.

En las impugnaciones que se hicieron a las dos propuestas que mandó el Ejecutivo del estado, el caso concreto de la licenciada Medina, no hubo mayor problema en cuanto a la impugnación que se hizo en contra de ella, no tenemos antecedentes como el caso anterior de recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos ni de denuncias en su contra ante la Comisión de Derechos Humanos y sí cumple uno de los requisitos fundamentales que la fracción perredista ha venido esgrimiendo a lo largo de esta Legislatura en el sentido de que debemos de darle la oportunidad a quienes están precisamente ejerciendo en esta área, para que puedan arribar a estos importantísimos espacios.

Por esta situación, la fracción parlamentaria del Prd ha determinado su voto a favor de la licenciada María Elena Medina y lo decimos con toda sinceridad y con toda responsabilidad, la fracción parlamentaria del Prd ha asumido con responsabilidad sus decisiones y lo que nosotros hemos argumentado en otros casos que se ha cumplido, hoy lo estamos demostrando

aquí con esta determinación, esta persona cumple con ese requisito que es fundamental, 14 años en el ejercicio de la administración de justicia, si en 14 años no tenemos una denuncia o por lo menos nadie nos ha informado de denuncias en contra, ante derechos humanos o de algún otro tipo de situaciones, entonces, quiere decir que se ha conducido bien, a lo mejor no como todo mundo quisiera, pero bien.

Ese es el razonamiento fundamental para que la fracción parlamentaria del Prd haya decidido su voto a favor para que la licenciada María Elena Medina pueda asumir este importantísima responsabilidad de magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia, ojalá que así como se ha desempeñado en los juzgados, lo sepa hacer ahora con mucha mayor responsabilidad en el Tribunal Superior de Justicia, porque es ahí el lugar en donde van a dar en última instancia en el estado los asuntos que tienen que ver con la impartición de justicia.

Muchísimas gracias, señor presidente.

El Presidente:

Se somete para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba el nombramiento de la ciudadana licenciada María Elena Medina Hernández, como magistrada numeraria del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, misma que se llevará a cabo en votación por cédula en términos de lo dispuesto por el artículo 152, fracción III, inciso "c", de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Se instruye a la Oficialía Mayor para que distribuya la cédula de votación y se encuentren los ciudadanos diputado en posibilidad de emitir su voto en la urna correspondiente.

Solicito al ciudadano diputado Roberto Álvarez Heredia, se sirva pasar lista de asistencia y conforme escuchen su nombre los ciudadanos diputados procedan a depositar su voto en la urna correspondiente; asimismo informar el escrutinio de la votación e informar el resultado de la misma a esta Presidencia.

El secretario Roberto Álvarez Heredia:

Pasó lista.

Se informa a esta Presidencia que se registraron 37 votos a favor, 2 abstenciones y ningún voto en contra.

El Presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Repetimos la votación, 37 votos a favor, 2 abstenciones y ningún voto en contra.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado; por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, se tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto pro el que se aprueba el nombramiento de la ciudadana licenciada María Elena Medina Hernández como magistrada numeraria del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; emítase el decreto correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

Esta Presidencia designa en Comisión de Cortesía a las ciudadanas diputadas Rosaura Rodríguez Carrillo y Generosa Castro Andraca, para que se sirvan introducir a este Recinto legislativo a los ciudadanos licenciados Miguel Barreto Sedeño y María Elena Medina Hernández, para proceder a tomarles la protesta de ley correspondiente.

Solicito a los ciudadanos diputados y público que nos acompaña, favor de ponerse de pie.

Ciudadanos Miguel Barreto Sedeño y María Elena Medina Hernández.

“¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y otra emanen, así como desempeñar leal, eficaz,

responsabilidad e imparcialidad los cargos de magistrados numerarios y supernumerarios que esta Soberanía popular les ha conferido?”.

Los ciudadanos:

“Sí, protesto”.

El Presidente:

“Si así no lo hicieren, que el pueblo del estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande”.

Solicito a la Comisión de Cortesía nuevamente acompañen a los ciudadanos magistrados a retirarse del Recinto.

En desahogo del inciso “p” del tercer punto del Orden del Día, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de acuerdo parlamentario emitido por los diputados integrantes de la Comisión de Justicia por el que se solicita declarar sin materia y archivar como asunto total y definitivamente concluido la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ernesto Sandoval Cervantes, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el presente dictamen en desahogo.

El diputado Ernesto Sandoval Cervantes:

Con su permiso, señor presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

A nombre de los integrantes de la Comisión de Justicia y en términos de lo dispuesto por el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, procedo a fundar y motivar la propuesta de acuerdo parlamentario para declarar sin materia y archivar como asunto total y definitivamente concluido la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del estado de Guerrero, bajo los siguiente:

CONSIDERANDOS

Por oficio número 00311 de fecha 21 de febrero del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo del estado, por conducto del secretario general de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, misma que fue turnada a esta Comisión Dictaminadora para su análisis y dictamen respectivo.

La iniciativa de referencia señala reformas, adiciones y derogaciones al artículo 108 y 129 que contiene los delitos de homicidio y secuestro del Código Penal del Estado de Guerrero, al respecto cabe hacer mención que con fecha 18 de abril del año en curso, mediante un dictamen emitido por esta Comisión, el Pleno de esta Representación popular aprobó el decreto número 460, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

El decreto aprobado contiene reformas y adiciones a los artículos 108, 129, 140, 141 y 142 que se refieren específicamente a los delitos de homicidio, secuestro y violación, tipos penales sobre los que versa la iniciativa de decreto motivo del presente acuerdo parlamentario, por lo que consideramos que ya se realizaron las reformas legales correspondientes a los tipos penales correspondientes, esta misma Comisión Dictaminadora.

Que la iniciativa en comento considera que ha quedado sin materia, por lo que resulta innecesario proceder a analizarla, toda vez que fueron aprobadas por la Plenaria mediante el citado decreto publicado en el Periódico Oficial número 39, de fecha 14 de mayo del año en curso.

Por las consideraciones vertidas con antelación, solicitó a ustedes compañeras y compañeros diputados su voto a favor a la presente propuesta de acuerdo parlamentario.

El Presidente:

En razón de que en el dictamen y proyecto de acuerdo, no se encuentran votos particulares, se

procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a la consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de acuerdo por el que se solicita declarar sin materia y archivar como asunto total y definitivamente concluido la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en los términos de la fracción IV, del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, se tiene por aprobado el dictamen y proyecto de acuerdo por el que se solicita declarar sin materia y archivar como asunto total y definitivamente concluido la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero; emítase el acuerdo correspondiente y comuníquese a las autoridades legales procedentes.

En desahogo del inciso "q" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Severiano Prócoro Romero, para que se sirva dar lectura a una propuesta de punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Semarnat, Profepa y a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del estado, a que se realice una revisión de la situación que guardan los aprovechamientos forestales de la Costa Chica y Montaña.

El diputado Severiano Prócoro Jiménez Romero:

Gracias, ciudadano presidente.

La diputada Consuelo Ibancovich, el diputado Humberto Rafael Zapata Añorve, el diputado Oscar Rangel Miravete, el compañero Odilón Romero Gutiérrez, el diputado Benjamín Sandoval Melo y un servidor nos preocupa la situación ecológica por la cual se está atravesando y en particular la Costa Chica y Montaña, que desde más de hace tres décadas, de manera sistemática se ha estado autorizando por parte del Gobierno federal la corta de árboles, la deforestación y lo único que ha traído en esta Costa es de que se agrave día con día la situación del bosque.

Por eso compañeros diputados es de que nos llevó a que conjuntamente alcemos la voz y actuar de manera conjunta para que de una u otra forma parar este grave deterioro ecológico en la cual el Gobierno federal cada día y sin con tanto conocimiento está autorizando la tala del bosque en la Costa Chica, por eso esperamos que su solidaridad de esta Legislatura para esa región en la cual predominantemente se encuentra poblada por pueblos indígenas.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este conducto, en nuestra calidad de diputados originarios de la región de la Costa Chica, ponemos a consideración de esta Soberanía un punto de acuerdo parlamentario por medio del cual este Honorable Congreso del Estado exhorta a las dependencias del Gobierno federal como Semarnat y Profepa, y a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del estado, para que de manera inmediata se disponga lo procedente para hacer una revisión exhaustiva de la situación que guardan los aprovechamientos forestales de las regiones de la Costa Chica y Montaña, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que las regiones de la Costa Chica y Montaña tienen acumulado un proceso de deforestación de muchos años que ha llevado a

que las áreas forestales se reduzcan y localicen en las partes más altas y por tanto más incomunicadas, por la agreste de la geografía, condiciones que han desencadenado un acelerado proceso de erosión del suelo que en las partes bajas se manifiesta por la escasez de agua en los ríos y en los arroyos.

Segundo.- Que este proceso se agudiza aún más con la presencia de los incendios forestales a causa mayoritariamente de las actividades de la agricultura y la ganadería en la parte de bosque y en las selvas bajas, especialmente en la Costa Chica, debido a la falta de políticas públicas en todo los niveles de gobierno que pongan en primer plano las acciones preventivas y de restitución del medio ambiente.

Tercero.- Que la situación de abandono y olvido en que viven las poblaciones indígenas de esta región son aprovechadas por los madereros, ya que son presa fácil de una negociación en la que desafortunadamente se conjuntan una serie de factores como que el prestador de servicios que a pesar de ser corresponsable con el dueño y poseer del bosque se suma a la posición del maderero, que es quien paga sus servicios a costa de los beneficios que pueden recibir los productores, por lo que aún no siendo responsabilidad del estado y sus instancias moralmente están obligadas a vigilar que los convenios se realicen con justicia, para que la actividad forestal sea realmente una actividad económica que genere desarrollo.

Cuarto.- Que ante la escasa vigilancia que realiza Profepa por la falta de personal en las regiones Costa Chica y Montaña y que la mayoría de los pueblos son indígenas, resulta atractivo para los madereros de regiones como la Centro y la Costa Grande, para realizar convenios con los ejidos y comunidades indígenas de la Costa Chica y transportar la madera en rollo a otras regiones del estado; las condiciones en las que se convienen los aprovechamientos son extremadamente ventajosas y obtienen grandes ganancias, además de que contraviniendo lo que indica el plan de manejo y debido a que en estos lugares es muy pobre la existencia de arbolado de diámetros razonables, hacen una selección del mismo, desmejorando en el futuro la regeneración del bosque.

La autorización y renovación de los permisos

debe pasar necesariamente por revisar las actividades de reforestación y el cumplimiento cabal del plan de manejo que nos indique que técnicamente está bien operado.

Quinto.- Que otra parte de la solución del problema descansa en la acción inmediata que los ayuntamientos pueden desencadenar, a través de la realización de convenios con el Gobierno federal y del estado para asumir responsablemente tareas como la prevención y ataque de incendios forestales, así como la supervisión de los propios aprovechamientos y en la vigilancia para impedir el tránsito de vehículos con madera ilegal.

Sexto.- Que en largo plazo tenemos que ir construyendo con la seriedad que el asunto amerita el involucramiento de las autoridades educativas para que refuercen sus programas de concientización desde sus diferentes niveles con la prestancia que permita enfrentar con medidas urgentes el cuidado de los bosques.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 170, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, pongo a consideración para su urgente y obvia resolución del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- Este Honorable Congreso del Estado exhorta a las dependencias del gobierno federal como Semarnat y Profepa así como a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del estado, para que de manera inmediata se disponga lo procedente para hacer una revisión exhaustiva de la situación que guardan los aprovechamientos forestales y los convenios con los madereros en las regiones de la Costa Chica y Montaña, debido a la impunidad con la que se realizan los aprovechamientos al no respetarse lo indicado en los planes de manejo.

Segundo.- Como parte de la solución a esta problemática, esta Soberanía hace un llamado a los presidentes municipales que aún tienen aprovechamientos en sus territorios a que se interesen y actúen en la vigilancia de los bosques, mediante los convenios correspondientes que pueden firmar con las autoridades federales y

estatales. Igual llamado hacemos al sistema educativo estatal para que refuercen y se cumplan con responsabilidad los programas de concientización ecológica en todos los niveles educativos.

Tercero.- Esta Soberanía instruye al presidente de la Mesa Directiva para que turne el presente al Ejecutivo federal, al Honorable Congreso de la Unión, a la Comisión respectiva y al gobernador del estado, para su conocimiento, intervención y trámite correspondiente.

Por encontrarse nuestra petición apegada a derecho, solicitamos sea puesta a consideración del Pleno como asunto de urgente y obvia resolución.

Respetuosamente.

Los Diputados: Severiano Jiménez Romero.- Humberto Rafael Zapata Añorve.- Odilón Romero Gutiérrez.- Consuelo Ibancovich Muñoz.- Benjamín Sandoval Melo.- Oscar Ignacio Rangel Miravete.

Gracias, compañeros diputados.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Asamblea para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de antecedentes; por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, lo manifiesten en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, esta Presidencia de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la somete a consideración de la Asamblea para su discusión en lo particular, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra, para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En pro.

Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ángel Pasta Muñúzuri.

El diputado Ángel Pasta Muñúzuri:

Gracias, señor presidente.

Con todo respeto diputados y diputadas.

La problemática de los bosques en el estado de Guerrero no cabe duda que nos debería de dar soluciones a lo que el día de mañana seguirá siendo el problema del agua.

Pero un evento como el del día de hoy, donde para algunos pasaría desapercibido, yo haría una reflexión, y la haría en el sentido de que un exhorto más al Gobierno estatal, al Gobierno federal, a los ayuntamientos, a los ecologistas, se queda en el basurero en este momento y se queda porque jamás respondieron al evento de noviembre 27 donde este mismo Congreso hizo un exhorto buscando precisamente una reforestación y una vigilancia a lo que hoy en día estamos reclamando.

Me sumo al punto de acuerdo, pero de alguna forma digo, motivo buscando solución, motivo encontrando la misma, señores diputados realmente es necesaria la implementación de un programa que en forma inmediata ataque frontal y directamente la problemática de los bosques, protegiendo al buen inversionista que es al que tenemos que cuidar, hay otros que siembran porquería y demás para echar a perder la tierra de Guerrero y más allá le ponen otro tipo de fertilizantes que no corresponden a lo que necesitamos hoy en día.

Compañeros diputados, hablar del bosque, es hablar del agua, agua que históricamente en el estado de Guerrero, en sus presas, en algunas de ellas ya se puede caminar porque no tienen agua, no nada más las de Tierra Caliente como en algún evento anterior decían, sino que en el resto del estado no hay presas con agua, aquí podrá venir alguien a decir que tiene un chorrillo de agua alguna de ellas, pero no nos hemos

encargado ni las instancias, repito, estatales, federales y municipales, les importa un poquito más allá de un comino por no decir la palabra incorrecta en un estado donde buscamos verdades, en una tribuna donde más allá buscamos la responsabilidad, pero para prueba ahí están las situaciones inconclusas de los hospitales.

Problema a nivel nacional el agua, ocasionada porque no tenemos bosques en el estado de Guerrero, o porque estos mismos en forma clandestina echan a perder la artesanía que en su momento ha sido importante para el estado.

Nuestras Montaña, nuestro Olinalá, nuestros bosques lejos de estar, cada día desaparecen como palillos en un espacio, que triste que hablemos de que no existen y confrontemos lo que realmente se está viviendo, el agua es más cara que la leche y que la gasolina.

Y si hay reclamos, dicho por Monreal el día de hoy, anexo a ello el reclamo realmente de que tenemos una selva baja destruida, talada y nadie hace caso a ello, aunque algunos bostecen, reforestar es importante para el estado de Guerrero, aunque otros digan que no, el futuro de Guerrero está en sus bosques y en sus minerales, no cabe duda que la voluntad, si esta fuera realmente voluntad, se hubiera denotado desde noviembre cuando se hizo el reclamo y cuando se hizo la confrontación para que vinieran todos a trabajar en conjunto.

Entrego una vez más ese punto de acuerdo que valió para dos cosas y para una y para mugre aquí están las presentes.

El Presidente:

Esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta para que se realice una revisión de la situación que guardan los aprovechamientos forestales en la región de Costa Chica y Montaña; emítase el acuerdo correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “r” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, para que se sirva dar lectura a una propuesta de punto de acuerdo parlamentario por el que se solicita al titular del Poder Ejecutivo del estado, su anuencia para que comparezca ante esta Soberanía popular el procurador general de Justicia del Estado.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Por este medio, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, me permito proponer a consideración del Pleno, un punto de acuerdo parlamentario por medio del cual esta Soberanía acuerda solicitar la anuencia del ciudadano gobernador del estado para que comparezca ante Comisiones Conjuntas el ciudadano procurador general de Justicia del Estado, a fin de que informe sobre el estado que guarda la dependencia a su cargo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que los problemas de procuración de justicia y eficiente investigación y persecución de los delitos, sigue cobrando vigencia en la entidad, vinculándose al desempeño de las responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Segundo.- Que la exigencia de amplios sectores de la sociedad en cuanto a una estricta procuración de justicia, hasta el momento no ha tenido una respuesta y una explicación satisfactoria que contribuya a abatir los altos

índices de inseguridad y genere la confianza que la ciudadanía requiere para el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.

Tercero.- Que si bien han existido cambios en la titularidad de esa dependencia, ello no justifica perder de vista el carácter institucional de la misma; por lo que, independientemente de que existan nombramientos recientes, ello no exime al cumplimiento de las atribuciones y facultades institucionales asignadas a la Procuraduría.

Cuarto.- Que partiendo del proceso de evaluación como aspirante a la titularidad de la Procuraduría, el licenciado Ramírez Guerrero se comprometió a establecer de manera inmediata una serie de medidas que le permitirían integrar el diagnóstico y la propuesta de alternativas de solución a los problemas más inmediatos, por lo que se hace necesario de que informe a esta Soberanía de sus propuestas y avances en la materia.

Quinto.- Que para esta Soberanía es ineludible cumplir con un estricto seguimiento al ejercicio de gobierno del Ejecutivo estatal y, particularmente, en lo que respecta a la procuración de justicia, toda vez que la complementariedad de los poderes públicos se hace indispensable y urgente ante las graves deficiencias en nuestro estado; y

Sexto.- Que este Honorable Congreso se encuentra plenamente facultado para realizar la fiscalización del ejercicio de gobierno y, en su caso, solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias auxiliares del Ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política local y los artículos 51, 57, 58, 61, 155, 156 y 170, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, pongo a la consideración del Pleno el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO
PARLAMENTARIO**

Único.- Este Honorable Congreso acuerda solicitar al Ejecutivo estatal su anuencia, a fin

de que comparezca el ciudadano Jesús Ramírez Guerrero, procurador general de Justicia del Estado de Guerrero, ante las Comisiones Conjuntas de Gobierno, Justicia, Seguridad Pública y Derechos Humanos, a fin de que informe el estado que guarda la dependencia a su cargo.

Se instruye a la presidencia de la Mesa Directiva turne el presente acuerdo al licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional de estado de Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y los efectos legales correspondientes.

Respetuosamente.

Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

El Presidente:

Se turna la presente propuesta a las Comisiones correspondientes para que emitan el dictamen correspondiente de acuerdo a los artículos 129 y 153 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "s" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Alberto Mojica Mojica, para que se sirva dar lectura a una propuesta de punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al gobierno del estado para que implemente un programa de reordenamiento del transporte en el estado y se sancione a quienes realicen bloqueos en las vialidades públicas.

El diputado Alberto Mojica Mojica:

Gracias, ciudadano presidente.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Alberto Mojica Mojica, diputado independiente de esta Quincuagésima Sexta Legislatura, con fundamento en los artículos 137, 150 y 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria como un asunto de urgente y obvia resolución un acuerdo Parlamentario, basado en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, la prestación del servicio público de transporte de personas o bienes, es una función que originariamente corresponde al estado, el que de conformidad con las disposiciones legales en la materia, puede concesionar su prestación a particulares o grupos sociales, siempre y cuando se asegure la satisfacción oportuna, eficiente y equitativa de las necesidades colectivas y en su contraparte, una utilidad razonable para quien preste el servicio.

Segundo.- Que el régimen de concesiones del servicio público de transporte es el objeto de las permanentes disputas entre las diferentes organizaciones de transportistas y su consecuente confrontación con las autoridades de la materia, ya que el servicio de transporte se encuentra corporativizado y ha perdido su función original de servicio público para convertirse en un simple negocio particular, lo que causa que este sea deficiente, inseguro, de mala calidad e irregular.

Aunado a ello, la proliferación irregular de prestadores de este servicio, ha causado una sobre oferta en las rutas preferentes de las principales ciudades del estado, situación que se ha convertido en uno de los problemas más graves y de más difícil erradicación para las autoridades, que incluso ha motivado que los propios prestadores del servicio por si mismos se estén dando a la tarea de detener a quienes en forma irregular realizan esta actividad, acciones que de no ser atendidas por las autoridades pueden generar violencia y enfrentamientos graves entre estas personas.

Tercero.- Que para la ciudadanía guerrerense,

es importante el contar con un servicio público de transporte que sea eficiente y de calidad, que no esté orientado por criterios políticos y que en cambio sea un satisfactor conveniente de las necesidades de transporte que requieren, por lo que el abandono de la prestación de este servicio causado por los múltiples bloqueos que las organizaciones de transportistas llevan a cabo, implica uno de los mayores malestares entre la sociedad, ya que estos actos en si mismos constituyen un abuso del derecho de manifestación por los daños que son causados a terceros ajenos a estos conflictos, sobre todo en municipios turísticos como Acapulco, Taxco, Zihuatanejo o las ciudades de Iguala y Chilpancingo, donde a causa de estas prácticas, se originan pérdidas económicas para los ciudadanos y una distorsión de sus actividades cotidianas, situación que no puede darse por parte de quien tiene encomendada la prestación de un servicio destinado a la satisfacción de las necesidades colectivas.

Cuarto.- Que ante esta situación, las autoridades estatales en materia de transportes deben brindar la mayor atención a esta problemática, para que se garantice la prestación eficiente y de calidad del servicio de transporte público, y quienes sean prestadores de este servicio, tengan la seguridad jurídica de que no se permitirá que personas que no cuenten con las concesiones correspondientes y que hayan sido otorgadas previo cumplimiento de los trámites de ley realicen esta actividad; por lo que es procedente que esta Quincuagésima Sexta Legislatura emita un llamado a las autoridades en materia de transportes en el estado, para que en uso de sus facultades proceda a ejecutar acciones eficientes para el reordenamiento del servicio de transporte público, del reordenamiento de sus rutas, de una estricta vigilancia del buen estado del parque vehicular, de la atención al problema de la prestación irregular de este servicio (pirataje), y de manera especial analice la posibilidad de retirar las concesiones de servicio público de transporte a aquellos concesionarios que participen por más de tres ocasiones en bloqueos a las vías de comunicación en el estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Plenaria para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento exhorto a las autoridades de transporte del estado, para que en uso de las facultades que la ley le otorga, proceda a ejecutar acciones eficientes para el reordenamiento del servicio de transporte público, del reordenamiento de sus rutas, de una estricta vigilancia, del buen estado del parque vehicular, de la atención al problema de la prestación irregular de este servicio (pirataje), y de manera especial analice la posibilidad de retirar las concesiones de servicio público de transporte a aquellos concesionarios que participen por más de tres ocasiones en bloqueos a las vías de comunicación en el estado, informando a esta Soberanía de las acciones tomadas en cada caso y los resultados que con ellas se obtengan.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tórnese al Comité Técnico de Transportes y Vialidad del Estado y al director de Transportes del Estado, para los efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Guerrero, 22 de mayo de 2002.

Atentamente.

Diputado Alberto Mojica Mojica.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Asamblea para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de antecedentes; por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, lo manifiesten en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Gracias, ciudadanos diputados.

Esta Presidencia, en términos por lo dispuesto por el artículo 137, por no reunir las dos terceras partes de la votación, la turna a la Comisión de Transportes para su análisis y dictamen correspondiente.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 17:15 horas):

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputadas y diputados para el día jueves 30 de mayo, en punto de las 11:00 horas.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez
Partido de la Revolución Democrática

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Ángel Pasta Muñúzuri
Partido Acción Nacional

Dip. Demetrio Saldívar Gómez
Partido de la Revolución del Sur

Oficial Mayor
Lic. Luis Camacho Mancilla

Encargada del Diario de los Debates
Lic. Marlen E. Loeza García